



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 486

---

## INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

**PRESIDENTE: DON JOSE FELIX SAENZ LORENZO**

Sesión núm. 90

celebrada el miércoles, 17 de junio de 1992

---

### ORDEN DEL DIA:

- |   | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| — Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de Ley de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones (número de expediente 121/000076) .....   | 14316         |
| — Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («B. O. C. G.», Serie A, núm. 79-1, de 15-2-92) (número de expediente 121/000076) ..... | 14316         |
-

**Se abre la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.**

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores Diputados, iniciamos la sesión.

**RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 31/1987, DE 18 DE DICIEMBRE, DE ORDENACION DE LAS TELECOMUNICACIONES (Número de expediente 121/000076)**

El señor **PRESIDENTE**: En primer lugar, hay que ratificar la Ponencia por parte de la Comisión. Supongo que no habrá problema. **(Pausa.)** Si no hay intervenciones, se da por ratificada la Ponencia en la composición que han ofrecido los distintos grupos parlamentarios.

**APROBACION CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 31/1987, DE 18 DE DICIEMBRE, DE ORDENACION DE LAS TELECOMUNICACIONES (Número de expediente 121/000076)**

El señor **PRESIDENTE**: Una vez ratificada la Ponencia, entramos en la discusión del único punto que figura en el orden del día: el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones. ¿Hay alguna propuesta para la ordenación del debate? **(Pausa.)** El señor García-Arreciado tiene la palabra.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Teníamos una propuesta. Estamos en un caso excepcionalmente atípico porque estamos discutiendo un proyecto de ley en el que se han presentado enmiendas a artículos que no constan en el proyecto de ley. La razón es que lo que hace este proyecto de ley es modificar otra ley distinta. Independientemente de cuáles sean las razones, nos encontramos ante una iniciativa que tiene un cierto contenido legislativo de cambiar determinados artículos de una Ley y los grupos parlamentarios se han considerado en su derecho de presentar enmiendas a artículos distintos de los contemplados en el proyecto de ley.

Por tanto, mi Grupo considera que es fundamental una primera intervención referida a todos aquellos artículos y a las correspondientes enmiendas que no constan en el informe de la Ponencia, es decir, que no forman parte del cuerpo legal que vamos a discutir y que están todas perfectamente reseñadas por el señor Letrado en el informe hecho sobre esta Ponencia. De manera que lo que sugiero, señor Presidente, es que haya una primera intervención referida a todas las enmiendas y artículos no contenidos en el proyecto de ley,

al objeto de que se pueda establecer desde el principio cuál es el párrafo primero del artículo primero de este proyecto de ley, que es el que señala los artículos sobre los que posteriormente vamos a debatir.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Hay inconveniente a este planteamiento por parte de algún grupo? **(Pausa.)** El señor Recoder tiene la palabra.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Señor Presidente, he pedido la palabra no para plantear un inconveniente sino para saber cómo se produciría el resto del debate: ¿artículo por artículo?

El señor **PRESIDENTE**: Evidentemente, no. Si hacemos este primer debate tal y como sugiere el señor García-Arreciado, posteriormente tendríamos que dividir ese artículo primero en dos partes, por ejemplo, y después los artículos segundo y tercero en otra parte; es decir, que podríamos hacer tres bloques. Por ejemplo, podríamos separar todo lo que son temas de valor añadido de todos los temas iniciales de la Ley. Podríamos discutir el conjunto de las enmiendas en dos partes, en el artículo 1. En una primera parte, todas las enmiendas hasta el artículo 19 y en una segunda parte las enmiendas del artículo 19 en adelante —eso sería el artículo 1 de la nueva ley— y después podríamos discutir conjuntamente el resto de la ley.

Una vez discutido el planteamiento que hace el señor García-Arreciado de dejar fuera todos los artículos de la ley que no están modificados en el proyecto ni en el informe de la ponencia, pero a los que hay Grupos que plantean modificaciones, debatiríamos lo demás. Por tanto, tendríamos cuatro apartados, primero, este primer apartado y después cada uno de los tres apartados siguientes: una primera parte de la antigua ley hasta el artículo 19; una segunda parte, del artículo 19 hasta el final, que sería el artículo primero de la nueva ley, y después el resto. Cuatro debates.

¿Hay algún problema en esto? **(Denegaciones.)**

El único problema es que no está el ponente del Grupo Popular. **(El señor Recoder i Miralles pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Sólo quiero decir que, después del debate de la Ley de Puertos, cualquier forma que arbitremos va a ser más fácil, simplemente por el número de enmiendas que hay en este proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Recoder, le voy a dar la palabra para que defienda todas las enmiendas de su Grupo que supongan introducir modificaciones a artículos de la antigua Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones que no son modificados por el proyecto de ley ni por el informe de la ponencia.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Señor Presidente, sintiéndolo mucho, necesitaría por lo menos cinco minutos para separar esos artículos.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. (El señor **García-Arreciado Batanero pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Si me lo permite el señor Recoder, le puedo decir justamente cuáles son.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Se lo agradezco muchísimo.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Son la 103, al artículo 1; 11; la 117, al artículo 25.6; la 118, a los puntos 2, 5 y 6 del artículo 26; la 120, al artículo 28.6; la 121, al artículo 31.1; la 123, de creación de dos nuevos epígrafes en el artículo 33.3 y la 125 al artículo 36.2.

El señor **PRESIDENTE**: Por favor, ¿quiere S. S. repetir los números de las enmiendas?

El señor **GARCIA-ARRECIADO BANATERO**: 103, 109, 117, 118, 120, 121, 123 y 125.

El señor **PRESIDENTE**: También le agradeceríamos que nos diera la relación de las enmiendas del CDS, si es que lo tiene todo organizado, señor García-Arreciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: El CDS no tiene ninguna enmienda. Le puedo citar las del Grupo Vasco y las del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Nos cita las del Grupo Popular?

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Las enmiendas del Grupo Popular son las números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; 23, que debe ser un error y debe referirse a otra ley porque no encaja en absoluto en el contenido de ésta; 34, 35, 36, 39, 44, 45, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 64 y 65.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Y las del Grupo Vasco?

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: El Grupo Vasco tiene las enmiendas números 4, 7 y 11.

E Izquierda Unida tiene la 87.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Recoder, ¿está preparado ya?

El señor **RECODER I MIRALLES**: Si me permitiera un momento.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a esperar unos minutos. (El señor **Armet Coma pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Armet.

El señor **ARMET COMA**: Es para defender mi enmienda y mientras damos tiempo al señor Recoder para que organice su intervención.

Nosotros intentamos reintroducir el artículo 11 con una ligera modificación en su redacción, en la cual se contemple también la posibilidad de que las comunidades autónomas consten como servicios oficiales de telecomunicaciones para aquellas redes de servicios propios, que se contemplan en otros artículos, que se establezcan, en función de las atribuciones de estas comunidades, en algún tipo de servicio público, pero que se establezca una red de telecomunicaciones propia. El sentido de nuestra enmienda es el reconocimiento de servicio oficial de telecomunicaciones para aquellos que presten las comunidades autónomas.

El señor **PRESIDENTE**: Hay una pequeña confusión, porque en el texto que yo tengo están señaladas con asterisco las modificaciones de los artículos que no son modificados por el proyecto y el señor García-Arreciado incluye las enmiendas que son nuevos textos.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: No tengo inconveniente en retirar de este grupo de enmiendas aquéllas que se refieren a los nuevos textos, que creo recordar que únicamente es la 123, de Convergència i Unió, al artículo 33.

El señor **PRESIDENTE**: Son la 123, del Grupo Catalán y la 63, del Grupo Popular.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Como la 63 se acepta, estará incorporada al texto.

El señor **PRESIDENTE**: La 63 la ha citado S. S.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: La he citado como que no está contemplada en el proyecto remitido, pero lo estará por voluntad de la mayoría.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces no la discutimos ahora, porque la 63 no modifica un texto.

La 123, del Grupo Catalán; la 63, del Grupo Popular; la 92, de Izquierda Unida y la 124, del Grupo Catalán, introducen textos nuevos en el artículo 33.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Yo no me he referido a ellas.

El señor **PRESIDENTE**: A la 63, sí.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Únicamente a ésa.

El señor **PRESIDENTE**: La dejamos para debatirla. ¿Tienen ustedes el índice de enmiendas al articulado? En él coincidirían las que están con asterisco.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Recoder, tiene la palabra para defender sus enmiendas.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Señor Presidente, todo este primer bloque de enmiendas que ha presentado este Grupo Parlamentario y que voy a defender de una sola vez afecta, como ya se ha dicho, a la vigente Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones en una serie de artículos que no han sido modificados por la ley de reforma de la LOT que más estrictamente debatimos hoy.

Nuestro Grupo Parlamentario ha creído oportuno reiterar una vez más su punto de vista sobre aquellos aspectos de la LOT, básicamente competenciales, que, a nuestro entender, no quedaron resueltos y en este nuevo trámite, puesto que reglamentariamente es posible hacerlo, volvemos a incidir en dichos aspectos.

La primera enmienda que hemos presentado, dentro de este bloque, es la número 103, que se refiere al artículo 7.º 4 de la vigente Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. Concretamente, este apartado 4 del artículo 7.º establece que la gestión y administración del espectro de frecuencias radioeléctricas y la asignación de las mismas corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Transportes, Turismo y Comunicaciones en ese momento. Asimismo corresponde a este Ministerio la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales y la detección de infracciones, irregularidades y perturbaciones de los sistemas de telecomunicaciones.

Nuestra enmienda propone que, a partir de ahí, se añada un párrafo que diga textualmente: Lo establecido en este apartado se entenderá sin perjuicio de las competencias de administración, control e inspección que tengan asumidas las comunidades autónomas en dichas materias. Ello por una motivación muy clara. La redacción que tiene este precepto, aprobado en su momento, reduce lisa y llanamente las potestades sancionadoras de las comunidades autónomas con competencias en materia de medios de comunicación social a los servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, que son aquéllos cuya concesión por ley les compete a estas comunidades autónomas.

Evidentemente, nuestro Grupo tampoco está de acuerdo en que se circunscriba la competencia a esos medios o a esa onda, y por ello más adelante lo debatiremos.

De esta forma, la persecución de infracciones y la imposición de sanciones relativas a los medios de radiodifusión y televisión corresponden en exclusiva íntegramente al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Ello es imposible de compatibilizar con las competencias que en orden al desarrollo legislativo y a la ejecución en materia de radiodifusión y televisión co-

rresponden a las autonomías con competencias, repito, en medios de comunicación social. Pero es que, incluso, respecto de las emisoras de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, el papel de las comunidades autónomas puede quedar reducido al de meros ejecutores de sanciones impuestas a instancias de la Administración central, que es quien, de conformidad con la Ley, parece ostentar en exclusiva funciones de inspección. Ya sé que eso no ha sucedido hasta el momento pero no hay ningún obstáculo legal en el texto vigente de la LOT para que no pueda suceder así.

La siguiente enmienda, la 109, hace referencia al artículo 11 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. El artículo 11 es el que habla de cuáles son los servicios oficiales de telecomunicación, tema muy debatido también hasta el momento, cuya definición, por la que se optó en el momento en que se aprobó la Ley en la Cámara, ha generado un gran rechazo, prácticamente unánime de las comunidades autónomas, que así lo han manifestado reiteradamente. Y asimismo es uno de los aspectos de la LOT que en este momento está en el trámite de recurso de inconstitucionalidad. El artículo 11 define cuáles son los servicios oficiales de telecomunicación y dice que son aquéllos establecidos por líneas, sistemas o redes oficiales, entendiéndose por tales las de titularidad de la Administración del Estado que presten servicio en exclusiva a órganos de la misma o a otras administraciones públicas, etcétera.

Nosotros proponemos que se consideren servicios oficiales de telecomunicación los establecidos por líneas, sistemas o redes oficiales, entendiéndose por tales los de titularidad de la Administración del Estado o de las comunidades autónomas y que presten servicio en exclusiva a órganos de las mismas o a otras administraciones públicas en las condiciones que se establezca reglamentariamente. Ello nos parece obvio. Las comunidades autónomas disponen de unas competencias que, para su correcto ejercicio, precisan de servicios de telecomunicación. Son competencias como las policías autonómicas —en aquellas dos comunidades donde existen—, son competencias de defensa forestal, de protección civil, de extinción de incendios, etcétera.

Todas estas competencias exigen la existencia de unos medios de telecomunicación y, evidentemente, parece lógico que dichas telecomunicaciones tengan el carácter de servicios oficiales de telecomunicación, en tanto en cuanto están siendo utilizados y están al servicio de una administración pública que está ejerciendo unas competencias que le determina el bloque constitucional.

Lo que pide nuestro Grupo Parlamentario es simplemente que esos servicios tengan la consideración de servicios oficiales de telecomunicación. Es evidente que, en su caso, cuando una administración pública quiera disponer de una banda para realizar este servicio deberá dirigirse a quien compete la administración del espacio público radioeléctrico para que se la asigne. Ello sucederá con las comunidades autónomas, de

la misma forma que sucede cuando cualquier organismo de la Administración del Estado necesita, para el desarrollo de sus funciones, que se le asigne una banda para emitir.

Nuestra siguiente enmienda es la 117, al artículo 25, en su apartado 6 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones vigente. Este artículo 25 se refiere a los servicios de difusión, que son aquellos servicios de telecomunicación en los que la comunicación se realiza en un solo sentido a varios puntos de recepción simultáneamente, y cuya prestación, en régimen de gestión indirecta, se realiza previa concesión administrativa. Pues bien, su punto 6 establece que por el Gobierno se aprobarán los correspondientes reglamentos técnicos y de prestación del servicio de los Servicios de Difusión.

En nuestra enmienda número 117, en concordancia con la distribución competencial en la materia entre el Estado y las comunidades autónomas —la Ley no discute que las comunidades autónomas tienen competencia en medios de comunicación social y en materia de radiodifusión, aunque la circunscribe a la modulación de frecuencia—, como consecuencia de esa competencia, nuestro Grupo Parlamentario entiende que debería ser al Gobierno o, en su caso, a las comunidades autónomas con competencias en la materia según sus estatutos, a los que les correspondiera la aprobación de los correspondientes reglamentos técnicos y de prestación del servicio de los servicios de difusión.

Señor Presidente, la redacción del artículo 25, punto 6, tal como está en el «Boletín Oficial del Estado» (no sé si hay una posterior corrección de erratas) no acaba de sonar demasiado bien. Cuando dice «del Servicio de los Servicios de Difusión», debe ser «del Servicio de Difusión o de los Servicios de Difusión». Quería hacer, simplemente, una llamada de atención.

La siguiente enmienda de este Grupo Parlamentario es la número 118, que se refiere al artículo 26, punto 2. Este artículo 26 es muy importante, porque hace referencia a la explotación de los servicios de radiodifusión sonora. Como bien es sabido, este proyecto de ley atribuye la explotación de la onda corta y de la onda larga a la Administración del Estado de forma directa; la onda media, a la Administración del Estado de forma directa o bien de forma indirecta a personas físicas o jurídicas a quienes se les adjudique una concesión. Finalmente, la modulación de frecuencia puede ser explotada, además de por la Administración del Estado, cualquier Administración pública o cualquier persona física o jurídica, directamente por las administraciones autonómicas o mediante concesión otorgada por dichas administraciones autonómicas.

No me voy a extender, porque el debate fue largo en su momento en este artículo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. Como las partes somos las mismas e incluso los Diputados que defendimos una postura y la otra somos casi los mismos, sería absurdo que este Diputado reinaugurara un debate cuyo final creo que ya conocemos. No por ello hemos querido

dejar pasar la oportunidad de reiterar un aspecto que nos parece importantísimo y es aquél de circunscribir la competencia autonómica en materia de medios de comunicación social a la frecuencia modulada. Dijimos en su momento —y lo reitero— que no vemos motivo alguno, de tipo legal, lógicamente —y estamos en una Cámara legislativa—, para reducir la competencia autonómica en medios de comunicación social y en materia de servicios de radiodifusión sonora a la frecuencia modulada. Se nos decía en ese momento como argumentación —si no recuerdo mal— que la frecuencia modulada era la única que, por su alcance, se podía circunscribir al ámbito propio de la comunidad autónoma. Yo he podido comprobar reiteradamente que las emisoras de comunidades autónomas se oyen fuera de la propia comunidad autónoma. Esto es absolutamente imposible de comprobar, por lo cual es un argumento ambivalente, pero mejor dejémoslo ahí. Simplemente, quiero reiterar nuestra posición y, si el portavoz socialista tiene intención de que hablemos más largamente del problema, por mi parte no hay inconveniente alguno en desenterrar argumentos.

Nuestra siguiente enmienda, la número 120, hace referencia al artículo 28, que está dentro del capítulo de administración de las telecomunicaciones. En su punto 6 —que es el enmendado— se establece que corresponden al Ministerio de Transportes —creo que en vez de Transportes debería decir Ministerio de Obras Públicas y Transportes—, en los términos de la presente Ley, las competencias en materia de concesiones, autorizaciones y licencias administrativas de los aparatos, estaciones, sistemas y servicios civiles de telecomunicación. Nuestra enmienda, como enmiendas anteriores, propone que se diga que también corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y, en su caso, a las comunidades autónomas en los términos de la presente ley, las competencias en materia de concesiones, autorizaciones y licencias administrativas de aparatos, estaciones, sistemas y servicios civiles de telecomunicación. Nuestra argumentación es evidente. Entendemos que la competencia no se puede circunscribir exclusivamente a la concesión de licencias, sino que también se debe extender a toda la potestad sancionadora o, en este caso, a la potestad de inspección de instalaciones.

La enmienda número 121 —que es la penúltima de este bloque— se refiere al artículo 31, punto 1. El artículo 31 habla del régimen sancionador y dice que será competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes tanto la aplicación de régimen sancionador como la inspección de los servicios, aparatos, estaciones, sistemas civiles de telecomunicación. Proponemos, obviamente, una vez más, que sea competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de las comunidades autónomas con competencias en la materia. Como la coherencia con enmiendas anteriores es patente, voy a obviar extenderme en la defensa de esta enmienda.

Por último, la enmienda número 125 —porque la 123,

a pesar de crear unos párrafos nuevos, hace referencia al polémico artículo 33, por lo que me reservo para defenderla en su momento— se refiere al punto 2 del artículo 36. Este artículo 36, que alude a la competencia sancionadora, establece que la competencia sancionadora del Ministerio se entiende sin perjuicio de las potestades sancionadoras que correspondan a las comunidades autónomas y, a continuación, dice: «...en los supuestos de concesiones administrativas sobre servicios de radifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a los que se refiere el artículo del proyecto de ley». Es decir que se circunscribe, una vez más, la potestad sancionadora a aquello que la Ley considera el estricto contenido de la competencia en materia de medios de comunicación social y en materia de radiodifusión de las comunidades autónomas: la frecuencia modulada. Como no estamos de acuerdo con ese planteamiento y pensamos que esa competencia es mucho más amplia, proponemos que la competencia sancionadora se entienda como a ejercitar por el Ministerio, sin perjuicio de las competencias sancionadoras que correspondan a las comunidades autónomas en materia de medios de comunicación social.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Recoder, ¿entiendo que ha defendido las enmiendas números 103, 109, 117, 118, 120, 121 y 125?

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Supongo que sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor García-Arreciado tiene la palabra para responder, porque no hay más portavoces presentes para defender la posición de sus Grupos Parlamentarios.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Señor Presidente, hay más grupos presentes y quisiera saber si mantienen o no sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Grupos Parlamentarios presentes que tengan enmiendas? El Grupo Parlamentario del CDS no tiene enmiendas. ¿El Grupo Parlamentario Popular?

El señor **MARTINEZ AREVALO**: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario Popular mantiene las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor García-Arreciado tiene la palabra.

Entiendo que las enmiendas que se debaten en este momento son enmiendas que afectan a artículos que ni están modificados en el proyecto de ley, ni están modificados en la Ponencia, ni se piensan modificar en esta Comisión, porque, si no, la separación no sería clara. Por tanto, las referencias al artículo 33 no las metería en este debate, las dejaría para debatirlas posteriormente.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Señor Presidente, hay otros artículos que se piensan modificar en la Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Cuáles son?

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Artículos que no han sido modificados por el Ejecutivo, pero que esta Cámara quiere modificarlos.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces ¿qué sentido tiene la separación que estamos haciendo?

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: No constan en el punto 1 del artículo 1, que es el que define el ámbito legal de la Ley. Por eso, mi intención era establecer, primero, cuál es el contenido final del punto 1 del artículo 1, que es el que habla de todos los artículos que posteriormente se modificarán.

Una brevísima referencia, señor Presidente. Con la salvedad que S. S. ha señalado y que yo comparto y acepto de excluir de mi intervención la enmienda 123, del Grupo Catalán, y la número 63, del Grupo Popular, en el resto de los supuestos estaríamos en una aplicación racional de lo que yo sostengo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Dicho esto, señor Presidente, una breve intervención.

En primer lugar, respecto a las enmiendas del Grupo Popular, mantenidas para su debate supongo que con los argumentos que constan en la presentación por escrito de las enmiendas, quiero referirme a ellas diciendo que, con los contraargumentos correspondientes a los mantenidos por el Grupo Popular en sus enmiendas, se rechazarán todas ellas, excepción hecha de la número 22, al artículo 7.º, insistiendo en algo que dije antes y es que parece ser que la número 23, de este mismo Grupo, al artículo 7.º, debe ser un error de transcripción de unos papeles por otros porque no tiene ningún tipo de relación ni de consecuencia con los antecedentes de ese artículo ni con el propio artículo o sus consecuentes.

De manera que el conjunto de enmiendas del Grupo Popular que he citado antes es rechazado por mi Grupo, excepción hecha de la aceptación literal de la enmienda número 22, repito, y de un texto transaccional, que obra en poder de la Mesa y que ahora entregaremos a los representantes del Grupo, referido a la enmienda 55, que a su vez se refiere a la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 33, y la enmienda 62 de creación de un nuevo apartado 33.3, e), que también tiene un texto transaccional ofertado por nuestro Grupo.

También manifestamos nuestra disposición a aceptar en los términos literales exactos la enmienda 65, del Grupo Popular, al artículo 35.1.

En resumen y para situar las cosas, se aceptan literalmente las enmiendas números 22, al artículo 7.º, y

65, al artículo 35.1, y se rechazan todas las demás, con excepción de los textos transaccionales ofertados a la enmienda 55, al artículo 33, y a la enmienda 62, también al artículo 33, pero a un número y a un epígrafe diferentes.

Entramos ahora en las enmiendas que han sido formalmente defendidas en la Comisión, comenzando por la enmienda 103 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 7.º. Esta enmienda 103 tiene referencia concreta al punto 4 del artículo 7, al cual pretende añadir, «in fine», sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas.

Señor Presidente, nosotros mantenemos con carácter general la teoría de que no es necesario colgar de todos y cada uno de los artículos de la ley, de ésta o de cualquier otra, la permanente referencia, vergonzante en alguna manera, de «sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas».

Las competencias de las comunidades autónomas figuran en los decretos de transferencia, forman parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, tienen suficiente amparo legal y suficiente amparo jurídico como para que no tengamos, como he dicho antes, que estar incluyendo con carácter permanente, en multitud de artículos de muchos proyectos de ley, la referencia explícita de que esta Cámara respeta en los textos legales que realiza las competencias de las comunidades autónomas.

A este respecto, por no volver a referirme a ello continuamente, ya que hay varias enmiendas del mismo tenor, diré que yo creo que las cosas funcionan razonablemente bien y de igual manera que no conozco ningún texto legal que salga de los Parlamentos autonómicos en los que se incluya sistemáticamente «sin perjuicio de las competencias mantenidas por la Administración central en tal o cual materia» —y el propio señor Recoder lo ha reconocido al decir que hay competencias y potestades legales de la Administración que, sin embargo, no son ejercidas—, como las cosas funcionan razonablemente bien y los equilibrios legales en el complejo Estado de las autonomías funcionan de una manera sensata, no se correspondería con esa sensatez, con ese razonable funcionamiento de las cosas que esta Cámara, como he dicho, estuviese constantemente incluyendo en los artículos de las diferentes leyes la referencia de «sin perjuicio o con respeto a las competencias asumidas por otras administraciones públicas», en concreto por estas comunidades autónomas.

Por tanto, señor Presidente, pasamos a la siguiente enmienda defendida en Comisión, la número 87, de Izquierda Unida, que está muy en relación —piden lo mismo— con la enmienda 109 del Grupo Catalán, ambas al artículo 11, no modificado, de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. El artículo 11 necesita una lectura serena, no sesgada, literal, de su contenido. Lo que hace es decir que se consideran servicios oficiales de telecomunicación los establecidos por líneas, sistemas o redes oficiales, entendiéndose por tales, es decir por redes oficiales, las de titularidad de

la Administración del Estado que presten servicio en exclusiva a órganos de la misma o a otras administraciones públicas. Está definiendo lo que es un servicio oficial de telecomunicación, como el que se presta a la organización de la Administración central o a otras administraciones públicas. De manera que el único motivo de discusión de esta definición es la titularidad de la red, que es oficial de la Administración central, eso sí, pero servicios oficiales son los que se prestan en exclusiva a la Administración central o a otras administraciones, utilizando un vehículo, un camino, un corredor que sí es propiedad de la Administración central. Por decirlo en términos más correctos, esas redes públicas sí son competencia exclusiva de la Administración central.

Ambas enmiendas, la número 87, de Izquierda Unida, y la 109, del Grupo Catalán, se refieren a que se pudiera incluir en ese artículo que también existan redes de titularidad autonómica. Lo vamos a solucionar, y consta en las enmiendas transaccionales que hemos presentado, en un artículo distinto del proyecto de ley. A ello se referirá otro compañero, porque forma parte de otro bloque de artículos. Yo únicamente lo menciono para decir que hemos hecho un esfuerzo de aproximación a lo que razonablemente plantean otros Grupos y en otro bloque de intervenciones se ofrecerán las explicaciones de una enmienda transaccional que, de alguna manera, viene a dar satisfacción, esperemos que así sea, a las peticiones formuladas en esas enmiendas.

A continuación, señor Presidente, contestaré a la enmienda número 117, presentada por el Grupo de Convergència i Unió, al artículo 25.6. Dicho artículo se refiere a los servicios de difusión que, cuando se prestan en gestión indirecta, lo son por concesión administrativa, estableciendo el propio artículo que la televisión siempre tiene la consideración de servicio de difusión. Nos encontramos con que al final de estas consideraciones relativas al funcionamiento de los servicios de difusión, el artículo 25 finaliza diciendo que por el Gobierno se aprobarán los correspondientes reglamentos técnicos y de prestación del servicio de los Servicios de difusión. La expresión es correcta, aunque su redacción pueda parecer algo complicada, como gran parte del contenido de esta Ley. Son muchos los servicios de difusión posibles y cada uno tiene un reglamento de prestación de este servicio.

En cuanto a la enmienda número 117, del Grupo de Convergència i Unió, con ella se pretende sostener el texto del artículo 25 «que dice fue por el Gobierno y, en su caso por las comunidades autónomas con competencias en la materia según sus estatutos, se aprobarán los correspondientes reglamentos técnicos y de prestación del servicio de los Servicios de difusión».

Con independencia de que tenga alguna relación con la justificación anterior, con la que nos negamos a incluir sistemáticamente esa especie de cláusula de mala conciencia cuando se dice... «sin perjuicio de las competencias de otras administraciones...», estamos tocando un terreno más delicado. Los servicios de difu-

sión suelen utilizar las frecuencias del espectro y la regulación de las frecuencias del espectro o adjudicación, el régimen general de protección del dominio público radioeléctrico, que es el conjunto de frecuencias que forman el espectro, etcétera, es una competencia claramente establecida por la Constitución y por esta Ley a la Administración central. Por tanto, no nos es posible aceptar esta enmienda al tratarse de servicios de difusión que en su mayoría utiliza el espectro y, por consiguiente, dicho uso debe estar regulado con carácter general por la Administración central del Estado.

Estamos, señor Presidente, en los puntos 2, 5, y 6 del artículo 26, a los que el mismo Grupo, *Convergència i Unió*, presenta la enmienda número 118. El punto 2 del artículo 26 dice que la onda media puede ser explotada por gestión directa por el Estado o por gestión indirecta mediante concesión a personas físicas o jurídicas. Por lo tanto, puede ser explotada mediante concesión por el sistema de gestión indirecta por las comunidades autónomas. La enmienda número 118 pretende incluir a las comunidades autónomas en la gestión directa de la onda media. Yo creo que no exagero —no soy un experto en la materia y realmente he podido investigar poco— al decir que generalmente es el modelo establecido en la mayoría de los países de nuestro entorno. La onda corta, la onda larga y la onda media son de competencia generalmente estatal. La excepción es España en onda media, donde hay un potentísimo sector privado por concesión administrativa que gestiona emisoras de onda media, y la frecuencia modulada que, por las razones que ha expuesto anteriormente el señor Recoder, se reserva a las comunidades autónomas y a las corporaciones locales.

Esta misma enmienda, en otro de sus apartados, pretende modificar el artículo 26.5, que establece que las concesiones las otorga el Gobierno, menos —como he dicho en varias ocasiones— las de frecuencia modulada que son otorgadas por las comunidades autónomas con competencia en materias de comunicación social. Lo que pretende la enmienda número 118 es que estas comunidades con competencias en medios de comunicación social puedan, en todo caso, otorgar las concesiones, no sólo en el caso de frecuencia modulada, sino en ondas cortas, media y larga.

Señor Presidente, entramos de nuevo en el núcleo de la Ley, en una concepción básica, que nos separa, lamentablemente, del Grupo de *Convergència i Unió*. Nosotros creemos que la gestión del espectro radioeléctrico y, por tanto, la adjudicación de las frecuencias del mismo y las concesiones de uso correspondiente, salvo en FM, deben estar reservadas a la Administración central del Estado.

Termino haciendo referencia al artículo 26.6. La propia enmienda número 118 pretende introducir que las comunidades autónomas con competencias puedan aprobar los reglamentos técnicos, los proyectos técnicos, la inspección de las mismas y los reglamentos de prestación del servicio. En varias enmiendas anteriores me he referido a ellos y, por consiguiente, tam-

co nos es posible aceptar esta enmienda número 118, del Grupo de *Convergència i Unió*.

Este mismo Grupo ha presentado las enmiendas números 120, al artículo 28.6, y la 121, al artículo 31.2. El artículo 28.6 de la Ley establece —dentro del Título III y cuando hace referencia a la administración de las telecomunicaciones, a las competencias del anterior Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, hoy el MOPT— que corresponden a este Ministerio, en los términos de la presente Ley, las competencias en materia de concesiones, autorizaciones y licencias administrativas de los aparatos, estaciones, sistemas y servicios civiles de telecomunicación. Si mal no recuerdo, se pretende introducir el siguiente texto: «...corresponde al Ministerio y, en su caso, a las comunidades autónomas, en los términos de la presente Ley, las competencias en materia de concesiones, autorizaciones y licencias administrativas.» Volvemos a sostener que no es precisa esta referencia y mucho menos en este artículo, puesto que al decir que «corresponde al Ministerio en los términos de la presente Ley», está asignándose al Ministerio las competencias que verdaderamente le asigna esta Ley y, por otra parte, está respetando las competencias que esta Ley y otros textos jurídicos en vigor asignan a las comunidades autónomas. Por lo tanto, tampoco en esta circunstancia añade nada nuevo la aceptación de ese tipo de enmiendas con referencia a las comunidades autónomas.

La enmienda número 121, al artículo 31, presentada por el mismo Grupo, hace referencia a la inspección y régimen sancionador, Título IV. El artículo 31.1 reserva al Ministerio de Obras Públicas y Transportes la aplicación del régimen sancionador y la inspección de los servicios, aparatos, estaciones y sistemas civiles de telecomunicación. Vuelve a introducir la expresión «...y de las comunidades autónomas con competencia en la materia». Valgan las referencias constantes que hemos hecho a la innecesaria y en muchos casos injustificada inclusión de esa coletilla en los artículos de la Ley.

Señor Presidente, creo que exclusivamente me queda responder a la enmienda número 125, al artículo 36.2 del Grupo Catalán, *Convergència i Unió*. Este artículo, dentro del régimen de inspección y sancionador, establece en su punto 1 que la competencia sancionadora corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en este caso, en la persona del Secretario General, del Ministro, etcétera, y en el punto 2 dice que dicha competencia se entenderá sin perjuicio de las potestades sancionadoras que correspondan a las comunidades autónomas en los supuestos de concesiones administrativas sobre servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, lo que aquí hemos definido, en términos más coloquiales, como FM.

La enmienda número 136, del Grupo *Convergència i Unió*, pretende ampliar esta serie de competencias a otros supuestos que, siendo consecuencia de enmiendas anteriores, tendría sentido si se hubiesen aceptado, pero como han sido rechazadas cordialmente por

este Grupo, consideramos que no tiene sentido incluir en el artículo 36.2 una competencia sancionadora que no se refiera exclusivamente a las competencias que tienen estas comunidades en el sistema de difusión por frecuencia modulada.

Señor Presidente, éstas son todas las cuestiones que mi Grupo deseaba plantear en relación con los artículos, la mayoría de los cuales ni estaban ni van a estar incluidos en el texto definitivo del proyecto, pero que otros sí lo estarán merced a las dos enmiendas que hemos aceptado formalmente y a las otras dos transaccionales que hemos ofertado.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Recoder, en turno de réplica.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Un breve turno para contestar a algunas apreciaciones del señor García-Arrecciado.

En primer lugar, no coincido con usted cuando afirma que la coletilla «sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas» sea una referencia vergonzante. Creo que es un término excesivo. Simplemente, nos vemos en la necesidad de intentar incluir esa coletilla en determinados artículos para salvaguardar lo que entendemos que son las competencias de las comunidades autónomas, sólo por el hecho de que esta ley tiene carácter básico. Si fuera una ley cualquiera que se tuviera que aplicar con carácter supletorio a lo que legislarán las comunidades autónomas, la comunidad autónoma que no legislara estaba en su problema, y quería decir que aceptaba plenamente el cuerpo legislativo que habíamos aprobado en esta Cámara, pero como no es así, sino que esto es de obligado cumplimiento por las comunidades autónomas en tanto en cuanto fija un marco, para salvaguardar las competencias de las comunidades autónomas, o lo que nosotros entendemos que son esas competencias, que ustedes no lo entienden así, nos vemos obligados a poner: «sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas».

De otro lado, esta ley está partiendo de un problema que nosotros entendemos que es básico. Al argumentar en contra de nuestra última enmienda ha dicho que, como es consecuencia de enmiendas anteriores, ya no se extendía porque era evidente que están en contra. El problema viene de algo parecido. El problema viene de que hay dos bloques constitucionales competenciales, uno es el de las telecomunicaciones y el otro es el de los medios de comunicación social, y son ámbitos competenciales que se solapan, y ustedes, en este proyecto de ley, en el momento en que lo aprobamos en la Cámara (digo ustedes porque nosotros votamos en contra), llevaron al máximo ese solapamiento, es decir, no se sabe cuándo estamos hablando de una competencia de telecomunicación y cuándo estamos hablando de una competencia en materia de medios de comunicación social. Si cogemos la Constitución, en su

artículo 149.1.21.<sup>a</sup> ó 27.<sup>a</sup>, que son las que hablan respectivamente de las competencias en telecomunicación y en radio y televisión, y los Estatutos de Autonomía, por ejemplo, el de Cataluña, que en su artículo 16 establece la competencia en medios de comunicación social de la Administración autonómica y habla de la posibilidad de que la comunidad autónoma pueda disponer de emisoras radiofónicas, en ningún sitio de la Constitución ni del Estatuto dice que esta competencia de medios de comunicación social o de poder disponer de las propias emisoras de radio se circunscriba a la frecuencia modulada. Eso fue algo que ustedes se ingeniaron en el debate del proyecto de ley, y en lo cual nosotros no estuvimos de acuerdo, como no estuvieron de acuerdo otros, y en este momento está en el Tribunal Constitucional, pero ni la Constitución ni el Estatuto lo dicen, repito. Y ese argumento de que se pueda oír dentro o se pueda oír fuera o lo que hacen en otros países, todo eso a nosotros no nos vale.

Además, en el tema de la radiodifusión se está dando en el propio proyecto de ley una contradicción superior. En la radiodifusión en onda media se posibilita su ejercicio directo por la Administración del Estado, o bien de forma indirecta mediante concesión a personas físicas o jurídicas, pero en las administraciones autonómicas ni eso, ni por vía de la concesión del Estado pueden acceder a su propia emisora de onda media. Para nosotros ésta es una cuestión que en la práctica puede tener una importancia relativa. La onda media era muy importante hace unos años, hoy no lo es tanto, porque hoy en día la frecuencia modulada ya diría que casi ha comido el terreno a la onda media. Pero por cuestión de principios no podemos renunciar a una competencia que entendemos que abarca también la posibilidad de la emisión en onda media.

Hay toda una serie de aspectos respecto de su intervención que voy a obviarlos porque creo que el debate está concluido en este ámbito. Simplemente voy a reiterar que hay una utilización del carácter de norma básica en este proyecto de ley que se excede en mucho de lo que debería ser una norma de carácter básico; que hay un solapamiento de títulos competenciales, telecomunicaciones, radiodifusión, y medios de comunicación social —estos dos últimos por otro lado—, y que, intentando regular las telecomunicaciones, estamos regulando otros aspectos en los cuales existe un bloque importante de competencias que corresponden a las comunidades autónomas.

Hay un aspecto que creo que estamos solucionando, que no se refiere a los artículos que ahora hemos debatido directamente, que es el de que las comunidades autónomas puedan disponer de sus propias redes para el ejercicio de sus competencias, a pesar de que seguirán sin tener el carácter de servicios oficiales de telecomunicación, que me parece un pequeño avance. El resto, dejemos que sea el Tribunal Constitucional quien diga su última palabra. Nosotros queríamos evitar eso, pero continuaremos dándoles trabajo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Armet.

El señor **ARMET COMA**: Veo que el Ponente socialista manifiesta que buena parte de nuestra enmienda número 87 viene a ser recogida por un nuevo artículo 10.6, en el cual se reconoce a las comunidades autónomas la potestad de instalar redes propias de telecomunicación. Entonces, no se nos acaba de alcanzar el porqué no se puede modificar el artículo 11 en la línea que nosotros proponemos de reconocer como servicios oficiales de telecomunicaciones aquellos que presten las comunidades autónomas. En todo caso, nos parece un paso adelante la propuesta de enmienda transaccional del Partido Socialista, pero creemos que con una reserva innecesaria.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, ¿mantienen su enmienda para votación? (**Asentimiento.**)

Por el Grupo Popular, por lo menos tendrán que manifestar si aceptan las transacciones.

El señor **MARTINEZ AREVALO**: Aceptamos las transacciones, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Tiene razón el señor Recoder. No encontré la palabra adecuada y utilicé el término «vergonzante», que no tiene sentido ninguno en este debate. Quiero aclarar, aunque después creo recordar que lo hice, que introducir permanentemente ese tipo de referencia sería como una mala conciencia del legislativo estatal de estar invadiendo algo, o de decir: mire usted, voy a enseñar primero esta patita blanca por debajo de la puerta para que vean ustedes que no soy el lobo feroz, que soy la buena oveja.

Creo que si el señor Recoder hace el esfuerzo de recordar la innumerable cantidad de veces que ese tipo de añadidos pretenden ser introducidos en las leyes, estará conmigo en que, en su conjunto, si se hubiera aceptado siempre, pudieran crear en la opinión de muchas personas esa mala conciencia, que, como he dicho antes, he definido de una manera impropia, y acepto su interpretación al respecto, con el término vergonzante.

Justifica el señor Recoder la introducción de este tipo de enmiendas para salvaguardar las competencias de las comunidades autónomas. Yo creo haber dicho, y repito, que las competencias de las comunidades autónomas están salvaguardadas por algo jurídicamente tan sólido como el bloque de constitucionalidad. Están en sus estatutos, están en la Constitución, están en los decretos de transferencias que forman parte del bloque de constitucionalidad, y, por tanto, tienen incluso

ese máximo amparo jurídico que me acaba de anunciar, que es el recurso al Tribunal Constitucional. Nos tranquiliza el que se trata de un Grupo que suele aceptar y acatar las sentencias del Tribunal Constitucional, igual que nuestro Grupo. Por tanto, quedamos a la espera, absolutamente relajada y distensionada, de lo que el Tribunal Constitucional pueda decidir al respecto. Porque si enmendase la plana a este Poder legislativo, y en concreto al Grupo que en este momento sostiene las posiciones que pudieran ser objeto de una sentencia de inconstitucionalidad, no tendríamos el menor reparo, señor Recoder, en reconocer que nos hemos equivocado y proceder a la correspondiente modificación en los textos legales.

Habla también S. S. de algo que es verdad, que es el solape cada vez más profundo que la tecnología va introduciendo irremisiblemente en la tenue frontera entre medios de comunicación social y telecomunicación. Ocurre con los medios de comunicación social, ocurre con la electrónica, ocurre con la informática, ocurre con un montón de actividades, económicas o de servicios, que el avance espectacular de la tecnología en este campo tan amplio y difuso hace que se vayan produciendo esos solapes, hasta el extremo de que se sostiene por los expertos que, en el año 2000, más del 50 por ciento de los empleos en la Comunidad Europea tendrán algún tipo de relación con el sector de las telecomunicaciones. Esa es una complejidad que no se puede solventar en esta ley, que no se refiere a medios de comunicación social. Ese aspecto tiene su legislación ya establecida, y en ella están asignadas una serie de competencias que no se ponen en cuestión en este proyecto.

Por último, me referiré al señor Armet en su nueva defensa de la enmienda número 87, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, al artículo 11. Vuelvo a decir que el artículo 11 dice lo que son servicios oficiales de telecomunicación, que son los que, a través de líneas, sistemas o redes —que sí son de titularidad de la Administración central— se prestan en exclusiva a órganos de la misma o a otras administraciones públicas en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. Por ello, no se trata tanto de que las comunidades autónomas no puedan tener servicios oficiales de telecomunicación, sino de que no pueden soportarlos sobre redes que sean de su competencia. Tienen que hacerlo sobre redes que son de competencia estatal.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones, respecto de las cuales a este Presidente le surgen algunas dudas.

Ahora vamos a votar nada más que las enmiendas que han sido discutidas y que no suponen modificación del texto porque, si no, no sabríamos qué apartados asignarles en este momento. Esas votaciones las haremos luego, conforme vayamos viendo la ley.

Vamos a votar, por tanto, en primer lugar, las enmiendas números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 34, 35, 36, 39, 44, 45, 54, 56, 61 y 64, del Grupo Parlamentario

Popular. (El señor García-Arreciado Batanero pide la palabra.)

Señor García-Arreciado, tiene la palabra.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Vuelvo a decir que me parece que la enmienda número 23, del Grupo Popular, está absolutamente fuera del contexto de esta ley. En cualquier caso, vamos a rechazarla. (Risas.) Quiero decir que vamos a votarla.

El señor **PRESIDENTE**: De todas maneras, como el Grupo la mantiene para su votación, se votará.

¿Hay alguna solicitud de votación separada? (Pausa.) No la hay. El Grupo Socialista no ha planteado el debate de las enmiendas 24 y 46; lo plantearé en su momento.

Por tanto, vamos a votar —repito— las enmiendas números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 34, 35, 36, 39, 44, 45, 54, 56, 61 y 64, del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las referidas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Pasamos a votar, a continuación, las enmiendas números 103, 109, 117, 118, 120, 121 y 125, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las referidas enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Al no estar presente ningún representante del Grupo Vasco (PNV), se supone que sus enmiendas...

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Señor Presidente podíamos someterlas a votación.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Vamos a someter a votación las enmiendas números 4, 7 y 11, del Grupo Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las referidas enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Sometemos ahora a votación la enmienda número 87, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 87, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El resto de las votaciones de las enmiendas de aceptación o de transacción que suponen incorporar texto nuevo, las votaremos en su momento, cuando se hayan debatido los artículos colindantes, para poder establecer así una ordenación adecuada al respecto.

Vamos a pasar a debatir, por parte de cada grupo parlamentario, las enmiendas referidas a la parte del artículo 1 de esta ley que comprende los artículos 1 a 19 de la LOT, ambos inclusive.

En primer lugar, el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra para defender sus enmiendas números 24 a 33.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, yo le pediría un minuto solamente. Hemos tenido el problema de que los ponentes habíamos sido convocados por nuestro Grupo a las diez y media, por error administrativo, y yo le pediría, insisto si es posible, que me concediera un minuto solamente, para situarme.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo señor Arenas. Señor Recoder, ¿está en condiciones de defender sus enmiendas?

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Señor Presidente, déjeme ordenar un poco el debate.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien, estoy a disposición de los señores Diputados.

Vamos a darle la palabra al señor Martínez-Campillo, en representación del CDS, para que defienda sus enmiendas a esta primera parte del artículo 1 que modifica una serie de artículos de la antigua Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, los artículos 1 a 19, ambos inclusive.

Tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, el CDS siempre está dispuesto.

La enmienda número 94, del CDS, se refiere al último párrafo del artículo 9, y proponemos su supresión. Este párrafo final indica que «Los servicios de difusión tendrán, en todo caso, la consideración de servicio público de telecomunicación». Quiero señalar, desde el principio, para que se comprenda un poco el espíritu de todas nuestras enmiendas, algo que ya advertimos en el debate de totalidad. A nosotros el proyecto de ley de modificación de la LOT, en general, nos parece positivo. Por tanto, vamos a hacer consideraciones muy puntuales y no de ámbito general y global. Nos parece positivo porque liberaliza lo justo, agota los plazos comunitarios y mantiene el monopolio allí donde debe mantenerse, puesto que el servicio público lo demanda y el contexto socioeconómico en el que se mueve este país así lo reclama.

Dicho esto, queremos señalar que nuestra enmienda número 94, a la que hacía referencia, quiere suprimir el párrafo último de un artículo que se está refiriendo a otras cosas, se está refiriendo a la libera-

lización en general, está hablando de la liberalización de los servicios portadores, y, dentro de ellos, los que se prestan dentro de una propiedad privada, ampliando un poco algunos conceptos jurídicos que la anterior Ley que se modifica dejaba más oscuros, como es la confusión entre predio y propiedad. Ahora la nueva ley se suma al concepto de predio, que es mucho más amplio que el de propiedad. Pero al final incluye un párrafo, relativo al monopolio de los servicios de difusión, que va a estar coleando toda la ley, y es la famosa confusión entre los servicios de difusión y los servicios de transmisión de imágenes. El proyecto va a asimilar constantemente ambos, y al no haber una definición clara en el párrafo final del artículo 9 diciendo que son los servicios que se refieren a la radiodifusión y a la televisión los que se mantienen en régimen de monopolio, que sería lo que nos permitiría tranquilamente salvar la conciencia en este artículo, puesto que tendríamos claro a qué se refiere el régimen de monopolio, si habla sin más de los servicios de difusión y este artículo 9 lo ponemos en relación con el artículo 14, que trata de los servicios de difusión para todo tipo de transmisión de imágenes, entonces ya no podemos aceptar el monopolio de todo tipo de transmisión de imágenes. Es decir, mi Grupo acepta el servicio de difusión en régimen de monopolio claramente para la radiodifusión y para la televisión, pero no lo acepta para los servicios de transmisión de imágenes «in genere».

Me gustaría mucho que este artículo lo precisara claramente. Si fuera así, no habría ningún problema y no habríamos presentado enmienda, pero no lo precisa, y allí donde no distingue la ley no puede distinguir el Legislador. Lo malo es que cuando cualquier persona vaya a interpretar en el futuro este párrafo último del artículo 9 se va a encontrar con que inmediatamente va a tener que hacer referencia al artículo 14, donde se habla de la difusión de imágenes o la transmisión de imágenes, y al decir eso va a incurrir en una confusión tremenda, porque una administración determinada va a poder aplicar lo que parece que la ley no quiere aplicar, que es el régimen de monopolio también a la transmisión de imágenes.

Esta es la justificación de nuestra enmienda al párrafo último, del artículo 9.

En el artículo 10 tenemos dos enmiendas de carácter técnico, pero por la documentación que nos han entregado esta mañana a las nueve a los que estábamos, vemos que hay dos enmiendas transaccionales del Grupo Socialista a las mismas. Lo único que hemos querido evitar nosotros son los conceptos jurídicos indeterminados. El artículo 10.2 habla de unas competencias que tiene el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y se refiere a cuando examine un proyecto, deduzca unas previsiones, vea que se instalan notoriamente, etcétera. Estos términos, relativos a cuando la Administración tiene que deducir o tiene que determinar lo que es notorio, son conceptos jurídicos indeterminados, que cuanto más se eliminan (a veces no se pueden eliminar totalmente) mejor, para tener una ma-

yor seguridad jurídica. Simplemente es eso. Pero hemos visto la enmienda transaccional y nos parece correcta. Por tanto, ya anuncio que la vamos a admitir.

Lo mismo le pasa al artículo 10.5, cuando dice: «Para la mejor coordinación...» Esta frase no es nada. No hay que decir ni la mejor, ni la peor, sino la coordinación. A veces el lenguaje jurídico tiene que tener una precisión, si no de tipo de ingeniería técnica como esta ley, pero sí una precisión, repito, que permita que luego no haya interpretaciones dudosas. Tampoco es válido el término «podrá». O es o no es, pero «podrá» abre un ámbito y un abanico de interpretaciones discrecionales, sobre todo a favor de la Administración, que no son convenientes.

Por tanto, se explican por sí solas las enmiendas. Son mejoras técnicas jurídicas importantes, que a lo mejor luego ahorran problemas de cientos y cientos de millones de pesetas. Y cuando hablamos de mejoras técnicas no lo estamos haciendo de ningún concurso literario.

Después, señor Presidente, está nuestra enmienda al artículo 14, que en su epígrafe 3 tiene un párrafo segundo que viene a señalar ya específicamente el problema que hemos apuntado en el artículo 9. En ese artículo 14.3, párrafo segundo, está claro que los principios generales se rompen con el antiguo concepto de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones del año 1987 y, por tanto, a partir de ahora los servicios portadores ya no se van a ejercer en régimen de monopolio. Pero luego viene una referencia oscura a Retevisión, porque habla de una entidad pública a la que se atribuye por real decreto la prestación de servicios, y esto es Retevisión. Retevisión mantiene el monopolio, pero volvemos a insistir en lo mismo —ya lo he dicho en el argumento anterior—, sólo para los servicios de radiodifusión y de televisión, y aquí dice: «Los servicios portadores que se utilicen como soporte de servicios de difusión o para la transmisión de imágenes...» En el momento en que se incluye «o para la transmisión de imágenes» se está incluyendo transmisión de imágenes que son la radiodifusión y la televisión. A partir de ahí ya se estropea totalmente el régimen de monopolio de Retevisión, porque se haría con el monopolio de la transmisión de imágenes servicios que están hoy incipientes, pero que dentro de unos años serán ya el pan nuestro de cada día, como es la videoconferencia, el videoteléfono, etcétera. Esa es una transmisión de imágenes. Llevada la interpretación «stricto sensu» podría darse el caso de que en este tipo de transmisión de imágenes también tendría que ser Retevisión la que ejerciera el monopolio, y ahí sí que no. Y no es que solamente lo diga el CDS, es que la propia Comunidad Económica Europea, en la Dirección General de Comunicaciones y de Competencias, ya lo ha dicho exactamente: perfecto, nos parece bien que ustedes mantengan el monopolio en la radiodifusión y en la televisión, pero que ustedes mantengan el monopolio en la transmisión de imágenes, esto corríjanlo. Pues corríjanlo antes de que haya que hacer otra modificación

de la LOT, aunque al paso que va la técnica modificación de la LOT vamos a ver cada año, por lo menos los que puedan verlo.

Hay otra enmienda, la número 98, que hace referencia al párrafo último del artículo 14, también en su epígrafe 3. Ahí se señala, por parte del nuevo texto que modifica la Ley de Ordenación de Telecomunicaciones, que «Las entidades explotadoras de servicios portadores equivalentes estarán obligadas a establecer la interconexión de las redes para el mejor aprovechamiento de sus capacidades, todo ello en el ámbito de lo previsto en el artículo 28.»

Aquí nosotros señalamos que no es que estén obligados a establecer la interconexión, sino que estarán obligados a prever la interconexión. Esto nos parece mucho más adecuado a la realidad, y no esa obligación «manu militari» de establecerla de forma inmisericorde. Consideramos más apropiado prever la interconexión que establecerla.

La enmienda 99 se refiere al artículo 15.3.b). En dicho artículo se hace referencia a algo que es muy típico en las leyes, pero que también nos parece peligroso jurídicamente, mejor dicho, nos parece poco apropiado desde el punto de vista jurídico. Se está hablando de que las concesiones son intransferibles y se prohíbe la subcontratación de las prestaciones incluidas, con las excepciones que reglamentariamente se determinen. Seguir el espíritu que subyace en la célebre frase «hagan ustedes las leyes que yo me encargo de los reglamentos» es tremendo, porque si no se especifica qué excepciones son, un reglamento puede introducir algo de lo que la doctrina española ya ha hablado muchísimo, me refiero a los reglamentos de tipo legislativo, ya que los reglamentos acaban estableciendo lo que deberían fijar las leyes. Otra cuestión es que reglamentariamente se desarrollen las excepciones que indiquemos en este punto. Para eso están los reglamentos, para desarrollar exactamente los principios que establezcamos en las leyes, pero hasta las excepciones deben contenerse, porque en caso contrario se crea, clara y simplemente, inseguridad jurídica igual a indefensión. Esto es lo que nosotros queremos evitar al pedir la supresión de esta expresión que figura en el número 3, de la letra b) del artículo 15, cuando establece como un principio claro la intransferibilidad de las concesiones y la prohibición de subcontratación, pero también se habla de unas excepciones, y hay que determinar cuáles son esas excepciones.

Por último, hemos presentado la enmienda 100, al artículo 15.4, letra b). En este punto se plantea la cuestión de hasta dónde tiene que llegar el control de la Administración respecto a las entidades concesionarias de servicios de telecomunicaciones. No nos parece mal —lo dijimos en el debate de totalidad— que la Administración, y por tanto el poder político que rige esa Administración, establezca un control comedido, y medido, también, de las concesiones que otorga, pero o lo ejerce a través del Delegado del Gobierno, o lo ejerce a través de un número determinado de miembros

en los consejos de administración, pero no a través del Delegado del Gobierno con derecho a veto y con un número importante de miembros en el consejo de administración.

No nos asusta que sólo esté el Delegado del Gobierno con derecho a veto, es normal. Que el Delegado del Gobierno en Telefónica o en cualquier otra empresa concesionaria tenga derecho a veto es lo más normal del mundo, para eso está, porque, si no, estaría allí exclusivamente de figurón. Es lógico que en un momento determinado pueda poner un veto y que posteriormente haya otra instancia que determine si realmente ejerció bien ese veto o no, y si se restaura o no el acuerdo que esta persona, que este Delegado del Gobierno ha paralizado. Pero introducir al Delegado del Gobierno con derecho a veto y hacer toda una panoplia de miembros en el consejo de administración, supone un intervencionismo caduco, anacrónico y que no tiene sentido. Un Delegado del Gobierno con derecho a veto es más que suficiente para garantizar que la Administración pueda controlar, vigilar e incluso contribuir al buen funcionamiento de la concesión. No es necesario que se designen hasta un máximo de cinco miembros en el consejo. Y al igual que en lo que se refiere al no monopolio de los servicios de transmisión de imágenes sin más, también coincidimos con las recomendaciones que ya señaló la Comunidad Económica Europea al Gobierno español a través de las direcciones generales competentes cuando le envió este proyecto de modificación de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Esto es lo que nosotros tenemos que decir respecto a las enmiendas que abarcan hasta el artículo 19.

El señor **PRESIDENTE**: Les hago notar a sus señorías que las enmiendas que se referían al párrafo de introducción han dejado de tener sentido. Por tanto, las enmiendas del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió números 103, 109, 117, 118, 120, 121 y 125, en la medida en que se refirieran a ese párrafo de introducción que ha desaparecido, dejan de tener sentido. Sucede lo mismo con la enmienda 83, de Izquierda Unida, y con la 2, del Grupo Vasco. Hago esta puntualización simplemente para que lo tengan en cuenta en el debate.

Por el Grupo Popular, y para defender sus enmiendas números 24 a 33, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Arenas.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Voy a defender con brevedad el bloque de enmiendas que me plantea la Presidencia.

La enmienda 24, al Título II, es de modificación, y pretende sustituir la titulación «De los Servicios Civiles de Telecomunicación» por la de «De los Servicios de Telecomunicación». Entendemos que el papel del Estado en la ordenación del conjunto de los servicios de telecomunicación es mucho más amplio, en base a la justificación de que en el Título II se regulan servicios

civiles, oficiales, públicos, finales, de valor añadido, de difusión, portadores. Por eso creemos que esta característica se refleja mucho mejor con el título que se plantea en nuestra enmienda.

Por otro lado, hemos presentado un conjunto de enmiendas en este bloque que, en la línea y en el espíritu que mantiene el Grupo Popular respecto a este proyecto de ley, pretende que se eliminen muchas restricciones, que se abra el campo de la competencia y que de alguna manera haya una profundización en el abandono del monopolio y de la gestión pública. Con la enmienda número 27 pretendemos la introducción de una matización que consideramos acorde con la que se hace en el artículo 13.1, de los servicios finales. En la justificación de nuestra enmienda se habla de que también puedan existir otros servicios finales no considerables como básicos, y que puedan tener existencia al margen del monopolio.

Hemos presentado la enmienda número 28 porque no encontramos ningún tipo de razón técnica convincente para que los prestatarios de servicios portadores tengan que serlo también de servicios finales. La eliminación de restricciones que se produce por una parte, por otra se condiciona a la hora de establecer esa condición «sine qua non» para esos servicios portadores.

Nuestra enmienda número 29 se justifica porque se pretende introducir una mejora técnica en coherencia con lo que sostenemos en nuestra enmienda presentada al artículo 14.3. Se presenta la enmienda número 30 en coherencia con la presentada al artículo 14.5, y se nos plantea una transaccional a nuestra enmienda presentada al artículo 15.3, que mi Grupo acepta. En dicha enmienda transaccional se parte de mantener el texto del informe de la Ponencia en la letra c), se acepta la propuesta del Grupo Popular en lo que se refiere a la letra a) y también en la letra b). Agradecemos la admisión de estas dos propuestas.

En lo que se refiere a la enmienda número 33, tendría que reproducir la mayoría de las afirmaciones y de la exposición que ha hecho el señor Martínez-Campillo, porque entendemos totalmente suficiente la presencia del Gobierno a través de un Delegado, y en absoluto entendemos necesaria la designación por parte del Gobierno de los miembros del consejo de administración. Tal y como él ha dicho, también queremos poner de manifiesto que son mucho más acordes las enmiendas que en este caso plantea el Diputado centrista y el Grupo Popular con lo que significa la normativa europea.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Convergència i Unió, el señor Recoder tiene la palabra para defender las enmiendas números 104 a 108 y 110 a 112.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Las enmiendas 104 y 105, del Grupo Catalán, se refieren ambas al artículo 9, y tratan de ampliar la no consideración de servicio público a las comunicaciones de un grupo

empresarial, incluyendo aquí las sociedades que pertenezcan a un mismo grupo. Entendemos que la limitación que se efectúa en este artículo 9 a los servicios de telecomunicación establecidos entre predios de un mismo titular y cuya conexión se realice exclusivamente a través de los servicios portadores, no tiene en cuenta esa realidad que es común en el tráfico empresarial y que nos parece muy acorde, además, con el espíritu de la propia enmienda.

La enmienda que presentamos al artículo 10 tiene por objetivo el facilitar un mayor desarrollo del sector de servicios de valor añadido. En el artículo 14 se establece que los servicios portadores se prestan por gestión directa o indirecta por entidades que sean a su vez explotadoras de servicios finales de telecomunicación, es decir, por Correos y Telefónica que son las únicas entidades explotadoras de servicios finales, una por el servicio de télex y otra por el servicio del teléfono. Nosotros entendemos que sería una medida estimulante del mercado que aquellas empresas que dispongan de servicios portadores y finales para aplicaciones afectas a la propia actividad del servicio que exploten, sea el que sea, o para interconectar centros, órganos y componentes de la infraestructura de dicho servicio, pudieran ofrecer la capacidad residual de la red para la prestación de servicios de valor añadido por operadores que dispongan de autorización para explotar dichos servicios.

En cuanto a la enmienda 107, que es la que se refiere a la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan utilizar y disponer de sus propias redes de telecomunicación para uso exclusivo de los servicios públicos que presten, como ya la he defendido en el trámite anterior doy por reproducidos los argumentos que anteriormente he expresado.

La enmienda 108, como verán SS. SS., está en concordancia con la enmienda 106, al artículo 10, que he defendido también anteriormente.

Las dos enmiendas que presentamos al artículo 14 tienen por único objetivo el traspasar a la legislación interna la Directiva 90/3.881, relativa a los servicios de telecomunicación, y en concreto en lo relativo a la competencia en los mercados de los servicios de telecomunicaciones, lo cual supone una garantía para los operadores de servicios de valor añadido. Nuestro Grupo Parlamentario propone que se adicione un párrafo en el artículo 14 que diga: «Las entidades que sean explotadoras de servicios portadores estarán obligadas a proveer éstos en un tiempo razonable y no podrán poner restricciones a su uso ni limitaciones en el proceso de señales antes de la transmisión por la Red Pública o después de su recepción, salvo para cumplir exigencias esenciales para garantizar la seguridad, integridad, interoperatividad de las redes y de los servicios y la protección de datos.»

Asimismo, proponemos la adición de un punto 5, en nuestra enmienda 111 a este artículo 14, que diga lo siguiente: «No habrá discriminación en las condicio-

nes de uso, tarifas y plazos de entrega en la prestación de servicios portadores.»

En la enmienda 112 proponemos la adición de un nuevo texto al primer párrafo del apartado 2, del artículo 15, que diga: «La explotación de los servicios de telecomunicación finales y portadores regulados en la presente Ley tiene la consideración, como sector específico a efectos de la legislación...», etcétera. El objetivo es que se trata de eliminar, para los servicios de valor añadido de conmutación de datos, el límite del 25 por ciento del capital extranjero en las entidades que operen con dicho servicio, y voy a explicarlo muy brevemente.

En primer lugar, entendemos que la redacción que se nos propone en este proyecto de ley supone una limitación considerable a la introducción y desarrollo de los servicios de valor añadido en España, que precisamente no sólo con esta Ley, sino con el Plan Nacional de Telecomunicaciones, estamos intentando promover. En segundo lugar, los servicios de comunicación de datos no utilizan como soporte recursos limitados, ni requieren la instalación de redes de telecomunicación propias que podría justificar la limitación de entrada del capital extranjero, como está sucediendo con otro tipo de servicios. Por último, entendemos que dicha limitación es contraria a la Directiva de libre competencia en el mercado de servicios de telecomunicaciones que he citado anteriormente, la Directiva 90/3.881.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Armet para defender sus enmiendas números 84 a 90, exceptuada la número 87 que ya ha sido objeto de debate.

El señor **ARMET COMA**: Voy a intervenir brevemente. Creemos que la enmienda 84 ha sido recogida por la enmienda transaccional presentada al artículo 10.6 que nos ha entregado el Grupo Socialista, y aunque no ha sido explicada todavía aquí, estamos de acuerdo con ella. Retiramos la enmienda número 85, que es de menor entidad, al no haber sido recogida.

La enmienda número 86 la consideramos como perfectamente recogida en este caso en la transaccional al artículo 10.2, presentada por el Partido Socialista, por tanto, también la retiramos. En cuanto a la enmienda número 87, ya ha sido votada.

En la enmienda número 88 pedimos que en el artículo 13.1 se incluyan, además, los servicios de transmisión de imagen.

Las enmiendas 89 y 90 son al mismo párrafo del artículo 14.3, y tienen por objeto destacar, en cuanto a las excepciones que se atribuye la administración, que, tanto en el caso de ejercicio directo como indirecto de la titularidad, corresponde a la entidad pública que la asuma su responsabilidad. Por tanto, nos parece más clara la redacción que hemos propuesto a través de estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLAN GRACIA**: Respecto al artículo 2, sólo se ha presentado una enmienda del PNV; pero como su representante no está presente, no voy a referirme a ella.

En cuanto al título II, habría que empezar concretamente por el artículo 9, porque el propio nombre del título II entiendo que ha sido votado con el resto de las enmiendas que se han planteado con la intervención de mi compañero Genaro García-Arreciado y, por tanto, no entro en su consideración.

Respecto al artículo 9, al que se plantean una serie de enmiendas a las que han hecho referencia el Centro Democrático y Social, el Partido Popular y Convergència i Unió, he de indicar que en cuanto a las enmiendas números 25, del Partido Popular, y 104 y 105, de Convergència i Unió al artículo 9.1, nosotros entendemos que el texto del proyecto es, si cabe, más liberalizador de lo que plantean en sus propias enmiendas, ya que no establece límite alguno. La enmienda número 25, del Grupo Popular, habla de la red pública interior o de redes locales, y el proyecto no habla ni de unas ni de otras. Lo establece con un criterio bastante más amplio. Por ello, entendemos que existe una posición más abierta en el texto del proyecto que en la propia estructura de la enmienda.

Por otro lado, respecto al planteamiento de la enmienda número 25, del Grupo Parlamentario Popular, lo que propone sería imposible de cumplir. Porque para saber si las comunicaciones del interior de una propiedad privada se llevan a cabo a través de los medios que se han establecido u otros, sería preciso entrar en ese domicilio privado, cosa bastante desproporcionada y difícil que se pueda plantear en un momento determinado. En esta misma enmienda, se habla del grupo empresarial, en la letra b), y creo que por este procedimiento lo que se plantea es extender el concepto de forma jurídicamente poco segura. Por otra parte, el establecimiento de comunicaciones de datos entre empresas que no tienen la misma personalidad jurídica, se puede hacer a través de circuitos alquilados a partir del momento en que se autorice la herramienta de capacidad de servicio portador, que se prevé en la disposición transitoria primera.

Después, hablar de servicios portadores públicos o privados, creo que no es necesario hacer ese planteamiento, ya que los servicios portadores son los que están definidos en el artículo 14, y no estimo conveniente que se aplique un adjetivo calificativo concreto.

Asimismo, y con respecto al quinto párrafo de la enmienda número 25, del Grupo Parlamentario Popular, pensamos que es innecesario, porque el uso que se tiene que hacer del espectro radioeléctrico debe ser sometido a restricciones concesionales, para controlar que se lleve a cabo una correcta aplicación del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones. Sólo cuando se usan aparatos expresamente definidos co-

mo de uso común (teléfonos inalámbricos, etcétera) quedan ya fuera del registro concesional, lo cual no requiere planteamiento ni aclaración alguna.

El último párrafo de la enmienda antes citada es totalmente innecesario, pues ya figura el sentido en el artículo 9.14 de la LOT actual, y que el proyecto de ley no modifica.

Respecto a la enmienda número 94, del Grupo Parlamentario del CDS, al artículo 9, he de indicar, señor Martínez-Campillo, que hay que tener bien clara cuál es la distinción entre servicios de difusión y transmisión. La difusión es un concepto que técnicamente está más constreñido a lo que es la televisión; mientras que la transmisión es un concepto más amplio y que contempla otro tipo de transmisiones —por decirlo de alguna manera— o de difusiones. Creo que la enmienda que S. S. plantea no procede, porque, de esa forma, lo que se plantearía sería que tanto la radio como la televisión perderían su condición de pública. Pensamos que, de acuerdo con la distinción que hay que hacer, y que está contemplada en la Comunidad Económica Europea como de difusión y transmisión, dejar el término difusión es la forma más correcta de mantener que tanto la radio como la televisión y la Retevisión son públicas y no pasan a la órbita de lo privado, como sucedería si desapareciera del propio texto del artículo 9.1 la consideración que figura en el mismo.

En cuanto a las enmiendas al artículo 10, habría que empezar por las números 26, del Grupo Parlamentario Popular, y 106, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y decir que por parte de mi Grupo van a ser rechazadas. Aceptar la enmienda número 26, del Grupo Parlamentario Popular, supondría romper la unidad de red, permitiendo que proliferen redes de comunicación que pueden intercambiarse o prestarse mutuamente servicios. En contra de lo que piensa el Grupo Parlamentario Popular, si queremos mantener la unidad de red y compatibilizarlo con que haya empresas que puedan tener redes propias. La única salida posible sería que éstas dispongan de infraestructura continua, tal y como dice el proyecto de ley. Creo que es una argumentación razonable, porque lo prioritario, repito, es mantener la unidad de red.

Estamos hablando aquí de una Ley en la que hay una serie de conceptos que pienso que tienen que quedar bastante claros, en el sentido —posición mantenida por mi Grupo— de que los servicios finales son tres, como queda establecido en la propia Ley. Los servicios portadores son las infraestructuras para llegar a que los servicios de valor añadido puedan producirse, pero esas infraestructuras tienen que ser redes únicas. Y en los servicios de difusión, hay que distinguir entre la difusión y la transmisión, de forma que la difusión se contemple como algo más público que privado, ya que de esa manera se podrá contemplar lo que es la radio y la televisión y lo que es Retevisión como entidad que tiene la titularidad de la infraestructura de este servicio. Creo que, en base a esos conceptos, se puede entender que mantener el criterio de red única que

nosotros planteamos es el más acertado, y que mantener esa serie de excepciones en función de lo que establece el artículo 10, y que se contempla en el artículo 9 respecto a los predios y propiedades privadas, son posiciones bastante liberalizadoras, que, desde luego, están en relación con lo que plantea la Comunidad Económica Europea.

En estas dos enmiendas nos llama la atención, principalmente en la número 26, del Grupo Parlamentario Popular, que no se contempla concesión administrativa para la utilización del espacio radioeléctrico. No vale solamente con la mera autorización. Pensamos que es necesario, de un lado, mantener el principio de que cualquier dominio público se otorga por concesión; y, de otro, que tratándose de un bien todo lo etéreo que queramos, pero al fin y al cabo público, que tiene sus límites, debe tenerse en cuenta el cumplimiento de los convenios internacionales que España suscribe y que en todo momento han de respetarse, y pensamos que deben tener una consideración en la elaboración de estos textos legales por las repercusiones que puedan tener, tanto a nivel nacional como internacional.

Creemos, asimismo, que esta enmienda número 26, está encaminada y en clara consonancia con alguna otra enmienda del Partido Popular que tiende a posibilitar en condiciones no reguladas; porque ¿quién fija la justificación de su necesidad y hasta dónde se quiere llegar con la frase «imposibilidad de basar su solución en los servicios públicos existentes»? Aquí se mantiene que la intervención de la empresa privada debe producirse, y lo que sucede es que eso sólo puede llegar a plantearse en aquellos sitios donde es rentable. Ese es el temor que nosotros tenemos, caso de que se aceptara la enmienda del Grupo Parlamentario Popular. Entendemos que está muy en consonancia con su propia filosofía, ya que el proyecto que define el Grupo Parlamentario Popular es un proyecto distinto al nuestro, puesto que contempla la intervención de las empresas privadas en el desarrollo y desempeño de servicios y nosotros pensamos que tienen que ser de titularidad pública, pero, por esa misma razón, creemos que no es posible admitir el término de la enmienda que plantea el Grupo Parlamentario Popular.

Por último, si atendiéramos a la consideración y al contenido de las dos enmiendas, tanto la número 26, del Grupo Parlamentario Popular, como la número 106, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), en cuanto a su repercusión en la posibilidad de reventa de capacidad, he de indicar, por una parte, que la propia Ley, en la disposición transitoria primera —como he hecho referencia anteriormente—, ya establece esa posibilidad, con lo que cualquier empresa que esté interesada en efectuar transmisión de datos podrá hacer uso de esa capacidad, realquilándola a otra que la tenga contratada. Esto y la liberalización del servicio de conmutación de datos —servicio que es de valor añadido— permite muchas posibilidades de atender la transmisión de datos sin romper la unidad de red. Por otra parte, cuando la red pública no da respuesta

a determinadas necesidades, se podrán establecer redes específicas de acuerdo con el artículo 23 de la LOT que no ha sido modificado y que no ha sido contemplado en ninguna de las enmiendas, incluso las que se han planteado a otros artículos. Pensamos que el criterio de mantener la unidad de red es lo suficientemente importante como para que deban ser rechazadas aquellas enmiendas que posibiliten que esa red se rompa y se divida.

Respecto a la enmienda número 85, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, no acabamos de comprender el texto de la misma. Nos gustaría saber qué es lo que se quiere decir en ella, porque en la propia enmienda número 85...

El señor **ARMET COMA**: Ha sido retirada.

El señor **MORLAN GRACIA**: De acuerdo. Si la ha retirado el señor Diputado no tengo nada que indicar. Perdón por no haber prestado la atención debida en el momento que ha sido retirada la enmienda.

En cuanto a las transacciones que hemos planteado a este artículo 10 —que ya han sido entregadas a SS. SS.—, he de indicar —con la finalidad de que conste en el acta de la sesión— que ofrecemos una enmienda transaccional a las enmiendas números 86, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y número 95, del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, al artículo 10.2, que dice: «Cuando el proyecto presentado no justifique convenientemente las previsiones de capacidad de red a instalar en relación con las necesidades reales del fin y actividad, podrá denegarse la citada autorización o concesión en resolución que deberá ser necesariamente motivada.» Entendemos que las aportaciones que se hacen con estas dos enmiendas enriquecen el texto del proyecto y, por eso, nos agrada que haya sido aceptada esta transacción por parte de ambos portavoces, según han manifestado durante la defensa de sus enmiendas.

Igualmente planteamos una enmienda transaccional con la número 96, del CDS, que pretende suprimir la palabra «mejor». Se refiere el texto a «la mejor coordinación» y pretenden dejarlo en «... para la coordinación.» Entendemos que es una enmienda que no entraña mayor dificultad. A nosotros nos gustaba más la palabra «mejor» porque con ella afianzábamos más la necesidad de la coordinación a una coordinación más profunda, pero, en ese afán de entendimiento que puede darse, no nos produce ningún problema suprimir esa terminología. Mantenemos la expresión «podrá exigir» en lugar del «no exigirá», porque entendemos que es una fórmula más adecuada y correcta. En definitiva, creemos que lo que se plantea en esta enmienda 96 no es aceptable, dado que las instalaciones de este artículo se refieren a las que efectúen las empresas de infraestructuras continuas para sus propios fines, y serán ellas las que en la mayoría de los supuestos estén interesadas en que se adecue la calificación de las em-

presas que realicen la instalación. La Administración tan sólo deberá regular las condiciones de dichas empresas cuando puedan originar problemas a las redes públicas o a la interconexión de estas redes con las públicas. Por eso, entendemos que el término «exigir» es excesivamente rígido y duro en una situación que no es del control absoluto de la Administración, porque está conectada con la intervención de empresas con sus potestades, por lo que el término «podrá» facilitará la posibilidad de llevar ese control que plantea la enmienda del CDS.

Al artículo 10 también planteamos una enmienda transaccional, a la que han hecho referencia sus señorías y que nosotros consideramos que es de indudable importancia, a la número 10, del Grupo Vasco (PNV), a la 84, de Izquierda Unida y a las 107 y 108, del Grupo Catalán, porque entendemos que de esta manera se salva la necesidad que pueden tener las comunidades autónomas de disponer de redes propias de telecomunicación distintas de las de los titulares de servicios portadores y finales, pero para prestación de aquellos servicios que SS. SS. en algún momento han planteado y que vienen recogidos en el artículo 12.2. El artículo 12.2 de la Ley establece que el Estado, en el ámbito de sus competencias, explotará también los siguientes servicios de telecomunicación: servicios radioeléctricos de exploración de recursos naturales, servicios radioeléctricos de investigación espacial, servicios radioeléctricos de radioastronomía, servicios de socorro y seguridad de la vida humana en el mar, servicios de telecomunicación, información y auxilio en carretera, etcétera. Creemos que con la enmienda que nosotros planteamos posibilitamos que las comunidades autónomas, de acuerdo con las competencias que tienen en sus propios estatutos, se hagan cargo de este tipo de servicios. Así, todas esas susceptibilidades y suspicacias que existían respecto a que pudieran hacer uso de redes propias para ese tipo de servicios quedan subsanadas con la presentación de esta enmienda, cuyas condiciones pensamos que son razonables y que no suponen ningún demérito ni desdoro para que esos servicios puedan plantearse y ejecutarse por las comunidades autónomas que los tengan recogidos en sus estatutos como propios de su competencia.

Al artículo 13 hay planteadas dos enmiendas, una de Izquierda Unida y otra del Grupo Popular. Nosotros pensamos que la enmienda 27, del Grupo Popular, hay que rechazarla, de un lado, porque añadir la frase «En el momento actual» no implica nada en absoluto, ya que, si las directivas comunitarias modifican cuáles son los servicios finales, deberá variarse el propio contenido de la LOT. Con ello no quiere decirse que no deba variarse. Es decir, si la Comunidad Económica Europea dice que los servicios finales tendrán que ser más o menos los que actualmente se establecen, tendremos que acudir otra vez a las Cámaras para regular y aprobar esa variación. De otro lado, pensamos que se debe mantener la terminología del proyecto y seguir hablando de servicios finales y servicios telefónicos básicos,

tal como se desprende de las directrices de la Comunidad Económica Europea. Entendemos que no introducen ninguna variación sustancial y que hay que continuar con la técnica que se ha planteado en las relaciones que ha habido con la CEE para comprobar que este proyecto se adecua a las directrices comunitarias, por lo que pensamos que hay que mantener la misma terminología que se desprende de esas conversaciones.

Respecto a la enmienda 88, de Izquierda Unida, al artículo 13.1., pretende incluir la transmisión de imagen como servicio final y en consecuencia, como es lógico, mantenerlo en régimen de monopolio, porque el servicio final lo que plantea al fin y al cabo es que los tres servicios que recoge la ley son servicios que se prestan en régimen de monopolio o en régimen de derecho exclusivo, en una terminología más adecuada, y que, por tanto, este servicio de transmisión de imagen debiera quedarse en la misma situación. Yo casi hablaría un poco como he indicado antes al señor Martínez-Campillo, de que habría que mantener bien claros los dos conceptos de transmisión de imagen y de difusión de imagen. La difusión de imagen implica el respeto a que deba considerarse como público la difusión de imagen por televisión y, por tanto, mantener como derecho público, con infraestructura pública, la infraestructura que plantea Retevisión. Si hablamos de transmisión de imagen, la transmisión casi es más un valor añadido, aunque no esté contemplado como tal, que un servicio final. Por estas razones y porque las propias directrices de la Comunidad Económica Europea prohíben que existan otros servicios finales que los contemplados en el proyecto, entendemos que debe ser rechazada esta enmienda que plantea el Grupo de Izquierda Unida.

Respecto al artículo 14, como es lógico, cada cual defiende su esquema y su proyecto y, por tanto, difieren mucho los planteamientos que hace el Grupo Popular en sus enmiendas 28, 29 y 30 de los que nosotros hacemos en el propio texto del proyecto. El Grupo Popular lo que hace es estructurar un modelo distinto de prestación de servicios y, en este caso, de los servicios portadores. Sin embargo, las directivas de la CEE permiten la existencia de estos derechos exclusivos. En mi intervención en el Pleno ya indiqué que en este tema se iba más allá de lo que plantean otros países comunitarios. Es curioso porque mientras que en Inglaterra, Alemania y otros países de la CEE se está hablando de muy pocos servicios portadores, uno o dos, en España hay duopolio en los servicios portadores de datos y también vamos a hablar de duopolio en los servicios portadores de imagen. En los primeros tenemos Telefónica y Correos y en los segundos tenemos Retevisión y Telefónica. Nosotros pensamos que este modelo está más en consonancia con lo que establece la CEE, con lo que es la tradición en todos sus países, y que es el más adecuado para mantenerse aquí en España, a pesar de que somos quizá el país que más operadores tiene en servicios portadores en toda la Comunidad Económica Europea.

Por otro lado, consideramos también necesario mantener la distinción entre servicios de difusión y servicios de transmisión de imagen, como ya he indicado anteriormente, en concordancia con la propia CEE, que también nos plantea que se mantenga esta división y esta distinción. Yo creo que no hace falta dar a estas enmiendas más explicación que la que ya he dado respecto a la distinción entre los dos servicios de difusión y de transmisión de imagen.

Creo que no es conveniente ni positivo que proliferen operadores privados, y más si tenemos en cuenta nuestro entorno comunitario. No tenemos que ser los pioneros de la Comunidad Económica Europea, respecto de otros países, en la contemplación de esa presencia de prestadores de servicios portadores privados. Entendemos que si esto se ha de producir en un momento determinado deberá ser en conjunto por parte de todos los países de la Comunidad Económica Europea y, según nuestra tesis inicial, se plantea con mucha dificultad que los servicios portadores estén en manos privadas, cuando pensamos que la neutralidad, la objetividad y la posibilidad de llegar todos los servicios de valor añadido a todos los ciudadanos se mantiene con unos servicios portadores públicos.

La modificación que se pretende del artículo 14.3, en su último párrafo, no la podemos admitir porque es más taxativa que el propio proyecto y no aporta nada nuevo respecto a la necesidad de que exista una mejor interconexión para aprovechar más adecuadamente las capacidades correspondientes.

Respecto a las enmiendas presentadas por el Partido Nacionalista Vasco se rechazan, y al no haber sido defendidas no tengo por qué argumentar nada en contra.

Respecto a las enmiendas números 89 y 90, del Grupo de Izquierda Unida, se les puede atribuir 16 que he planteado a las enmiendas números 28, 29 y 30, del Grupo Popular. A la enmienda número 97, del Grupo de Centro Democrático y Social, se le puede aplicar también los mismos argumentos que he expuesto sobre las enmiendas anteriores.

Respecto a las enmiendas transaccionales, el Grupo Socialista ofrece una enmienda al artículo 14.3, párrafo final, que diría lo siguiente: «Las entidades explotadoras de servicios portadores equivalentes estarán obligadas a adoptar las medidas técnicas necesarias y prever la interconexión de las redes...» El resto queda igual hasta el final, tal y como está en el proyecto.

Hemos presentado otra enmienda transaccional a las enmiendas números 110 y 111 del Grupo de Convergència i Unió, a los artículos 14.4 y 14.5 de la LOT, que diría lo siguiente: «Las entidades que sean explotadoras de servicios portadores están obligadas a proveer éstos en un tiempo razonable y sin discriminación en las condiciones de uso, tarifas y plazos de entrega en la prestación de dichos servicios». Entendemos que con estos textos recogemos el espíritu y los términos utilizados por ambos grupos en defensa de sus enmiendas y pensamos que pueden admitirse con el fin de enri-

quecer el contenido del artículo 14 en los términos en que viene expuesto.

Al artículo 15 se rechaza la enmienda número 31, del Grupo Popular. Entendemos que los dos primeros párrafos a que hace referencia la enmienda están recogidos en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley, cuando se refieren a los servicios esenciales respecto a las normas internacionales y a la defensa nacional, como es lógico con los criterios que mantiene el Grupo Socialista y a ellos nos remitimos porque han sido artículos de este proyecto de ley que no han sido modificados.

El resto de la enmienda plantea permitir inversiones extranjeras comunitarias hasta del 49 por ciento y respetar la normativa comunitaria en las inversiones extranjeras. A este texto nosotros hemos presentado una enmienda que viene a recoger parte de las inquietudes que han mostrado los grupos al presentar sus enmiendas, puesto que en el artículo 15.2 de la Ley se refiere a la explotación de los servicios portadores y finales de telecomunicación. Hay una diferencia sustancial con el contenido inicial, porque en el artículo 15 del proyecto se hacía referencia, genéricamente, a la explotación de los servicios de telecomunicación regulados en la presente ley. Pretendemos establecer una distinción muy sustancial en el sentido de considerar como servicio específico a efectos de legislación sobre inversiones extranjeras en España y de actividad directa en relación con la defensa nacional, la explotación de los servicios portadores y finales de telecomunicación. Sin embargo, dejamos fuera los servicios de valor añadido que, por supuesto, tienen que tener un tratamiento distinto al que se plantea. De esta forma, el límite del 49 por ciento no es necesario al quedar excluidos los servicios finales y portadores, puesto que queda contemplado en el propio texto que el límite del 25 por ciento se puede superar cuando lo plantee el Gobierno o el propio Consejo de Ministros estime que se pueda aumentar en más del 25 por ciento la participación de capital extranjero, fórmula que la Comunidad Económica Europea ha aceptado perfectamente. Pensamos que la cifra del 49 por ciento podría ser oportuna si se mantuviera el texto original, si no existiese la distinción entre servicios finales y portadores y servicios de valor añadido. Pero manteniéndose la distinción entre esos dos grupos de servicios, es conveniente mantener el texto de la ley porque posibilita que los servicios de valor añadido estén liberalizados a esos niveles, mientras que en los otros servicios el Consejo de Ministros puede posibilitar que exista un tanto por ciento superior al 25 en determinados casos. Y si la Comunidad Económica Europea no ha planteado ningún problema en las consultas formuladas y al informe que se envió sobre la validez de esta norma, no entiendo por qué nosotros tenemos que ser los que lo planteemos, cuando son los que mayores dificultades podían poner a la aprobación de este texto.

La enmienda número 112, del Grupo Convergència i Unió, pretende lo mismo que la enmienda número 70, del Grupo Socialista, al establecer la diferencia entre

servicios portadores y finales y servicios de valor añadido y, por tanto, está subsumida en la misma.

Respecto a la enmienda número 32, del Grupo Popular, al artículo 15.3, por lo que he entendido se admite la transacción en el sentido de que por el Grupo Socialista se acepta el texto de la enmienda número 32 a las letras a) y b) y se mantiene el resto tal como figura en el proyecto y viene de la Ponencia. Por tanto, no tengo nada más que indicar a este respecto.

La enmienda número 99, del CDS, propone suprimir la frase: «...con las excepciones que reglamentariamente se determinen», creo que se es demasiado susceptible a la hora de valorar este tipo de terminología. Hay que entender que, cuando estas disposiciones se estructuran de esta manera, tienen alguna apoyatura que permite que no se produzca ningún desquiciamiento. Que nosotros hagamos las leyes y la Administración los reglamentos no tiene, en este caso, la virtualidad que se le está dando, porque la propia Ley de Contratos del Estado hace referencia a las prestaciones accesorias que pueden ser autorizadas para subcontratar por resolución administrativa. Por ello no se entiende que no puedan determinar una norma de rango superior las que son subcontratables. Yo creo que el texto que se plantea en el artículo 15.3 es perfectamente asumible y no debería implicar ninguna especial reticencia su contenido.

Respecto a la enmienda número 33, del Grupo Popular, y la número 100, del Centro Democrático y Social, en relación a que se permita que exista la figura del delegado del Gobierno o a que existan o no cinco representantes de la Administración en el consejo de administración de Telefónica, el que continúe una figura que tradicionalmente ha existido no sólo en Telefónica, sino en otras empresas públicas, consideramos que es conveniente porque el derecho de veto es bueno que pueda plantearse en momentos delicados. También es cierto que en muy pocas ocasiones —yo no conozco ninguna— se ha utilizado este derecho de veto; es más bien un derecho que está encima de la mesa, pero que se ha usado poco o nada. Mantener esta figura, que da una garantía de la correcta prestación de un servicio público, es oportuno y conveniente.

En cuanto a la supresión de los cinco miembros en el consejo de administración, no hay que darle mayor importancia de la que pueda tener, pero sí es conveniente que, como entidad de un servicio prestador en un servicio portador en régimen de derecho exclusivo, se exija un control en la misma, que bien se efectúa, como en otros países, manteniendo en manos públicas la mayoría del capital, bien detentando un poder en el consejo de administración que permita decidir sobre los acuerdos que sean de mayor importancia. Creo que con ambas posiciones, tanto la figura del delegado del Gobierno como la presencia de cinco miembros en el consejo de administración, lo que se intenta es que exista, por un lado, una garantía de la correcta prestación de los servicios y, por otro, un cierto control en el consejo de administración cuando se trata de una empre-

sa que se está dedicando a la prestación de un servicio portador que es de indudable importancia para todos nuestros ciudadanos a la hora de que le sea suministrado.

Con esto, señor Presidente, creo que he contestado, una por una, todas las enmiendas que se han formulado por los distintos grupos. Solicitaría que se planteara la admisión de estas transaccionales que el Grupo Socialista ha propuesto a los distintos grupos respecto a los diversos artículos afectados por estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que el Grupo Socialista ha presentado tres enmiendas transaccionales referidas al artículo 10 de la LOT, dos enmiendas transaccionales al artículo 14 y una enmienda transaccional al artículo 15. ¿Van a votar a favor de alguna de las enmiendas? (**Denegaciones.**) Muchas gracias.

Para consumir un turno de réplica, por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Arenas.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Como ya anticipaba el señor Morlán, la posición del Grupo Socialista y del Grupo Popular, después del debate que tuvimos en el Pleno, se transmite y se concreta en cada una de las enmiendas. Lógicamente, el Grupo Socialista plantea la defensa del proyecto desde una óptica y nosotros desde otra.

Quiero señalar que es habitual en las intervenciones del señor Morlán recurrir a la palabra tradición, y esto ha sido tradición. En materia de telecomunicaciones, como ya advertimos cuando se tramitó la primera LOT, el problema es que cuando se está en la tradición se está en el pasado, porque estamos superados siempre por los acontecimientos. Eso es así, en materia de telecomunicaciones la tradición significa pasado. Efectivamente, usted plantea en todos los artículos posiciones de derechos exclusivos, posiciones monopolísticas, mientras que nosotros planteamos posiciones mucho más abiertas y liberalizadoras. Incluso esa acusación —acusación entre comillas y en términos políticos— que nos hace de ir por delante de la posición comunitaria, de la mayoría de los países europeos, es una acusación que nosotros recibimos absolutamente encantados porque, al final, lo que procuramos en cada una de las enmiendas que estamos defendiendo es que no se intente condicionar en la menor lo que es la mayor, y se nos presentan estas modificaciones en la mayor con un espíritu de liberalización que luego, detalle a detalle, se van condicionando en cada uno de los artículos.

En segundo lugar, usted dice que se puede romper en un momento dado la unidad de red. El problema fundamental y básico está sobre todo en los servicios portadores y en la definición de los servicios finales. Y en la medida que se condicionen unos y otros, se está cerrando la puerta a las iniciativas privadas en esa materia y, por supuesto, en la más global de las infraestructuras.

Finalmente, respecto a la enmienda que hemos sostenido con el Grupo del CDS, usted ha dicho, refiriéndose al delegado del Gobierno, que es un derecho que está ahí y que nunca se usa. Yo tengo que decirle que cuando está se usa, y cuando no se usa es porque se cree conveniente que no se use y se quita de las leyes. En cuanto al control que usted plantea, nos parece que es suficiente con la figura del delegado del Gobierno y que no hay que rematar el control con los cinco miembros en el consejo de administración. Simplemente insisto en que, en esta materia, nuestra posición creo que es la acorde con la reiteradamente invocada por su señoría normativa comunitaria.

Como dije en mi primera intervención, aceptamos la enmienda transaccional que se nos propone.

El señor **PRESIDENTE**: Para consumir un turno de réplica, tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Quiero anunciar la retirada de nuestras enmiendas números 107 y 111, en beneficio de las transaccionales que se han presentado, y de la enmienda número 112, porque entendemos que está comprendida en el texto de la Ponencia en virtud de la enmienda que se incorporó en su momento.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Mantiene las enmiendas números 108 y 110?

El señor **RECODER I MIRALLES**: Sí, señor Presidente. Las mantengo.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Para consumir un turno de réplica, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Algún comentario hay que hacer a las objeciones que pone el Grupo Socialista a través del portavoz señor Morlán.

Las enmiendas números 94 y 97, de CDS, puede que sean maximalistas, especialmente la número 94, en la medida en que pretendemos que se suprima el párrafo final que dice que los servicios de difusión tienen la consideración de servicio público. Es decir, queremos que se suprima el régimen de monopolio para el servicio de difusión si éste no distingue. Eso es maximalista, efectivamente; pero tan maximalista es si la ley no distingue. También la posición del Grupo Socialista es maximalista porque no dice qué servicio de difusión queda en régimen de monopolio. ¿Se refiere solamente a la radiodifusión y a la televisión? Entonces nosotros decimos sí. Ahora bien, ¿se refiere a todo tipo de transmisión de imágenes? Entonces decimos no. Es lo único que queremos que aclare. Efectivamente nuestra enmienda es maximalista, pero su posición también lo es en el redactado del párrafo final del artículo 9, y lo es también en el punto 3, párrafo segundo, del artículo 14. Además, si hemos leído el mismo

informe, como así ha debido ser, desde luego lo que ha dicho la Comunidad Económica Europea ha sido que no hay ninguna objeción a que Retevisión ostente el monopolio de la difusión de señales de televisión, pero sí que hay objeción a que ese monopolio se extienda también a la transmisión de señales de televisión y, más aún, a la transmisión de imágenes con carácter general.

Por tanto, queda clarísimo que en la forma que está redactado este artículo, desgraciadamente, el monopolio de la difusión de imágenes queda circunscrito a Retevisión, y no solamente a aquellos aspectos relativos a la radiodifusión y a la televisión. No hay otra forma, por mucho que se lea con bondad, sin bondad, etcétera. Las leyes han de ser precisas, concretas. No debemos meter elementos de interpretación allí donde no haga falta. Cuando llegue el momento en que alguien vaya a interpretar los artículos 9 y 14, y se dé cuenta de lo que hemos hecho, tendrá que acudir al «Diario de Sesiones» y verá que tenía razón el CDS.

En cuanto a la enmienda número 96 simplemente haré un comentario. Ustedes dicen que la Administración podrá exigir y nosotros decimos que exigirá. Podrán decir que nuestro término es muy duro porque le quita un poco de flexibilidad a la Administración a la hora de determinar cuándo ha de exigir. Efectivamente nuestro término es duro, pero es que su término es ambiguo, y entre los dos cabe una cosa intermedia y es que nos digan cuándo puede exigir la Administración. Nuestra pregunta es ¿hasta dónde alcanza la discrecionalidad de la Administración? Usted ha citado algún caso, pero que se diga cuándo podrá o en qué condiciones, porque hacer una relación de casos sería imposible; por lo menos que se diga en qué condiciones podrá hacerlo. Si no, abrimos una espita a la Administración y la verdad es que, cuando a la Administración se le da el dedo, se coge toda la mano, el cuerpo y parte de lo que pueda más. Esa es la realidad. La Administración está hambrienta de competencias siempre y donde diga «podrá» lo va a utilizar sin misericordia. Creo que ustedes deberían precisar el término «podrá» y decir: podrá en determinadas condiciones o con determinados requisitos, pero no de cualquier manera.

Con la enmienda 99 pretendemos suprimir la frase «...con las excepciones que reglamentariamente se determinen.», porque estamos en el mismo caso que antes, pero ya de forma más contundente. No hay tampoco ningún tipo de susceptibilidad, sino que simplemente debemos conocer en qué casos la Administración puede utilizar esta excepción o a qué casos se refiere esta excepción. Usted ha citado uno: los subcontratos que vienen en la Ley de Contratos del Estado. Nos parece perfecto, pero que se diga: todos aquellos que vengan regulados en la Ley de Contratos del Estado, etcétera. Lo que no entendemos es por qué se le abre a la Administración este gran campo de excepciones.

Finalmente, planteamos la enmienda número 100 porque nos preguntamos hasta dónde debe llegar la intervención de la Administración. Nosotros planteamos una disyuntiva: o es el delegado del Gobierno con de-

recho de veto o es la intervención en el consejo de administración. Pero usted ha defendido las dos cosas a la vez: la presencia del delegado del Gobierno con derecho a veto y la presencia de hasta cinco miembros en los consejos de administración. Nosotros creemos que tendría que ser una disyuntiva porque, como ya le he señalado antes, no tenemos nada en contra de la presencia del delegado del Gobierno con derecho de veto, pero entendemos que ello hace inútil la presencia de los cinco miembros en el consejo de administración. Dice usted que es para garantizar la prestación del servicio. Pues el delegado del Gobierno con derecho de veto garantiza perfectamente la prestación del servicio. Ahora, en el momento en que hay presencia del delegado del Gobierno y de hasta cinco miembros en el consejo de administración, lo que se están desvirtuando son los consejos de administración de las empresas concesionarias, que a lo mejor tienen concesión en unas cosas y no actúan en régimen de concesión en otros servicios que prestan. Es decir, nos parece absolutamente innecesario, es excesivo el control que se exige.

Creo que no es necesario ningún comentario más. Es decir, que nos mantenemos en nuestras trece porque creemos que tenemos razón.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez-Campillo, entendemos que acepta la transacción a la enmienda número 98.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Sí, señor Presidente. Aceptamos las enmiendas transaccionales que se han ofrecido por el Grupo Socialista, concretamente a las enmiendas números 95, 96 y 98, del Grupo de CDS.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Señor Armet, por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra para turno de réplica.

El señor **ARMET COMA**: Señor Presidente, reitero que nuestras enmiendas números 84 y 86 quedan acogidas por la transaccional presentada por el Grupo Socialista, que la número 85 la he retirado en mi anterior intervención y que mantengo para su votación las enmiendas números 88, 89 y 90.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Morlán, tiene la palabra.

El señor **MORLAN GRACIA**: Señor Arenas, no me utilice usted alguna palabrilla que digo suelta y en muy pocas ocasiones, como es la palabra tradición, con un sentido tan general como lo ha planteado. Además, me parece que la he utilizado solamente una vez en mi exposición; no creo que sea para contemplarla de forma tan generalizada.

Efectivamente, su planteamiento y el nuestro son absolutamente distintos. Yo no sé si algún día en este país

se llegará a que exista esa liberalización como ustedes la plantean; pero lo que sí es cierto es que sus socios o sus amigos comunitarios no lo han planteado todavía. Sus amigos comunitarios entienden, como nosotros entendemos, que tienen que existir unos servicios portadores y unos servicios finales de unas características y unos servicios de valor añadido, y que los servicios finales tienen que ser lo más limitados posible. En España, los servicios portadores son más que en otros países de la Comunidad Económica Europea, puesto que están Telefónica, Retevisión y Correos, y cuando hablamos de lo que ocurre en otros países, gobernados por personas con similar concepción que ustedes, resulta que no permiten que existan más servicios portadores que uno o dos, como mucho. De manera que si nosotros hemos planteado en este proyecto de ley asumir, como es lógico, las directrices de la Comunidad Económica Europea, las hemos asumido en ese margen que ella plantea, y lo que sí está claro es que los otros socios comunitarios en ningún momento han planteado llegar al límite que ustedes están planteando en sus enmiendas. **(El señor Arenas Bocanegra: Nosotros estamos a la vanguardia.)** Sí, ustedes van más allá; lo que no se sabe es hasta dónde llegarán, ya veremos. El problema de ir más allá es que a lo mejor no se ve el final y se pega uno contra lo que no debe pegarse. **(Risas.)**

Señorías, yo creo que es una definición bastante aceptable seguir contemplando esas limitaciones y esa concreción de los servicios finales. Creo que es una definición muy acertada mantener que tiene que haber una infraestructura única y continua de titularidad estatal, que es una infraestructura sobre la que las empresas que presten servicios de valor añadido podrán llegar, a través de alquiler o de concesiones, a ser prestatarias de esos servicios de valor añadido. En definitiva, lo que estamos planteando es una liberalización bastante importante respecto al anterior concepto de las telecomunicaciones en este país. Y no hay que olvidar una cosa, que comenté también en mi intervención ante el Pleno de la Cámara. En este país, el sector de las telecomunicaciones, como otros, es un sector relativamente moderno, es un sector relativamente en expansión, es un sector que tecnológicamente está sufriendo y experimentando variaciones muy sustanciales y que las va a seguir experimentando en el futuro. Yo creo que, en lugar de ir avanzando rápidamente en coches de carrera, en estos momentos sería cuestión de ir con un poco más de prudencia, ir aquilatando los pasos que se van dando, ir permitiendo que las empresas del sector vayan, poco a poco, adaptando sus estructuras y su tecnología a las que existen en otros países e ir permitiendo que el sector de las telecomunicaciones vaya adquiriendo fuerza, pero porque existe una experiencia que se va adquiriendo poco a poco y no por un trotar raudo y veloz que lo que puede hacer es que acabe peor de lo que todos quisiéramos que acabara.

Respecto a los planteamientos que hacen ustedes so-

bre la presencia del delegado del Gobierno y cinco miembros en el consejo de administración, entendemos que al fin y al cabo la Administración tiene un tanto por ciento importante de las acciones. No creo que sea mucho problema que se plantee que, como un accionista más de una empresa como Telefónica, tenga en su consejo de administración un número determinado de vocales. La figura del delegado del Gobierno garantiza la conexión y el contacto más directo entre la Administración y la Compañía Telefónica y, por tanto, garantiza de forma más fehaciente el control de las decisiones que se estén llevando a cabo en la Compañía Telefónica.

Por otra parte y tomando como referencia el último comentario que ha hecho el señor Martínez-Campillo, tengo que señalar que la Compañía Telefónica presta dos tipos de servicios: unos que están sujetos a derechos exclusivos y otros que están sujetos a un libre mercado y que, por tanto, tendrán que tener un control por parte del consejo de administración, en el que el delegado del Gobierno no podrá interferir porque, al fin y al cabo, no va a atacar ninguno de los criterios que se mantengan desde la Administración. En consecuencia, yo creo que la compatibilidad de las dos figuras, del delegado del Gobierno y de los cinco miembros de la Administración, está perfectamente justificada; otra cosa es que les guste o no les guste, pero está perfectamente justificada.

Por lo que se refiere a las enmiendas números 94, 96, 99 y 100, del Grupo de CDS, estamos en lo mismo y ya lo he explicado por tres veces. A mí me gustaría que también leyéramos el artículo 25 de la LOT cuando habla de lo que son servicios de difusión y servicios portadores para los servicios de difusión. Creo que entre la explicación que todos hemos dado aquí —por lo menos la que yo he planteado—, se puede asegurar que en el propio contenido de la ley existe una definición muy clara de lo que son servicios de difusión y lo que son servicios de transmisión. Y, desde luego, si queremos mantener como servicios de difusión los servicios de televisión y radio y, por tanto, mantener como pública la actual infraestructura que pueda permitirnoslo, que es Retevisión, creo que hay que mantener el texto del artículo tal y como viene contemplado en el proyecto de ley.

Respecto a la enmienda número 99, del CDS, lo que no podemos hacer en una ley es, a la hora de plantear las excepciones que reglamentariamente se determinen, un listado de todas ellas, porque en todas las leyes está escrito de forma bastante nítida que hay una serie de excepciones que no pueden contemplarse por diversas razones, que se establecen en los reglamentos de desarrollo de la ley, que por fuerza tienen que asemejarse y tienen que admitir contemplar lo que establece la propia ley; no pueden ir más allá. El hecho de que en esta ley se plantee la fórmula que hay en otras leyes, no creo que sea ningún demérito ni ninguna cosa especial. Le he puesto un ejemplo y le podría poner otros, pero eso no lo puedo poner en el texto de la Ley.

COMISIONES

Yo me imagino que cuando se lleve a cabo la práctica de este artículo se va a observar perfectamente que esos ejemplos surgirán, en su momento, en función del tema de que se trate.

Respecto a la enmienda 100, ya le he contestado cuando he hablado de la figura del delegado del Gobierno en el consejo de administración.

Yo creo que con esto, señorías, he acabado de contestar a todos los planteamientos que se han hecho.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones.

Como saben SS. SS., lo que vamos a votar ahora es una parte del artículo 1.º de la ley. Se ha decidido en la Ponencia que cada artículo que se modifica de la antigua Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones es un apartado de ese artículo. Por tanto, dentro de ese artículo 1.º tenemos los apartados 1 a 7, que corresponden hasta el artículo 19 de la antigua Ley. Entonces yo iré diciendo el apartado y también el artículo de la vieja Ley al que se refieren las correspondientes votaciones.

En primer lugar vamos a votar, como es habitual, las enmiendas que no han sido objeto de transacción ni que se ha anunciado su votación favorable, para poder ahorrar algo de tiempo. Por tanto, primero vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular, de la 24 a la 33, excepto la 32.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Solicito votación separada de las enmiendas 25, 26 y 29, por un lado, 33, por otro, y el resto.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar, por tanto, la enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Pasamos a votar ahora las enmiendas números 25, 26 y 29, también del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar ahora el resto, que son las números 24, 27, 28, 30 y 31.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Vamos a votar ahora las enmiendas de Convergencia i Unió.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, pedimos votación separada de las enmiendas 104, 105 y 106.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, va a haber dos bloques, si no tienen inconveniente SS. SS. Por una parte se votarán las enmiendas 104, 105 y 106 y, por otra parte, la 108 y la 110.

En primer lugar, votamos las enmiendas de Convergencia i Unió 104, 105 y 106.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar a continuación las enmiendas 108 y 110, del mismo Grupo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar a continuación las enmiendas números 88, 89 y 90, del Grupo de Izquierda Unida.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del CDS.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, pedimos votación separada de la 94 y la 100.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Votamos las enmiendas números 94 y 100, del Grupo CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Pasamos a votar ahora las enmiendas 97 y 99, del mismo Grupo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Vamos a votar las enmiendas 3, 5, 6, 8, 9, 10 y 12, del Grupo Vasco (PNV). Puesto que las transaccionales no necesitan de su retirada y no está presente el portavoz del Grupo Vasco, vamos a votarlas todas conjuntamente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a pasar a votar las enmiendas que quedan, pero lo vamos a hacer referidas al texto correspondiente. En primer lugar, la enmienda número 22, del Grupo Parlamentario Popular, referida al artículo 7 y que supondría introducir un apartado nuevo en ese artículo 1, que sería el apartado 2, que nos llevaría como consecuencia, lo cual harán los servicios de la Cámara, a trasladar la numeración de los apartados siguientes. Es un apartado 2 nuevo, puesto que no había modificación del artículo 7 y con esta enmienda se introduce una modificación al citado artículo.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada esta enmienda, que supone la introducción de un nuevo apartado 2 en este artículo 1 y la modificación del artículo 7 de la LOT.

Vamos a votar ahora las enmiendas transaccionales referidas al artículo 10, que no sé si se pueden votar conjuntamente. Hay tres enmiendas transaccionales del Grupo Socialista: una a la enmienda 84, de Izquierda Unida, y a la 107, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); otra a las enmiendas números 86, de Izquierda Unida, y 95, del Grupo Parlamentario de CDS; y otra enmienda transaccional que se corresponde con la enmienda 96, del Grupo Parlamentario de CDS, todas ellas presentadas al artículo 10. ¿Se pueden votar conjuntamente?

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, creo que hay tres enmiendas transaccionales presentadas a las correspondientes enmiendas al artículo 10: una a la enmienda número 96, del CDS, y otra a la enmienda número 86, de Izquierda Unida, y 95, del CDS. Estamos dispuestos a que estas dos se voten conjuntamente y pedimos votación separada de la transaccional presentada a la enmienda 10, del PNV, 84, de Izquierda Unida, y 107, de Convergència i Unió.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, sometemos a votación la enmienda transaccional que se corresponde con la enmienda número 84, de Izquierda Unida, y con la 107, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), ambas presentadas al artículo 10, apartado 1.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos las otras dos enmiendas transaccionales referidas al artículo 10, apartados 2 y 5, la primera de ellas relacionada con las enmiendas números 86 y 95 y la segunda con la enmienda número 96.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Vamos a votar las enmiendas transaccionales al artículo 14: una referida a la enmienda 98, del Grupo Parlamentario de CDS, al artículo 14.3, y otra referida a la enmienda 111, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) por la que se pretende introducir un nuevo apartado en el artículo 14. ¿Se pueden votar conjuntamente? (**Asentimiento**.) ¿Se puede votar también conjuntamente con éstas la otra enmienda transaccional que queda relacionada con la enmienda número 32, del Grupo Popular?

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: No, señor Presidente. Pedimos votación separada de la transaccional presentada a nuestra enmienda número 32.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, sometemos a votación las dos enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista al artículo 14, una de ellas referida a la enmienda número 98, del Grupo Parlamentario de CDS, y otra referida a la enmienda número 111, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Sometemos a votación la enmienda transaccional presentada a la enmienda número 32, del Grupo Parlamentario Popular, presentada al artículo 15 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A continuación vamos a someter a votación los textos de la Ponencia.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Señor Presidente, supongo que estaré en un error, pero en el control que yo hago me falta la votación de la enmienda 2, del Grupo Parlamentario Vasco, y de la 83, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García-Arreciado, estas enmiendas han dejado de tener sentido porque se referían a una introducción que ha desaparecido. Los grupos que las han presentado no han solicitado la correspondiente votación y, además, si las sometiéramos a votación y las aprobáramos sería una incoherencia. Así lo he avisado al comienzo de las votaciones.

Voy a ir diciendo lo que vamos a someter a votación. En cuanto algún grupo considere que hay que separar alguna votación, que lo manifieste.

Corresponde someter a votación el artículo 1, apartado 1 del proyecto de ley que estamos debatiendo que se corresponde con la modificación del artículo 2.º de

la LOT. El apartado 2 ya ha sido votado al someter a votación la enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Popular. A continuación, el apartado que figura como segundo en el informe de la Ponencia, que se refiere al artículo 9.º de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, solicito votación separada del apartado segundo.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, votamos solamente el apartado 1 del artículo 1.º de esta ley, que se refiere a la modificación del artículo 2.º de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Como he señalado, el nuevo apartado segundo, que se refiere a la modificación del artículo 7.º de la LOT, ya ha sido votado. A continuación votamos el antiguo apartado 2 de este artículo, que pasará a ser número 3, y que se refiere al artículo 9.º de la LOT, según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, dos; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

A continuación sometemos a votación el antiguo apartado 3, que pasará a ser 4, y que corresponde a la modificación del artículo 10, según el informe de la Ponencia y con la incorporación de las tres enmiendas transaccionales ya aprobadas.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Sometemos a votación el texto que modifica el artículo 13 de la LOT, según el informe de la Ponencia. Si no hay inconveniente, también someteríamos a votación el texto que modifica el artículo 14 introduciendo las dos enmiendas transaccionales que han sido votadas.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, pido votación separada del texto que modifica el artículo 14.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

Sometemos a votación el antiguo apartado 4, que será 5, y que modifica el artículo 13 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Seguidamente sometemos a votación el apartado 5, que se convertirá en 6, que corresponde a la modificación del artículo 14 de la LOT, con la incorporación de las dos enmiendas transaccionales que han sido votadas y aceptadas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Sometemos a votación el apartado 6, que pasará a ser 7 de este artículo 1.º, que corresponde a la modificación del artículo 15 con la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad, en las condiciones señaladas.

Nos queda por votar el antiguo apartado 7, que pasa a ser apartado 8, y que corresponde a la modificación del artículo 19 de la LOT, según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto que modifica el antiguo artículo 19, con lo cual hemos votado todo lo que había sido objeto de debate.

Tiene la palabra el señor García-Arrecciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: No sé si no he estado atento, pero supongo que será así: el nuevo punto 2 se refiere al que resulta de la aceptación de la enmienda del Grupo Popular al artículo 7.3.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, se introduce un nuevo apartado 2 que hace que se modifiquen todos los apartados, que se refiere a la modificación del artículo 7 en su apartado 3, según la enmienda número 22, del Grupo Popular, que ha sido aceptada.

Vamos a debatir las enmiendas de cada uno de los grupos parlamentarios correspondientes a las modificaciones de los artículos 20 a 33, ambos inclusive, de la LOT. Según mis anotaciones, son las enmiendas números 39 a 43; 46 a 53; 57 a 60, así como la 63, del Grupo Popular; las enmiendas 113 a 116, así como las números 119, 122, 123 y 124, del Grupo Convergència i Unió; las enmiendas 91 y 92, de Izquierda Unida y la enmienda 101, del CDS.

El señor **MARTINEZ AREVALO**: Y la enmienda 36, del Grupo Poular, porque había una segunda parte y no la ha citado.

El señor **PRESIDENTE**: Aunque esa enmienda ha sido votada, no hay problema para que sea debatida.

Tiene la palabra el señor Arenas, en nombre del Grupo Popular, para defender sus enmiendas.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, antes de que se produzca la siguiente votación de globalidad, le ruego que haga un receso para clarificar el procedimiento de la votación, para que no se deduzcan de las votaciones incoherencias con las posiciones que hemos defendido previamente.

Al artículo 20 presentamos una modificación del segundo apartado que continúa en el marco del eterno debate que venimos sosteniendo con el Grupo Parlamentario Socialista. En concreto se pretende añadir la siguiente redacción: «...utilizando infraestructuras públicas, privadas o mixtas». No se trata de un debate político concreto de la enmienda, pero mantiene la línea de coherencia que venimos sosteniendo en todas ellas.

Respecto a la enmienda número 37, mi Grupo Parlamentario pretende con la modificación que sugiere ampliar las ventajas de la competencia a los servicios de valor añadido que utilicen total o parcialmente redes privadas.

En la enmienda número 38 se pretende una mejora técnica que globaliza la redacción del artículo, porque creemos que es más correcto.

Las enmiendas 40, 41 y 42 pretenden, señor Presidente, que no se establezcan requisitos especiales para las empresas que se dediquen a las actividades de telecomunicación. Tanto la número 40, como la 42, pretenden corregir la exigencia de una serie de registros administrativos especiales, de controles administrativos especiales, que no es correcto solicitar a empresas que se dedican a las telecomunicaciones.

En el caso de la enmienda 43, me gustaría pronunciar después de la intervención del portavoz del Grupo Socialista, porque creo que se van a producir acercamientos o se van a presentar enmiendas transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Convergència i Unió, tiene la palabra el señor Recoder, para defender sus enmiendas.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Paso a defender las enmiendas de este Grupo Parlamentario.

El objetivo de la enmienda 113, al artículo 20, es el de procurar que todos los servicios de valor añadido requieran autorización administrativa, exigiéndose concesión administrativa exclusivamente a los que utilicen el espectro radioeléctrico. Estimamos que no hay razón para que los servicios de comunicación de datos deban ser considerados servicios públicos sujetos a concesión administrativa; deberían ser tratados como servicios de valor añadido y, por tanto, sujetos a autorización administrativa, si se quiere, con los requisitos del artículo 22.

La enmienda 114 se defiende por sus propios términos. Pretende introducir un nuevo párrafo al final del apartado 3 del artículo 21, que diga: «Las resoluciones

de autorización y concesión denegadas deberán ser razonadas y podrán ser recurridas de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca». Se pretende trasponer en nuestro ordenamiento interno lo que ya dispone la Directiva 90/3881, ya citada de forma reiterada.

En cuanto a la enmienda 115, en coherencia con la número 113 al artículo 21, pretende lo mismo que se proponía entonces: su aplicación al caso específico de los servicios de conmutación de datos, porque no existe ninguna razón de peso para considerar estos servicios como servicios públicos de telecomunicaciones sujetos a procedimiento de concesión administrativa.

La enmienda 116, al artículo 24, pretende garantizar el principio de neutralidad que propugna el artículo 24.3 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, evitando las subvenciones cruzadas entre los servicios en monopolio y los servicios en competencia, en perjuicio de otros operadores de servicios de valor añadido. El sistema de contabilidad separada que nos propone en el proyecto de ley para garantizar la competencia, no nos parece suficientemente eficaz. Así, proponemos la fórmula de que la prestación del servicio en régimen de competencia sea realizada a través de una empresa filial de la entidad explotadora de los servicios finales. Ello permitiría una mayor transparencia contable y además se evitarían, como decía, las subvenciones cruzadas entre servicios en monopolio y los prestados en competencia con la misma entidad.

En cuanto a la enmienda 119, se refiere al artículo 28.4, que establece que las entidades explotadoras de los servicios portadores, de los servicios finales de telecomunicación y de los servicios de difusión que dispongan de red propia deberán elaborar, someter a aprobación y ejecutar sus propios planes que desarrollan la parte que les afecte del Plan Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, dice: Todas las inversiones que éstas u otras entidades realicen en las redes de telecomunicación, tendrán que ser autorizadas por el citado Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Nosotros proponemos, en coherencia con enmiendas anteriores, introducir la salvedad de los servicios oficiales de telecomunicaciones dependientes de las comunidades autónomas que referíamos en nuestra enmienda al artículo 11. Entendemos, también en coherencia con la defensa de enmiendas anteriores, que, de acuerdo con las competencias que ostentan las comunidades autónomas, las inversiones que realicen sus entidades en servicios oficiales de telecomunicación no deben requerir autorización.

Por último, voy a defender las enmiendas relativas a los artículos 33 y 34. En la redacción que se nos propone en el proyecto de ley se introduce toda una serie de polémicas novedades respecto de lo que era la consideración de las faltas muy graves, básicamente, así como de las faltas graves. En nuestras enmiendas proponemos lo siguiente. En primer lugar, la supresión en el artículo 33, de los apartados 2.f) y 2.g). Debo recordar que el artículo 33 determina cuáles son las faltas

muy graves. Se nos propone la adición de dos nuevas letras al punto 2: la primera, la letra f), que considera como falta muy grave «la interceptación sin autorización de telecomunicaciones no destinadas al uso público general»; y segunda, la letra g), que establece como falta muy grave «la divulgación del contenido o de la simple existencia, la publicación o cualquier otro uso, sin autorización, de toda clase de información obtenida mediante la interceptación o recibida de forma involuntaria de telecomunicaciones no destinadas al uso público general».

Proponemos que esas dos letras sean suprimidas del artículo 33, porque la consideración de estos supuestos como falta muy grave conlleva una serie de sanciones previstas, básicamente, en el artículo 34, artículo que se refiere al precintado de los equipos o instalaciones por un plazo máximo de seis meses, a las multas de hasta diez millones de pesetas, a la revocación definitiva del título a que autoriza la concesión, y a la clausura provisional de las instalaciones.

En nuestras enmiendas también solicitamos que las dos letras cuya supresión proponemos en el artículo 33, es decir, las letras f) y g), pasen a ser considerados como faltas graves y, por tanto, incluidas en el número 3 del mismo artículo 33, que hace referencia a las faltas graves, pero con una salvedad: la exclusión, en el punto 2, de la letra g), es decir, la divulgación del contenido, la publicación de información obtenida mediante la interceptación o recibida de forma involuntaria de telecomunicaciones no destinadas al uso público general. Ello por un motivo muy simple: Estamos discutiendo la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, Ley que en lo que es el ámbito de la radiodifusión básicamente puede tener, y tiene de hecho, una intervención importante, en tanto en cuanto se afecta al régimen de concesión de un servicio público de telecomunicación como es la radiodifusión. A partir de ahí, podemos entender que se consideren como faltas, dentro de un proyecto de este tipo, la interceptación sin autorización de telecomunicaciones, porque afecta de pleno a la protección del espacio público radioeléctrico, o incluso la divulgación del contenido de información obtenida por esa vía, en tanto en cuanto afecta al régimen concesional de la radiodifusión. Sin embargo, encontramos totalmente fuera de lugar que, dentro de una Ley que regula las telecomunicaciones, se considere como falta publicar algo, aunque sea obtenido por medios de telecomunicación.

Además, esos supuestos están ya suficientemente protegidos y contemplados dentro del propio Código Penal, en su artículo 497 bis, que establece que el que para descubrir los secretos o la intimidad de otro sin su consentimiento, interceptare sus comunicaciones telefónicas o utilizare elementos o artificios técnicos de escucha (transmisión o grabación, o reproducción del sonido) será castigado con penas, etcétera. Si divulgare o revelare lo descubierto, incurrirá en las penas de arresto mayor en su grado máximo y multa de 100.000 a 200.000 pesetas. Por ello, de un lado, nos parece fue-

ra de lugar incluir la publicación; y, de otro, nos parece excesivo considerar la interceptación o la divulgación como faltas muy graves.

Por último, proponemos que en el artículo 34 se suprima el número 2, que prevé que las faltas incluidas en el artículo 33 «podrán dar lugar a la adopción de medidas cautelares consistentes en el precintado de los equipos o instalaciones por un plazo máximo de seis meses». Asimismo, estas faltas podrán llevar aparejada como sanción accesoria el precintado, incautación de equipos o aparatos o clausura de las instalaciones en tanto no se disponga de dicho título. Creemos que no se pueden adoptar esas medidas cautelares, sino como consecuencia de la sentencia que proceda en su momento.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Armet tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **ARMET COMA**: Señor Presidente, tenemos presentadas las enmiendas números 91 y 92.

En la primera observamos un error. En el texto figura que pedimos la supresión del punto 2, letras f), g) y h), del artículo 33, cuando la letra h) no debería figurar pues sólo hacemos referencia al punto 2, letras f) y g).

Me voy a ahorrar extenderme demasiado en la explicación del porqué de nuestras enmiendas, dado que el anterior interviniente ya se ha referido a ellas. Deseo, sin embargo, hacer una matización. Nosotros consideramos que ni faltas muy graves ni faltas graves.

Estos dos comportamientos que se contemplan en el proyecto nos parece que son impropios de esta Ley, que están recogidos suficientemente, y que si no lo están, se debería modificar el Código Penal. Se dan unas facultades, vía administrativa, a la Administración que creemos que corresponde dilucidar a los tribunales.

La enmienda número 92 es consecuente con la anterior en cuanto que se establecen un tipo de sanciones a estos comportamientos que daría un margen de discrecionalidad a la Administración para intervenir en situaciones en las que no tiene las suficientes garantías, lo cual nos parece improcedente. Consideramos que son dos supuestos sancionables, pero no por vía administrativa ni para ser contemplados en esta ley, sino en el Código Penal.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Martínez-Campillo, para defender su enmienda número 101.

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Señor Presidente, la enmienda número 101 hace referencia al artículo 33, punto 2, letra g), que es un nuevo punto que se incluye con respecto al antiguo artículo 33 de la Ley de Ordenación de Telecomunicaciones. Hemos apoyado esta modificación de la LOT en la medida en que nos introducía con mayor seguridad dentro del

marco comunitario, y que, además, suponía una modernización de la primitiva Ley de Ordenación de Telecomunicaciones. Hemos puesto peros a unas determinadas cuestiones. Sin embargo, hay principios que uno no puede vulnerar, y uno de ellos es el principio de las garantías constitucionales. En esto debería de ser muy cuidadoso el Grupo Parlamentario Socialista, en primer lugar, por serlo como tal, y, en segundo lugar, porque, como ya advertimos en el debate de totalidad, desvirtuaría totalmente una buena modificación de la Ley de Telecomunicaciones, una ley que nos acerca mucho más a la convergencia con Europa. Pero, este principio es estrictamente del polo sur.

El principio de incluir como infracción la divulgación del contenido o la publicación de toda aquella información obtenida sin autorización, mediante interceptación o recibida de forma involuntaria, es un principio destinado al Código Penal. El derecho sancionador de la Administración es una de las asignaturas pendientes que tiene nuestro ordenamiento jurídico. Es cierto que la Administración tiene que recoger en sus leyes sectoriales determinadas conductas y tipificarlas e, inevitablemente, se va a encontrar con determinadas conductas que se solapan con esas mismas conductas que están reguladas en códigos de carácter general, especialmente en el Código Penal. Pero, en principio, debe evitarlo. Es decir, si una conducta viene tipificada como delito penal clara y contundentemente, como es ésta que señalamos aquí y que anteriores oradores han citado, que viene en el artículo 497 bis, la Administración no tiene por qué recoger esa conducta también a la hora de tipificarla como conducta irregular administrativa. Primero, porque la Administración ya tiene una salvaguarda importante, cual es el hecho de que sabe que esa conducta en cualquier momento puede comunicarla a los tribunales, a través del Ministerio Fiscal, y que ellos intervendrán de forma inmediata.

En segundo lugar, porque los solapamientos de conductas que se contemplen en el Código Penal y, de forma parecida, se recojan en las leyes administrativas, caso de que tuvieran que darse excepcionalmente, tal como dice el Tribunal Constitucional en diferentes sentencias, estarían sujetas al principio del «non bis in idem». Una conducta no se puede castigar dos veces: una por la vía penal y, otra, por la vía administrativa. Si cuando se ponga en aplicación esta ley aparece una conducta, tal y como aquí se señala en el apartado 2.g) de alguien que intercepta una comunicación y la divulga, e interviene de forma inmediata un tribunal, la Administración no va a poder hacer nada. Por tanto, lo que se está estableciendo aquí es un principio gratuito, es una restricción gratuita.

Ante una conducta que a todos nos produce bastante rechazo —por lo menos a mí, ya lo dije, no un poco, sino mucho rechazo—, las garantías para el particular han de venir de un procedimiento judicial, no de un procedimiento administrativo. La Administración actúa con prerrogativas, actúa como juez y parte. En una

conducta de esta envergadura no se puede consentir que, si hay un artículo 497 bis del Código Penal que lo deja absolutamente claro, se mermen los derechos de los particulares a la hora de que la Administración intente por su lado sancionar esta conducta. La Administración debe guardar su derecho sancionador para todas aquellas cuestiones que no figuran en el Código Penal. Repito que si hubiere colisión, hay que aplicar siempre el principio «non bis in idem».

Además, hay otra cuestión. No se sanciona de cualquier manera las conductas que son muy graves, sino que se aplica la posibilidad del secuestro administrativo. Entonces, estamos ante otra garantía constitucional vulnerada, porque el artículo 20 apartado 5 de la Constitución española dice: «Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial».

En apoyo de nuestros argumentos, la colisión que se produce en este artículo entre la libertad de información y el derecho al secreto de las comunicaciones entre ciudadanos debe resolverse mediante una ley orgánica, tal como dice el artículo 81 de nuestra Constitución.

Al igual que ha ocurrido en otras leyes que, al final, han caído en la falta de aplicación, o el Tribunal Constitucional o un tribunal normal han tenido que señalar que la Administración no era quién para sancionar determinadas conductas —estoy recordando algún precepto de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial—, por mucho rechazo que nos produzcan este tipo de conductas y por la alarma social que pueda causar el hecho de que una persona pueda verse violada en algo tan íntimo como son sus comunicaciones y que alguien lo divulgue sin su autorización, a pesar del enorme rechazo que a nosotros nos produce y de la alarma social que da lugar —repito—, esto tiene un cauce, que es el procedimiento judicial. Es ahí donde tiene que sancionarse esa conducta rechazable socialmente y no por la vía administrativa.

No puedo por menos que señalar, además, el informe jurídico emitido por el letrado. Entiéndase bien, nuestro Grupo no quiere meter el informe del letrado en ninguna polémica entre grupos parlamentarios para utilizarlo en lo que nos conviene y no en lo que no nos conviene, pero es de una claridad tan meridiana que supone un ejemplo de lo que debe ser una magnífica disertación jurídica. Por tanto, sería injusto no citarlo como fuente y como soporte de nuestros argumentos.

Creemos que se cometería un error gravísimo si se mantuviera este apartado 2.g). Pero, por favor, que no se me diga que no rechazamos ese tipo de conductas. Lo que queremos es que se lleve a la vía adecuada, a la vía judicial y, en todo caso, que se tenga en cuenta que las repercusiones de este precepto dentro de la modificación de la LOT nos llevarían a la obligación de tener que apelar a la Constitución, en su artículo 20.5, que prohíbe el secuestro administrativo sin previa intervención judicial, o al artículo 81, que establece que

la regulación de los derechos de libertad de información y el secuestro de comunicaciones, corresponde regularlo por medio de una ley orgánica. Son argumentos suficientes para que reflexionen y no estropeemos una ley que, en conjunto, nos parece positiva.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, el señor Torres tiene la palabra.

El señor **TORRES SAHUQUILLO**: Antes de empezar a comentar las enmiendas quería decir que yo creo que —a lo mejor me equivoco por una confusión que existió al principio— el portavoz del Grupo Popular no ha defendido enmiendas que tienen presentadas a este trámite, y no sabemos si las ha retirado o si renuncia a su defensa. Quisiera conocer el criterio del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: El criterio que se ha transmitido a esta Mesa es que se referirá a ellas en el turno de réplica.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Pido excusas porque interpreté que se iba a discutir hasta el título tercero y me he detenido ahí en la defensa de nuestras enmiendas. El Presidente, generosamente, me ha ofrecido la posibilidad de ampliar mi primera intervención y he dicho a la Presidencia que, si no había inconveniente, utilizaría un segundo turno más amplio.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Torres.

El señor **TORRES SAHUQUILLO**: Con su venia, voy a hacer una intervención que se refiere a las enmiendas que pretenden modificar, dentro del artículo 1.º de este proyecto de ley, los artículos 20 a 30, ambos inclusive, de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones y mi compañero, señor García-Arreciado, haría la intervención desde el artículo 31 hasta el final del artículo 1.º del presente proyecto de ley. Por tanto, comienzo por las enmiendas al artículo 20, de las que quedaba viva, después de la cierta confusión que se creó, la número 36 del Grupo Popular, al apartado 2.

Como ya ha explicitado su portavoz y queda claro que el texto de la enmienda, si la aceptáramos permitiríamos la utilización de cualquier infraestructura pública o privada, lo cual quebraría el principio de derechos especiales exclusivos en servicios portadores, tal como mi compañero señor Morlán ha referido en relación con enmiendas anteriores, que pensamos que deben seguir manteniéndose.

Al artículo 21 se ha presentado la enmienda número 37 del mismo Grupo Parlamentario Popular que al igual que la anterior, efectivamente permitiría también la utilización de redes privadas sin requerir autorización administrativa. Nosotros pensamos, como en el caso anterior, y por mantener la filosofía que estamos de-

fendiendo en el proyecto y que se mantuvo en su día en la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, que esto rompe el sostenimiento de derechos especiales exclusivos en servicios portadores y, por tanto, también rechazamos esta enmienda número 37 del Grupo Popular.

A este mismo artículo 21 existe la enmienda número 113, del Grupo Catalán (Convergència i Unió). En esta enmienda se pretende que los servicios de conmutación de datos y los que utilicen redes propias no estén sujetos a concesión administrativa y sólo lo estén a autorización administrativa. Quiero decir, para manifestar nuestro rechazo a esta enmienda, que la directiva de la Comunidad Económica Europea 90/388 permite a los Estados miembros que exijan el cumplimiento de las condiciones esenciales para la prestación del servicio y entre otros, está la exigencia de la extensión del servicio y de la cobertura geográfica, por poner dos ejemplos. La concesión permite comprobar que las condiciones se cumplen, ya que no opera la adquisición de derechos por silencio administrativo.

A nosotros nos parece que es importante poder hacer esa comprobación, de ahí que mantengamos la concesión, aunque queremos manifestar que nuestro criterio se aproxima, en cierta medida, al del propio Grupo Parlamentario que presenta la enmienda y pensamos que el reglamento que desarrolle todo esto deberá, en este caso concreto, establecer una concesión administrativa con requisitos mínimos. Por cortesía parlamentaria, quiero decir al Grupo que propone la enmienda que ya hemos planteado esta petición al Ejecutivo y éste ha manifestado su disposición a que sea así. Por lo cual pensamos que, aunque rechazamos la enmienda en su literalidad, esta solución podría dar satisfacción al Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

También al mismo artículo el mismo Grupo Parlamentario mantiene la enmienda número 114, a la que presentamos una enmienda transaccional que consistiría en, aceptando la enmienda 114 del Grupo Catalán, cambiar la frase «...que reglamentariamente se establezca», por la palabra «establecido». Pensamos que este cambio da mayor seguridad jurídica a los solicitantes, porque el reglamento para los recursos está establecido, en principio no pensamos que reglamentariamente tenga que establecerse.

Quiero hacer una acotación. En el texto que hemos pasado a los Grupos de nuestra enmienda transaccional a la 114 de CiU ha habido un error mecanográfico. Donde dice «reunidas» debe decir «recurridas». Parece que es evidente, pero convenía manifestarlo.

En el artículo 22, la enmienda número 115, que mantiene también el Grupo Catalán (Convergència i Unió), es idéntica, ya lo comentó su portavoz, a la 113 del mismo Grupo. Al igual que la número 113, esta también la rechazamos. No voy a argumentar nada más sobre ella.

Se mantiene también al artículo 22 la enmienda número 38 del Grupo Popular. Esta enmienda pensamos

que es contradictoria con todas las demás que el Grupo Popular ha ido presentando, ya que pretende exigir la concesión administrativa a todos los servicios de valor añadido para los que exista suficiente infraestructura pública. Pensamos que, así como el criterio general del Grupo Popular en toda la Ley, en las enmiendas que ha presentado, ha sido el de liberalizar al máximo —podríamos incluso calificar su espíritu de voraz liberalización del sector—, en este caso ha hecho exactamente lo contrario, es decir, constreñirlo todavía más, incluso, de lo que el proyecto de ley ya establece, lo cual no puedo dejar de decir que nos ha sorprendido. Por tanto, va en contra de la liberalización casi total que propugna en las demás enmiendas. Viene a reconocer la conveniencia de dotar de derechos exclusivos a los servicios portadores, cosa que no hace en otros artículos. Por eso digo que la encontramos contradictoria. Nos parece que no es necesario atar tanto este asunto, que está bien como está en el proyecto. También manifestamos que la rechazamos.

Al artículo 24 se mantiene la enmienda número 40, también del Grupo Popular, que pide que se suprima la exigencia de dar cuentas anuales de los ingresos de cada servicio sujeto a concesión. Nos parece que esto no es posible por varias razones. La primera, porque si suprimimos la exigencia de dar esas cuentas anuales no será posible aplicar el canon del 1 por mil al que tiene derecho la Administración, ya que si no hay cuentas no es posible saber cómo se aplica eso. Además, se permitirían las subvenciones cruzadas entre servicios que, aparte de estar prohibidas por las directivas de la Comunidad Económica Europea, está siendo criterio del Grupo Parlamentario Socialista, y por lo que se ha visto en debates anteriores también incluso del resto de los grupos, que esto no ocurra, es decir, que haya subvenciones cruzadas entre servicios. Como esto tampoco se permite a los operadores de servicios portadores, no vemos ninguna razón para aceptar la enmienda, extendiéndola a otros operadores.

La enmienda 116, de Convergència i Unió, también se refiere al artículo 24. Pretende añadir que las empresas explotadoras de servicios portadores presten los servicios de valor añadido a través de empresas filiales. La verdad es que esto añade unas dificultades enormes a la gestión de las propias empresas; tan grandes, que incluso podrían llegar a impedir o imposibilitar la prestación del propio servicio. Nosotros pensamos que, sin embargo, la separación de cuentas que nosotros propugnamos en el proyecto de ley es suficiente, primero, para garantizar la prestación del servicio correctamente y, segundo, para evitar las subvenciones cruzadas y también para garantizar, como pedía el portavoz de Convergència i Unió, el señor Recoder, la neutralidad. Pensamos que con la separación de cuentas es suficiente y, por otra parte, habrá servicios de valor añadido que se prestarán sobre infraestructuras de red comunes a los servicios portadores. Por tanto, es harto difícil prestar estos servicios por empresas filiales; repito, pensamos que en momentos concretos po-

dría incluso impedir la prestación del propio servicio. Por eso rechazamos la enmienda, no porque no estemos de acuerdo con el espíritu que manifiesta el portavoz de Convergència i Unió, sino porque pensamos que el proyecto de ley recoge perfectamente el espíritu que él ha manifestado.

A este artículo 24 también se mantiene la enmienda 41 del Grupo Popular, a la que nosotros presentamos una transaccional que consiste en sustituir la frase «de modo que ofrezca interconexiones» por «y ofrezca interconexiones». Lo hacemos entendiendo que las dos palabras «de modo» podrían interpretarse como que estamos restringiendo exclusivamente a un caso o dos la aplicación de la enmienda 41 que propone el Grupo Popular. Con esto pensamos que se extiende el cumplimiento de la neutralidad a todos los objetivos y no a uno solo; por tanto, creemos que mejora la enmienda del Grupo Popular. Repito, es una transacción que presentamos a la enmienda 41.

También se mantiene la enmienda 42 del Grupo Parlamentario Popular al mismo artículo 24. Esta enmienda pretende la supresión del registro de control de la Administración y que se eliminen algunos títulos que se hacen por concesión. En principio, pensamos que el mantenimiento del registro es conveniente, porque, en resumidas cuentas, lo que hace es proteger más al usuario, al consumidor, es dar a éste un conocimiento que de otra forma no tendría y que le permite presentar reclamaciones con un mayor conocimiento de causa y, por tanto, con una mayor protección a sus derechos. Por tanto, nos parece que el registro no es un capricho, sino que es un instrumento más de apoyo al consumidor, al usuario del servicio.

En cuanto a la otra parte, únicamente decir que sólo se otorgan por concesión los servicios de valor añadido que disponen de red propia, los de conmutación de datos y los que utilizan el espectro radioeléctrico. Por tanto, pensamos que está bastante acotado el tema de las concesiones y no podemos aceptar esta enmienda.

Al artículo 24.5 tenemos la enmienda número 43 del Grupo Parlamentario Popular, a la que presentamos una transacción que consiste en sustituir la frase «...en la misma medida que las operadoras de las redes públicas...», por esta otra: «...en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2 de la presente ley...» Lo que pretendemos con ello es irnos a un marco de referencia igual para todos, para que todos estén en las mismas condiciones, un marco de referencia común, por tanto, que pensamos mejora el texto de la enmienda 43 del Grupo Popular que, como es lógico, asumiríamos en su texto original con esta variación que se propone.

En cuanto al artículo 25, enmienda 117 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), no se modifica en el proyecto de ley. En cualquier caso quiero decir que pensamos que las comunidades autónomas que tienen competencias en la materia es evidente que pueden aprobar los reglamentos técnicos, por lo que no es ne-

cesario que hagamos redundancias innecesarias en el proyecto de ley. Por ello, rechazamos la enmienda.

La enmienda número 46 del Grupo Popular se refiere al Título III y propone sustituir «De la administración de las Telecomunicaciones» por «De la Administración Pública de las Telecomunicaciones». Esta es una enmienda que debió votarse al principio puesto que no estaba contemplada en el proyecto de ley, pero que probablemente por un error no se hizo. Brevemente diré que en este Título nos estamos refiriendo a la administración de los servicios públicos de Telecomunicación. Lo titulamos «De la administración de las Telecomunicaciones», pero la administración de los servicios públicos de telecomunicación no es lo mismo que la Administración Pública de las Telecomunicaciones. La Administración Pública de las Telecomunicaciones podría interpretarse que se refiere, única y exclusivamente, a la administración de la cosa pública o de las empresas públicas. Preferimos que el título quede como está porque pensamos que deja bastante claro que nos estamos refiriendo tanto a lo público como a lo privado, y lo que esta ley está haciendo precisamente es regular la administración de las Telecomunicaciones.

Al artículo 28 se ha presentado la enmienda número 119 de Convergència i Unió. Solamente quiero decir que al no haber aceptado la enmienda 109 del mismo Grupo al artículo 11, que no modificaba el proyecto, no es posible aceptar esta tampoco. Por ello, no vale la pena abundar en más argumentaciones.

La enmienda número 47 del Grupo Popular al mismo artículo 28 pretende que una serie de sectores se incorporen a la elaboración del Plan Nacional de Telecomunicación. A este respecto quiero decir simplemente que todos los sectores que pretende el Grupo Popular que se incorporen a la elaboración del Plan ya están representados en el Consejo asesor de Telecomunicaciones, que además tiene una ponencia especial que estudia el Plan Nacional de Telecomunicaciones. Pensamos que con eso es suficiente. En cuanto al plazo quinquenal que propone el Grupo Parlamentario Popular, lo de quinquenal nos suena a otros puntos geográficos que no nos convienen. El propio Plan Nacional de Telecomunicaciones prevé ya un plazo de cuatro años. Nos parece que tan bueno puede ser cuatro como cinco. Por tanto, como no vemos ninguna razón para cambiarlo, rechazamos igualmente la enmienda número 47 del Grupo Popular.

Al artículo 28 también se ha presentado la enmienda número 120 de Convergència i Unió. El párrafo no se modifica en el proyecto de ley, por lo que pensamos que no es necesaria, tal y como se pretende, la referencia a las comunidades autónomas por obvio.

Al artículo 29, que es el último que tiene enmiendas de modificación en la intervención que me corresponde, tenemos la enmienda 48 del Grupo Popular, que sólo trata de introducir la frase: «conformes con los estándares internacionales europeos». Realmente no acabamos de entender muy bien esta frase, pensamos que

es bastante inconcreta. En cualquier caso, el espíritu que pretende introducir esta frase está, a nuestro juicio, perfectamente recogido en el apartado 6 del mismo artículo donde se dice: «norma común armonizada cuyas referencias se hayan publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas». Pensamos que es mucho más precisa esta frase que ya está recogida, repito, en el apartado 6 del artículo 29. Ello, además, responde también a la filosofía de lo que pretende introducir el Grupo Parlamentario Popular con su enmienda número 48. Por tanto, no vemos ninguna razón para aceptarla. Por otra parte, no conviene introducir esta frase en el apartado 1 —ésta es la diferencia fundamental que tiene—, porque supondría que sólo se pueden aprobar especificaciones técnicas conforme a estándares europeos. A nuestro país puede convenirle en un momento concreto que ante la inexistencia de estándares europeos en un determinado tema, nuestro país pueda, de «motu proprio» establecerlos, o bien copiando de una norma internacional extraeuropea o bien poniendo una norma nueva, repito, cuando haya una carencia. No vemos por qué nuestro país se ha de privar de esa posibilidad.

La enmienda número 49 del Partido Popular, también al artículo 29, pretende redefinir las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes respecto a emisión de certificados y realización de ensayos en laboratorios, así como la supervisión de los mismos. En estos momentos, como SS. SS. saben, se están discutiendo en los organismos comunitarios de homologación los procedimientos de acreditación de laboratorios y de controles y provisión de los mismos. A nuestro juicio, conviene esperar a conocer las decisiones que se tomen y no precipitarnos porque podríamos tomar decisiones que luego no sirvieran para nada. Además, por otra parte, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ya tiene facultades de homologación.

Con la enmienda número 50 del Grupo Popular al artículo 29.3, se pretende sustituir la frase «Sin perjuicio de», por «En coordinación con». En el proyecto de ley se pretenden regular las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, no las del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Por tanto, sin perjuicio de las que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ya tiene o puedan establecerse, no obliguemos al Ministerio de Industria a que tenga que referirse a esta ley para establecer sus propias competencias. Pensamos que no es conveniente hacerlo así, por lo que rechazamos esta primera parte.

En el segundo párrafo se pretende sustituir la frase «asegurar la coordinación» por la de «asegurar la mayor eficacia». Tampoco podemos aceptar esta segunda parte de la enmienda número 50. Precisamente porque existen competencias de los dos Departamentos en virtud de normas propias de cada Departamento y, por tanto, distintas, lo que conviene es la coordinación, y no tenemos ninguna duda de que si existe la coordinación, tal y como establece el proyecto de ley, redundará en una mayor eficacia, que es lo

que pretende el Partido Popular. Pensamos que en el texto del proyecto se contempla lo que el Partido Popular pretende que se prevea.

La enmienda número 51 al mismo artículo 29.4, del Grupo Popular, pretende otorgar competencias de comprobación al Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre el Ministerio de Defensa, y además habla de equipos utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas. No vamos a aceptar esta enmienda. Si la aceptáramos, en la práctica, el Ministerio de Defensa quedaría sin ninguna posibilidad de establecer especificaciones técnicas, porque es casi imposible que en las Fuerzas Armadas se utilicen equipos exclusivamente de su uso. Seguramente en todos los casos serán equipos que tienen también una aplicación civil. Se dejaría al Ministerio de Defensa prácticamente sin ninguna posibilidad de establecer normas, y además provocaría interferencias, a lo mejor hasta graves, entre dos Departamentos, que habría que tratar de evitar. Nosotros pensamos que el proyecto de ley está bien como está y evita estos problemas que comentamos. Por tanto, tampoco aceptamos la enmienda número 51 del Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda número 52 del Grupo Parlamentario Popular propone que sea imprescindible la posesión de certificado sólo para la venta y no para la fabricación e importación de equipos y aparatos de telecomunicación. Aunque somos conscientes de que a partir de 1 de enero de 1993 las fronteras intracomunitarias desaparecerán, lo que también tenemos claro es que es mucho más difícil controlar la homologación de los aparatos o equipos o el cumplimiento de las especificaciones técnicas en el mercado que en origen. Cuando eso se hace como ustedes proponen en esta enmienda, lo que ocurre es que se descubren las irregularidades una vez que los equipos están conectados a la red y producen una cantidad de problemas enormes. Por eso rechazamos la enmienda y lo que pretendemos es que no sólo para la venta, sino también para la fabricación e importación, sea necesaria la posesión de la certificación de homologación y no sólo el haberla solicitado, como ustedes proponen.

Respecto a la enmienda número 53 del Partido Popular al artículo 29.6, nosotros pensamos que no clarifica el texto del proyecto sino que, por el contrario, lo hace más confuso. Creemos que el texto del proyecto de ley es más claro y preciso cuando dice que tendrán valor equivalente al certificado de aceptación para los equipos... Lo que propone el Grupo Popular es que se diga que tendrán valor equivalente que pudiera concederse en España de aceptación para los equipos... Es una frase confusa, que, a nuestro juicio, no aporta claridad, sino confusión al texto del proyecto. Además, el texto del proyecto utiliza el término certificado de aceptación, que es el que se está utilizando en los títulos de habilitación que ya se han concedido. Por tanto, pensamos que es más conveniente seguir con ese mismo texto.

Señor Presidente, de momento, nada más.

El señor **PRESIDENTE**: El señor García-Arreciado tiene la palabra para defender el resto de las posiciones del Grupo Socialista.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Voy a tratar de completar la posición del Grupo Socialista referida al Título IV, de inspección y régimen sancionador, comprensivo de los artículos 31 a 36 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

El artículo 31 tenía dos enmiendas, la 54 y la 121, sobre las que ya hemos manifestado nuestra opinión. Han sido votadas por esta Comisión, por lo que no es procedente que vuelva a insistir sobre ellas. El artículo 32 no tenía ninguna enmienda, y entramos en el artículo 33.

Quiero empezar por referirme a la enmienda número 55, del Grupo Popular, relativa a los números 2.a) y 3.a) del artículo 33, que están íntimamente relacionados. Hemos ofrecidos un texto alternativo a su enmienda, que consiste en mantener como sanción grave la utilización de unas potencias que sean muy superiores a las autorizadas, y las que sólo sean superiores a las potencias autorizadas lo mantenemos como infracción grave.

La enmienda número 56, del Grupo Popular, a la letra b) del número 2 del artículo 33, no la vamos a aceptar, ya que suprimir la expresión de «muy graves» cuando se produzcan daños en las redes de telecomunicación supondría el automático endurecimiento de la sanción. Por tanto, consideramos que debe ser infracción muy grave el producir daños muy graves en las redes. Si suprimimos la expresión «muy grave» —reitero—, estaríamos endureciendo automáticamente la sanción.

El mismo sentido tiene el que no aceptemos la enmienda 61, del Grupo Popular, que propone la supresión de la expresión «graves» en el número 3, que se refiere a infracciones graves. Si se suprime la expresión «graves» estaríamos en el mismo supuesto anterior de producir un endurecimiento automático de la sanción correspondiente a esa infracción.

Si aceptamos la enmienda número 62, del Grupo Popular, a la letra e), del número 3, del artículo 33, con un texto que ya ha sido ofrecido a los grupos de esta Comisión y a la Mesa, para que tengan conocimiento de él a la hora de proceder a las votaciones.

Dejo las enmiendas que se refieren a aspectos no contemplados en el proyecto de ley para centrarme de lleno en las enmiendas correspondientes a las modificaciones legislativas que constan en el proyecto de ley. En este sentido, anuncio que la enmienda 63, que pretende la inclusión de una nueva letra, n), en el número 3 del artículo 33, también es objeto de un texto transaccional que se ofrece y que se votará en su momento. No aceptamos la enmienda 123, de Convergencia i Unió, de inclusión de dos nuevas letras, j) bis y k) bis, en el número 3 del artículo 33 que lo que pretende es recalificar como grave en lugar de como muy graves las infracciones contenidas en las letras f) y j)

del número 2 del artículo 33 del proyecto de ley que estamos discutiendo.

Entiendo que sería un intento de conciliación de las posturas del Grupo Socialista con la coincidente en el resto de los grupos de la Cámara, pero no queremos —y lo tenemos que decir otra vez con claridad— renunciar a explicitar nuestra voluntad política de que las infracciones contenidas en el número 2 f) nuevo y en el 2 g), también nuevo, son infracciones muy graves, que deben ser sancionadas, a nuestro criterio, con el máximo rigor, porque cada vez más españoles estamos sometidos a la intolerable interferencia en nuestra vida privada, en nuestras comunicaciones, por una serie de ciudadanos que, sin respeto ninguno a la intimidad personal y al secreto de nuestras comunicaciones, publicitan sin límites, sin trabas, sin rubor y sin pudor aquellas informaciones que obtienen generalmente de manera fraudulenta. Por lo tanto, ésa es la posición del Grupo Socialista respecto a las propuestas de enmiendas de los grupos que se referían a aspectos no contemplados en el proyecto de ley que estamos considerando.

Y vamos a entrar de lleno en aquéllos que sí se refieren a los contenidos del proyecto de ley que estamos estudiando en esta Comisión, fundamentalmente referidos al temor de que la inclusión como muy grave de dos nuevas infracciones —la contemplada en el número 2 f), interceptación sin autorización de las telecomunicaciones no destinadas al uso público general, y la contenida en el número 2 g), la divulgación del contenido o de la simple existencia sin autorización de toda clase de información obtenida por interceptación o recibida de forma involuntaria de telecomunicaciones no destinadas al uso público en general—, en relación con las sanciones previstas en el artículo 34 para éstas, pudieran producir tres fenómenos distintos: en primer lugar, la inconstitucionalidad de estos preceptos; en segundo lugar el no respeto del principio «non bis in idem»; y, en tercer lugar, la ilegalidad de un secuestro administrativo sobre una supuesta infracción, que todavía no tiene el pronunciamiento judicial.

En el primero de los casos de inconstitucionalidad, quiero citar en defensa de nuestras tesis la sentencia 67/1985, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional, dictada con motivo de recurso de inconstitucionalidad que se promovió frente a la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte.

De esta sentencia se pueden deducir las siguientes conclusiones: que el desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, como dice el artículo 81 de la Constitución, no se produce en esta ley, sino que, por el contrario, esta ley se limita a adaptar el marco jurídico nacional de las telecomunicaciones a las directivas de las Comunidades Europeas, aunque pudiera rozarse, incidentalmente, y de forma excepcional, con aspectos que no con el desarrollo de los derechos fundamentales.

La utilización generalizada de la vía de ley ordinaria para regular estos derechos sería claramente in-

constitucional, pero ello, a nuestro criterio, no excluye la posibilidad de su utilización excepcional, puesto que se trata de medidas necesarias para la consecución de fines públicos y con los límites constitucionales al respecto.

La reserva de ley orgánica, en el artículo 81 de la Constitución, en orden a las leyes relativas al desarrollo de los derechos fundamentales, se refiere en este caso a la ley que desarrolle tal derecho fundamental, pero no excluye —vuelvo a insistir— la posibilidad de que las leyes ordinarias incidan en la regulación de tipos específicos en este supuesto de asociaciones, siempre que se respete el desarrollo efectuado en la ley orgánica.

Este es el fundamento jurídico 3 C) de la sentencia 67/1985, del Tribunal Constitucional, que puede ser traspuesta perfectamente al caso que estamos considerando.

Como en este caso no ha sido todavía promulgada la Ley Orgánica, después de la Constitución, que desarrolle estos derechos, se puede concluir, de acuerdo con las ideas anteriores y al no existir esa ley orgánica posconstitucional que desarrolle este derecho que, no existe tampoco posibilidad de determinar en qué medida los artículos cuestionados del proyecto respetan esa no existente ley orgánica. Fundamento jurídico 5 de la sentencia del Tribunal Constitucional antes aludida 67/1985.

Este proyecto de ley, como he dicho anteriormente, no cumple —ni lo pretende— la función de desarrollar los derechos a la información o al secreto de las comunicaciones, estableciendo una regulación que haya de ser respetada por las leyes especiales que inciden en el ámbito de los derechos reconocidos por los artículos 18 y 20 de la Constitución, tal como dice el Tribunal en relación con la sentencia a que antes he hecho alusión. En consecuencia, a nuestro criterio, no son ni pueden ser inconstitucionales los artículos debatidos en esta Ley, en concreto el 2.g), el 2.f) y las sanciones a que puedan dar lugar esas infracciones, por el hecho de que ni el conjunto de la Ley ni estos artículos tengan carácter de ley orgánica.

En segundo lugar, entramos en lo relativo a la vulneración del principio «non bis in idem». Bien es cierto que el Código Penal, en sus artículos 192 bis y 497 bis, se refiere a estos posibles delitos y a las sanciones que les corresponden. El principio «non bis in idem» es un principio establecido del Derecho positivo español y, por tanto, el reconocimiento o el no reconocimiento en esta Ley de la no posibilidad del «non bis in idem» en nada afectará al ejercicio de ese derecho o a la norma que aplique el que no se pueda producir el «non bis in idem». Como cualquier empresa que pudiera ser sometida a esta sanción de incautación o precinto de sus instalaciones tiene recursos jurídicos suficientes para requerir la tutela de los tribunales, que, si lo estiman procedente, anularán esa sanción administrativa previa, que no podrá seguir hasta que el tribunal se haya pronunciado y habrá de tener en cuen-

ta los hechos probados exclusivamente por la sentencia judicial, es absolutamente imposible que se puedan producir dos sanciones por un mismo delito. Se podrá producir sanción administrativa y no penal, se podrá producir sanción penal y no administrativa, se podrá no producir ninguna de las dos, pero en ningún supuesto del contenido de esta ley se puede deducir que sea posible que se acumulen dos sanciones sobre una misma infracción: la administrativa y la penal. Por lo tanto, no nos parece posible que se pueda acusar a esta ley de vulnerar un principio general del Derecho español, que es el «non bis in idem».

Por último, me quiero referir también a la posibilidad del secuestro administrativo previo, que puede ser, como he dicho ya, objeto de recurso, incluso de amparo, ante el Tribunal Constitucional, que dictaminaría la procedencia o no de ese secuestro administrativo. Por no extenderme más, citaré solamente una sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de septiembre de 1991, referida a un supuesto parecido al que estamos contemplando en la ley. Tras reconocer el contenido del derecho fundamental a la libre comunicación, la sentencia analiza si la sanción accesoria de precinto de las instalaciones e incautación de los equipos (prevista ya, porque —ésta es otra— estas sanciones estaban ya incluidas en el proyecto de ley que se modifica; no se introducen «ex novo», únicamente se introducen nuevas infracciones a las que son aplicables sanciones que ya tienen casi cinco años de vigencia), prevista en el artículo 34.2 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, es o no contraria al referido derecho fundamental, concluyendo en que no es contraria y razonando al respecto que los servicios de telecomunicaciones, en su conjunto, son un servicio esencial y que las ondas radioeléctricas pertenecen al dominio público, siendo necesario para su uso disponer de la oportuna autorización administrativa, sin que —como ha precisado el Tribunal Constitucional, además— el citado derecho fundamental ampare el libre uso del dominio público radioeléctrico. Por lo que la previsión de aquella sanción de incautación y precintado de los bienes no cercena el derecho fundamental a la libre comunicación.

En consecuencia, señorías, nosotros estamos dispuestos, salvo que el Tribunal Constitucional nos corrija y habremos de aceptar entonces la corrección que se nos formule, a explicarle muy claramente a este país que será contra nuestra voluntad política contra la que se robe la información personal de los ciudadanos; que será contra nuestra voluntad política como cualquier ciudadano se arrogue el derecho de publicitar secretos de la intimidad personal de los ciudadanos españoles; que será contra nuestra voluntad política como cualquier emisora o cualquier sistema de difusión de información a la sociedad pueda utilizar una información que la mayoría de las veces, además de pertenecer a la esfera de la intimidad personal, ocasiona gravísimo e irreparable daño a la propia dignidad de las personas. Si el Tribunal Constitucional nos corri-

ge, habremos de aceptar esa corrección. Pero, políticamente, estamos dispuestos a mantener que esto es un atropello intolerable a una sociedad y que el conjunto de pícaros que hagan una mala utilización de la confianza que la sociedad tiene en ellos, como actores fundamentales del derecho de la libertad de información, esas personas que violen la ley tendrán siempre enfrente al Partido Socialista. Y no nos vamos a limitar a denunciar escuchas telefónicas, a pedir que se anulen pruebas judiciales obtenidas mediante un pinchazo de un teléfono con autorización judicial; queremos ir más allá. No me extendiendo en la cuestión. No será nunca con nuestro consentimiento político con el que algunos ciudadanos de este país se crean en el derecho de entrometerse en la intimidad personal de cuarenta millones de españoles.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, el señor Arenas tiene la palabra, para turno de réplica.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, con su benevolencia, voy a hacer una intervención un poco amplia no solamente en función de que quizá estamos ante las cuestiones de la ley que tengan más calado político y superen el ámbito puramente técnico, sino también porque, por ausencia del otro ponente debido a motivos de enfermedad, voy a defender el conjunto de las enmiendas que teníamos presentadas, aunque en principio yo sólo pensaba defender las relativas a una parte de la ley.

No comprendemos las razones que se nos han puesto de manifiesto con respecto a nuestras enmiendas números 36, 37 y 38 y, al principio de mi intervención, quiero señalar una cuestión muy clara: no considero en absoluto contradictorio que se parta de la filosofía de que el Estado cada vez sea más gestor y que esa filosofía sea compatible con que cerremos bien las facultades de ordenación y de control por parte del Estado. Por ello, ustedes verán que, en algunas enmiendas, tendemos a perfeccionar las facultades de control y de ordenación por parte del Estado y, en otras enmiendas, tendemos a disminuir lo que son las posibilidades de gestión por parte del Estado, en perjuicio de las iniciativas privadas, sobre todo, y lamento haber cogido la palabra tradición, que, efectivamente, se utilizó una sola vez, porque cuando estamos hablando de materia de telecomunicaciones los acontecimientos siempre van muy por encima de las leyes, y yo les digo que muy pronto esta modificación de la Ley Orgánica de Ordenación de las Telecomunicaciones estará obsoleta y tendremos que acometer la siguiente modificación. Nuestro Grupo lo que ha intentado con sus enmiendas es anticiparse, como ya lo hizo en el debate que se produjo en 1987.

En segundo lugar, señorías, se pone de manifiesto por qué nuestro Grupo quiere que no se contemplen requisitos especiales en lo que significan las cuentas anuales o los registros administrativos que contempla la ley. Pues, sencillamente, porque las entidades y em-

presas ya vienen obligadas legalmente en este momento a la presentación de sus cuentas, vienen obligadas legalmente por la legislación mercantil. Nos parece absolutamente incorrecto, y en cualquier caso reiterativo, la creación de registros administrativos o de requisitos especiales cuando ya la legislación mercantil plantea ese tipo de cuestiones.

En tercer lugar, quiero agradecerles el esfuerzo de acercamiento que hacen con las transaccionales, referidas a nuestras enmiendas números 41 y 43, y anticipo que por parte de nuestro Grupo hay una aceptación de esas enmiendas.

Lamento que en el caso de la 46, que es la enmienda terminológica referida al título III, no se produzca también ese acercamiento importante, porque aquí planteamos sustituir «de la Administración de las Telecomunicaciones» por «de la Administración Pública de las Telecomunicaciones». Y S. S. incluso en su intervención esbozaba una posible transaccional cuando hablaba de la Administración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Si usted confirma que lo ha hecho en su intervención como posible transaccional, también le anticipo que mi Grupo aceptaría encantada que se produjera la misma.

En cuanto a la enmienda 47, es cierto que hoy ya en el Consejo Asesor de Telecomunicaciones hay participación prácticamente de la totalidad de los agentes privados que están relacionados con la actividad de telecomunicaciones, pero entendemos que es profundamente positivo que en el artículo se complete con la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, ya que me reconocerá S. S. que hay una alusión a los agentes sociales que tienen que participar con el Estado en esta materia.

Tengo que reconocerle que en las enmiendas números 48 y otra que está relacionada con la misma, que es la 53, su intervención es muy convincente; es muy convincente porque, al final, usted, ve claramente que lo que persigue el Grupo Parlamentario Popular es una reafirmación de lo que pueden ser las conductas europeas en las materias en que se aborda ese asunto de homologación. Como su intervención me ha parecido muy coherente, sepa usted que retiramos las enmiendas 48 y 53, porque considero que lo que usted nos ha puesto de manifiesto ha sido de mucha solvencia.

Por otra parte, hay otra serie de enmiendas que afectan a la posición de los Ministerios y a la coordinación de los mismos. Nosotros creemos que el texto que presentamos en la enmienda número 49, donde definimos las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, es mucho mejor que el texto del Gobierno, que el texto que defiende el Grupo mayoritario que usted representa.

Sin embargo, en la enmienda 50 también es convincente su intervención. En esta enmienda usted plantea que nosotros aludimos en el párrafo 3 a la coordinación necesaria con el Ministerio de Industria y que luego hablamos de eficacia y no de coordinación. Como me parece también convincente su argumentación, da-

mos por retirada la enmienda número 50. No ocurre lo mismo por lo que se refiere a la enmienda número 51. Nuestro Grupo sigue manteniendo en la enmienda 51 que hay aparatos y dispositivos que se utilizan exclusivamente por las Fuerzas Armadas; pero como todas las facultades de control y de ordenación de las telecomunicaciones tienen su residencia básicamente en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, nos parece que es muy positivo que exista una comprobación de compatibilidad desde el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Por tanto, mantendríamos la enmienda número 51.

Con respecto al resto de las enmiendas tengo que decir que también hay esfuerzos por parte de los portavoces de la mayoría para plantear algunas transaccionales que se refieren, por ejemplo, a la enmienda número 55, del Grupo Parlamentario Popular, y a otras, como pueden ser la 63 ó la 62. En ese sentido también anticipo que el esfuerzo de acercamiento se ve compensado por la aceptación de la transaccional por parte de mi Grupo parlamentario.

Hay un asunto en el que, lamentablemente, no podemos llegar a un acuerdo. Este asunto tiene un ámbito de discusión jurídica y política donde en la que, como siempre, inteligente intervención del portavoz socialista yo creo que se afrontan las dos cuestiones: lo que es el análisis jurídico, que lo ha hecho, con más o menos solvencia, en cuanto a las fuentes de referencia y en cuanto a la apreciación subjetiva que podamos hacer de sus argumentos, y político, sobre el que ha hecho unas manifestaciones de gran vehemencia y contundencia.

La posición de nuestro Grupo es radicalmente contraria a lo que quiere el Gobierno y radicalmente contraria a lo que ha defendido el portavoz socialista, y trataré de explicarlo.

No hay ninguna discusión en la Cámara, en este momento, acerca de si estamos todos de acuerdo en la protección del secreto de las comunicaciones. Punto de acuerdo. No hay ninguna discusión en la Cámara, creo yo, y así lo espero, de lo que significa la defensa sin fronteras de la libertad de expresión o de la libertad de información. Digo sin fronteras en términos políticos porque hay unas fronteras que son el resto de los derechos protegidos constitucionalmente y por el resto de las leyes. Donde estamos, en absoluto, en desacuerdo es en que ustedes atribuyen, a través de este texto, la vigilancia, la sanción, incluso la tutela de un derecho fundamental, a la Administración. Usted dice: No estamos dispuestos a que se robe la intimidad de los españoles. Fíjese que ya tenemos una barbaridad, que, incluso sin robar la intimidad de los españoles, se plantean sanciones administrativas, secuestros de publicaciones, porque se admite en el texto de forma involuntaria, y cuando uno recibe una información de forma involuntaria eso no tiene casamiento con el robo, ni con la apropiación indebida. Yo le quiero decir que ahí no hay que detenerse mucho en el dolo, sino en la culpa; pero conductas que no son antijurídicas

no pueden ser punibles ni penal ni administrativamente.

En primer lugar en España, cuando se vulnera el secreto de las comunicaciones, hay un ámbito de discusión de esa vulneración, que es el Poder Judicial. Constitucionalmente, la tutela de los derechos fundamentales corresponde al Poder Judicial. Lo que mi Grupo no puede aceptar, bajo ningún concepto, es que la tutela de ese secreto de las comunicaciones venga dada en vía administrativa, venga dada desde el Poder Ejecutivo.

En segundo lugar, hay una cuestión muy grave sobre la que se pueden argüir y basarnos en multitud de sentencias del Tribunal Constitucional. Yo tengo aquí diez o doce sentencias que al portavoz socialista le sonarán porque seguro que las ha estudiado y que contradicen la que él ha puesto de manifiesto. Lo que no tiene sentido es que en una sociedad democrática, cuando aparece la diaria colisión entre el derecho al secreto de las comunicaciones y el derecho a la libertad de expresión y libertad de información, quien dirima sea la Administración. Ni la Administración ni el Poder Ejecutivo pueden dirimir entre dos derechos fundamentales. No pueden bajo ningún concepto, y ustedes lo plantean así en los términos de esta ley.

En tercer lugar, ustedes dicen que se han visto obligados a introducir este texto por los convenios internacionales. Eso no es cierto, o no es cierto al cien por cien. Primero, porque introducen ustedes «o de forma involuntaria», que no se refleja en ningún texto internacional, y, en segundo lugar, porque en ningún convenio internacional se dice que el ámbito de protección de ese secreto sea una ley técnica. Yo entiendo que en España tanto el Código Penal como el Código Civil protegen esas conductas. A usted no le dice ningún convenio internacional: Cuando llegue la ley que regula la ordenación de las telecomunicaciones usted introduce esto. Tengan en cuenta, además, a efectos jurídicos y políticos, que puede haber una vulneración de tratados internacionales cuando se corrige y se introduce desde el Ministerio «o de forma involuntaria».

Otra cuestión sobre la que mi Grupo Parlamentario no tiene ninguna duda es sobre el secuestro de publicaciones, que es lo que se produce por la vía de hecho; si hay una sanción administrativa de retirada de licencia o de suspensión de esa licencia, sólo puede decidirlo el Poder Judicial, los jueces; nunca puede hacerlo la Administración.

Ha hecho usted una disquisición —entiendo que estamos hablando de política— y ha dicho que la reserva a ley orgánica para el desarrollo de los derechos fundamentales sólo compete a la ley que desarrolla ese derecho fundamental. Estoy en total y absoluto desacuerdo. No se puede plantear que haya un derecho fundamental regulado o desarrollado por una ley orgánica y que luego, a través de leyes ordinarias, le vayamos dando «puntas» al Derecho. Cuando estamos hablando de regulación de derechos fundamentales, y aquí lo estamos haciendo, hay que ir a una ley orgánica.

Termino, señor Presidente, diciendo que cualquiera que crea en la democracia, cualquiera que crea en las libertades, en los derechos de las personas tiene que estar totalmente en contra de los pinchazos, totalmente en contra de que lo que son conversaciones sometidas a secreto se hagan públicas. Yo también estoy absolutamente en contra. Lo que estamos discutiendo es la forma de combatir ese problema. Ustedes han utilizado un camino pésimo para hacerlo: atentar contra otro derecho y, lamentablemente tengo que decirle, atentar en términos políticos contra la Constitución española.

Nuestro grupo parlamentario hizo público, y saben perfectamente que nada tiene de amenaza, sino de decisión, interponer recurso ante el Tribunal Constitucional si no se modifica el texto actual del proyecto. Quiero reafirmar hoy en la Comisión esa decisión y decir que me parece un mal camino la permanente intromisión del ejecutivo, facultades y competencias que competen sólo al Poder Judicial independiente, y que ese camino es terriblemente malo cuando hay que dilucidar sobre derechos protegidos en la Constitución.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno de réplica tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Brevemente para referirme a las intervenciones de los portavoces del Grupo Socialista.

En primer lugar, anunciamos que retiramos nuestra enmienda 114, en beneficio de la transaccional que ha sido presentada y que, como ya ha aclarado el señor Torres, difiere muy poco de nuestra enmienda original.

En segundo lugar, quiero referirme brevemente a alguna de las vehementes apreciaciones del señor García-Arreciado sobre las enmiendas a los artículos 33 y 34. Nuestro Grupo Parlamentario, como creo que todos los grupos de la Cámara, coinciden con la posición del Grupo Socialista en la protección del derecho a la intimidad y el derecho a la intimidad e inviolabilidad de las comunicaciones. No podía ser de otra forma por principios y porque así ha sido sancionado por el Tribunal Constitucional. En la misma Constitución consta de forma clara ese derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones como fundamental. El Tribunal Constitucional también ha establecido el valor preferente del derecho a la información cuando el objeto de éste sea de interés colectivo o así lo requiera la dimensión pública de la persona sobre la que se difunde la noticia. Pero, asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que nunca un derecho fundamental puede servir para conculcar otro derecho fundamental. Hasta aquí estamos de acuerdo y nuestro Grupo Parlamentario, como garante de la legalidad constitucional, coincide con el objetivo manifestado por el señor García-Arreciado.

A partir de ahí, y quedando eso claro, creo que en el tratamiento que ustedes están dando a este tema en el proyecto de ley que estamos discutiendo cometen va-

rios errores. En primer lugar, un error de oportunidad. Estamos hablando de una ley de ordenación de las telecomunicaciones y en el aspecto sancionador podemos limitarnos como máximo a sancionar lo que suponga un mal uso del espacio público radioeléctrico. A partir de ahí, reitero lo que he dicho anteriormente: No entiendo cómo se puede sancionar en una ley de ordenación de las telecomunicaciones la publicación de algo cuando no tiene nada que ver con las telecomunicaciones, aunque sea obtenido con el uso de las telecomunicaciones. Sería más propio de una ley que regulara el derecho a la información o una ley de prensa.

Mire si están yendo ustedes lejos que en el preámbulo del proyecto de ley nos anuncian que este proyecto sirve para adaptar la legislación estatal a las exigencias de la Comunidad Económica Europea en la materia. No sólo no están haciendo eso, sino que están yendo muchísimo más allá. Plantean ustedes un primer problema de inoportunidad, según entiende este grupo parlamentario. En segundo lugar, su celo les lleva a excederse. El tratamiento de los dos nuevos apartados que se introducen dentro de la conceptualización de faltas muy graves conlleva, por el hecho de estar incluidos dentro de ese apartado 2 del artículo 33, unas sanciones gravísimas, no sólo una multa que puede llegar a ser de hasta diez millones de pesetas, sino la revocación del título equivalente a un secuestro de publicación o el precintado de las instalaciones por un plazo máximo de seis meses.

El señor García-Arreciado decía en su intervención: La garantía final de la revocación del título corresponde a la autoridad judicial. De acuerdo. Pero piense que el proyecto de ley está autorizando a la autoridad administrativa, es decir, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a precintar, por un plazo máximo de seis meses, las instalaciones de, en este caso, la emisora radiofónica que haya emitido o interceptado comunicaciones. Nos parece que es demasiado grave para ser incluido dentro de un proyecto de ley de esta categoría y para someterlo a una autoridad diferente a la judicial.

Nuestro Grupo coincide con la necesidad de sancionar las transgresiones en el uso del espacio público radioeléctrico. Por eso entendemos que esas sanciones que proponen, excluida la publicación, deberían de incluirse en el tercer apartado de este artículo 33. Considerarlas como falta muy grave que da lugar exclusivamente a una multa de hasta un millón de pesetas, a no ser que se produzca la reiteración. Entonces se podría transformar en una falta de las del apartado segundo del artículo 33, excluir las medidas cautelares y dejar la revocación cuando proceda, en el caso de una falta muy grave, a la autoridad judicial.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Armet.

El señor **ARMET COMA**: Muy brevemente.

Nuestras enmiendas han sido presentadas a los artículos 33 y 34. Los anteriores intervinientes han manifestado unas razones muy claras. Debo decir que he intentado esforzarme al máximo para entender las razones que han llevado al Grupo Socialista a mantener esta posición y he escuchado atentamente al señor García-Arreciado, pero, la verdad sea dicha, no me han convencido en absoluto sus argumentos. Después de escucharle he entendido que, en el mejor de los casos, la disposición es inútil. Nos ha dicho que, al final, existe la garantía de que si hay una sanción administrativa el sancionado puede recurrir a los tribunales y éstos pueden decidir y parar la sanción. ¿Alguien cree que dado el carácter de las sanciones que aquí se imponen va a renunciar a la vía judicial? Yo creo que no. En el mejor de los casos, es inútil lo que se nos está proponiendo.

Por tanto, en beneficio del conjunto de la ley, que, tal como se ha dicho aquí en su globalidad, parece satisfactoria, a pesar de las enmiendas que hayamos podido presentar, sería muy importante que se sacaran de la misma estas modificaciones que lo único que hacen es situar el debate en otro sitio, en lugar de centrarlo en lo que a la ley debería importar realmente.

Finalmente, quisiera decir que me ha dolido la intervención del señor García-Arreciado en su mitin final —diciéndolo cariñosamente— cuando ha criticado las conductas que aquí se quieren sancionar. Ni nosotros ni me parece que nadie ha defendido el pinchazo telefónico ni las escuchas ilegales. Lo que estamos diciendo es que esta ley no es la apropiada ni la administración es la institución adecuada para sancionar estas conductas. Si hay que hacer alguna modificación, si no están suficientemente contempladas en algún aspecto estas conductas, vayamos a la reforma del Código Penal, que precisamente está pendiente en estos momentos, introduzcámosla allí y persigamos dichas conductas. Pero introducir estos aspectos sancionados en este texto es, en el mejor de los casos inútil y, por otra parte, lo que aparecerá ante la opinión pública será este debate sobre un aspecto que debería estar al margen de esta ley, en lugar de situarlo en las mejoras que introduce esta ley en cuanto a ordenación del sector.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, en primer lugar, tiene la palabra el señor Torres.

El señor **TORRES SAHUQUILLO**: Voy a ser muy breve. En primer lugar, quiero agradecer tanto al Grupo Parlamentario Popular como a Convergència i Unió la aceptación de las enmiendas transaccionales que hemos propuesto. También damos las gracias al Grupo Popular por la retirada de algunas enmiendas. El hecho de que nosotros hayamos presentado enmiendas transaccionales, que han podido ser aceptadas por los otros grupos, y de que el Grupo Parlamentario Popular haya retirado algunas enmiendas demuestran que

ambos Grupos hemos hecho un esfuerzo de aproximación viendo lo positivo que tenían los argumentos de unos y de otros. Pienso que esta actitud de consenso siempre es buena.

Voy a contestar muy brevemente a dos o tres apreciaciones que ha hecho el señor Arenas, en nombre del Grupo Parlamentario Popular. En primer lugar, decía que la legislación mercantil ya obliga a las empresas a presentar cuentas. Quizá nosotros no hemos sabido explicar suficientemente lo que queremos decir, o no nos han entendido ustedes. En cualquier caso, he de manifestarle que lo que estamos pidiendo es que se presenten cuentas separadas sólo para los servicios de valor añadido sujetos a concesión; sólo para los sujetos a concesión, no para el resto. No queremos que se presenten cuentas separadas para el resto de los casos. ¿Por qué? Por una razón muy sencilla, porque no queremos que haya deslealtad en la competencia, no queremos que haya subvenciones cruzadas, que, además, están prohibidas por la Comunidad Económica Europea, y si queremos asegurar el principio de neutralidad que todos los grupos, incluido el nuestro, estamos pidiendo. Esa es la razón, no hay otra. No estamos añadiendo cosas raras al tema de que se presenten cuentas por separado.

Paso a hacer una referencia muy breve sobre la utilización exclusiva de los equipos de las Fuerzas Armadas. Pensamos que es difícil que haya equipos de telecomunicación que puedan considerarse como de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, pero, aunque así fuera, si no se añade a la palabra utilización el término «exclusivamente» se ampararía exactamente igual la misma situación que añadiendo dicho término, con una diferencia tan sólo: nosotros no queremos que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes interfiera en el Ministerio de Defensa a la hora de dictar normas y, sin embargo, si queremos que interfiera cuando los equipos que utilicen las Fuerzas Armadas sean conectados a la red pública; en ese caso, sí. Por esta razón, no estamos aceptando su enmienda, porque no queremos que haya una interferencia interna. Cuando se conecten los equipos de las Fuerzas Armadas a la red pública, en el caso de que eso ocurra, entonces sí intervendrá el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, pero no antes.

Hay una última cuestión. El señor Arenas contestaba a mi compañero el señor Morlán, y ahora ha venido a repetir más o menos lo mismo: lo de la tradición y lo de que ustedes van por delante de todos los demás. He de decirle que las prisas suelen producir más problemas que ventajas. Seguramente esta ley se va a quedar obsoleta dentro de poco, también lo hemos previsto en el propio desarrollo del proyecto de ley que estamos aprobando hoy. Pero tenga usted en cuenta que cuando se va muy deprisa, cuando se tiene esa voraz intención de liberalizarlo todo y muy deprisa, se corren tantos riesgos que me atrevo a preguntar si ustedes están realmente defendiendo la prestación de servicios de telecomunicación eficaces, amplios, seguros para los

ciudadanos, para los usuarios, o si realmente lo que están propiciando, seguramente sin pretenderlo, es el desmantelamiento de la industria de telecomunicaciones española. Porque, efectivamente (yo, que creo que no es así), les quiero advertir que tengan ustedes cuidado con las prisas, no nos vaya a pasar como al pulcro ejecutivo que con las prisas una mañana se olvidó de ponerse el cinturón, llegó a su oficina y se quedó con los pantalones en el suelo. Nosotros hemos puesto algunos cinturones a este proyecto de ley, cinturones que, por cierto, no encorsetan ni impiden el libre movimiento, ni la libre competencia, sino que lo único que impiden, seguramente, es que nos quedemos todos con el trasero al aire.

El señor **PRESIDENTE**: El señor García-Arreciado tiene la palabra.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Por mis estudios y mi formación, que son eminentemente técnicos y científicos, estoy acostumbrado a que incluso en las ciencias más puras haya interpretaciones distintas, muy solventes y absolutamente contradictorias. Hay una polémica importantísima entre los físicos sobre la reversibilidad o irreversibilidad del tiempo. De manera que estoy dispuesto a entender que el Derecho también es una ciencia.

El señor **PRESIDENTE**: En esta Comisión lo seguiremos considerando irreversible. **(Risas.)**

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: De manera que estoy dispuesto y soy capaz de entender que el Derecho también es una ciencia que tiene interpretaciones distintas. Si no, no habría tribunales; si no, no habría jueces; si no, no habría ninguna producción legislativa, porque todo estaría absolutamente claro. Por tanto, entiendo y no descalifico en absoluto que haya interpretaciones del Derecho distintas a la que yo he hecho, algunas de las cuales han sido apuntadas por los miembros de la Comisión que han hecho uso de la palabra después de mi intervención en esta Comisión. Por consiguiente, no tengo nada que objetar, no descalifico esas interpretaciones del Derecho, únicamente me limito a defender la que es nuestra.

Manifestaba el señor Arenas dos puntualizaciones: lo que ustedes están diciendo en esta ley es que el Gobierno o la Administración se convierten en vigilantes, en jueces, que dirimen los inevitables conflictos entre la libertad de información y el derecho a la intimidad. No es cierto. La tutela de esos derechos corresponde, evidentemente, al Poder Judicial en sus diversos estamentos y esta ley no lo cuestiona. Mi referencia a la posibilidad del recurso no hace sino subrayar que el juez, el árbitro, quien dirime el conflicto en el choque brutal que a veces se produce entre dos derechos fundamentales, deben ser los tribunales de justicia. Pero los tribunales de justicia interpretan la ley y no solamente el Código Penal, sino todas las leyes. A lo mejor

esta ley no es inconstitucional, y a lo mejor se producen más sentencias como la de la Audiencia Nacional que he citado, y a lo mejor se crea una doctrina jurídica sólida que avala los contenidos de intervención de la Administración en el precintado de instalaciones en que se haya cometido un delito.

Violar esta ley es un delito, tan delito como violar el Código Penal, tan delito como violar otra ley. Por tanto, vamos a hacer que sean los tribunales quienes lo interpreten, pero vamos a mantener nuestra opinión política de que si resulta que esta ley no es inconstitucional, si resulta que, como tantas otras sobre las que se vertió la amenaza del recurso al Tribunal Constitucional, como el tío del saco que nos asustaba a todos cuando éramos pequeños, a lo mejor el Tribunal Constitucional en esta ley no ejerce de tío del saco que nos asusta, sino que ratifica esta ley. En ese supuesto, que no es desdeñable, los contenidos de esta ley también tendrán que ser interpretados por los tribunales. Por consiguiente, en ningún supuesto se puede mantener que es el Gobierno o la Administración quien ejerce la tutela de los derechos de los ciudadanos.

En relación con el segundo planteamiento que ha hecho, en parte tiene S. S. razón y, en parte, no. Es cierto que lo que nosotros hacemos no es la trasposición literal, al cien por cien, del Reglamento de la UIT sobre radiocomunicaciones, en Ginebra. Es cierto que lo que dice ese Reglamento, en su artículo 23.b), es que las administraciones se obligan a adoptar las medidas necesarias para prohibir y evitar la divulgación del contenido o simplemente de la existencia, la publicación o cualquier otro uso, sin autorización, de toda clase de información obtenida mediante la interceptación... No habla de si de forma voluntaria o involuntaria. A estas alturas del debate debería sobrar decir que lo que se penaliza no es la interceptación involuntaria, sino que lo que se penaliza es la difusión de esa interceptación involuntaria. La mayoría de los ciudadanos solventes y decentes de este país tenemos la costumbre de devolver la cartera que involuntariamente nos encontramos por la calle. El que no la devuelve se la ha encontrado involuntariamente, pero no la devuelve. Lo que nosotros queremos es que la devuelva, que no la abra, que no mire lo que hay dentro y que no le diga, encima, a los demás lo que hay dentro de esa cartera.

Dice usted que los derechos fundamentales solamente pueden ser regulados por ley orgánica. Yo sostengo la matización que antes le he hecho. Hay un derecho fundamental, que es el de libre circulación de los españoles, y no se puede considerar que se impida ese derecho cuando la Ley de Carreteras dice que las autopistas tienen que estar valladas y que no se puede circular por ahí; o cuando el derecho a pescar o a pasear libremente por la orilla del mar se restringe en la Ley de Puertos o en la Ley de Costas.

Lo que yo sostengo —lo digo con desconocimiento enciclopédico sobre la materia, pero es a lo que me lleva el sentido común— es que la regulación de esos dere-

chos fundamentales no se puede hacer en leyes que no tengan rango de orgánicas, pero es sumamente difícil no rozar algún derecho fundamental de los ciudadanos en la mayoría de las leyes que aquí hacemos.

¿Se puede sentir violada la libertad de empresa porque en los espacios naturales no se puedan instalar empresas? ¡No, señor! Este es el ejemplo. Esta es la reducción al absurdo que estoy haciendo de su no menos solemne afirmación de que todo lo que afecte a derechos fundamentales única y exclusivamente puede ser regulado por ley orgánica. **(El señor Arenas Bocanegra: He dicho el desarrollo, no todo lo que afecte.)**

El señor Recoder dice que estamos haciendo un mal uso de esta ley porque nos debemos limitar exclusivamente a regular la utilización del dominio público radioeléctrico. Eso es lo que estamos haciendo. Estamos diciendo que el dominio público radioeléctrico es propiedad de todos y de nadie, que nadie se puede introducir ahí, subrepticamente, abriendo el dominio público radioeléctrico, como abriendo una carta, o como grabando una llamada telefónica... Nadie puede hacer eso y, mucho menos, publicar lo que ha obtenido con esa invasión de un espacio que le está vedado. Eso es lo que nosotros hacemos: regular la seguridad del dominio público radioeléctrico.

Dicen el señor Recoder y la mayoría de los intervinientes que nos excedemos porque calificamos como muy grave, en los puntos 2.f) y 2.g), y por lo tanto se someten al régimen sancionador del artículo 34, la interceptación sin autorización de radiocomunicaciones y la divulgación del contenido, etcétera. Me cuesta mucho trabajo creer que SS. SS. estén dispuestos a mantener que algunas infracciones consideradas ya como muy graves en la ley son más graves que éstas, por ejemplo, la producción deliberada de interferencias, que me producen la incomodidad de no escuchar el concierto en Radio 2, porque se me mete la COPE o SER que están al lado. ¡Hombre! ¿Eso es más grave que violar el secreto a la intimidad de la correspondencia personal, aunque vaya por el éter, aunque vaya por ondas hertzianas y no lleve un sello de 17 pesetas puesto en el sobre? ¿Se puede sostener que eso es más grave y merece menor sanción que la violación de un derecho constitucional? ¿Se puede sostener que es más grave que esta violación de derechos constitucionales el incumplimiento de las condiciones esenciales de las concesiones de los servicios públicos, la negativa a ser inspeccionados, o la mera obstrucción o resistencia a la inspección administrativa? **(El señor Recoder i Miralles: Está el Código Penal.)**

Con independencia de que esté en el Código Penal, como me apunta el señor Recoder, es insostenible mantener que las infracciones contenidas en los nuevos apartados 33.2.f) y 33.2.g) son menos graves que ésta y que, por lo tanto, debieran tener la consideración de graves en lugar de muy graves, lo cual produce la imposibilidad de aplicar las sanciones que estamos manteniendo.

Dice el señor Armet que, al final, es inútil esta ley

porque es el juez el que decide. Repito lo que le he dicho antes: el juez decide, pero no presuponga usted en qué sentido va a decidir. A lo mejor decide, como el de la Audiencia Nacional, que se puede hacer. Y supuesto de que no se pudiera hacer, hace falta esta ley para que, cuando el juez termine y posiblemente establezca que no hay delito penal pero en sus hechos probados establezca que ha habido una violación del dominio público radioeléctrico, la Administración, sin caer en el «non bis in idem» porque ya el juez lo ha perdonado penalmente, tenga la posibilidad de imponer la sanción administrativa.

¿Que esto debe estar en el Código Penal? A lo mejor está y cuando terminemos de elaborar el nuevo Código Penal supongo que, como todos ustedes se remiten a que esto es evidente pero tiene que estar en el Código Penal, se mantendrá esa evidencia de que no tenía que estar en la LOT, pero sí en el Código Penal. A lo mejor, cuando estén definidos conceptual y rigurosamente en el Código Penal estos delitos en los términos en que el Gobierno y el Grupo Parlamentario quieren hacerlo, una de las disposiciones derogatorias del Código Penal dice que se anulan estos preceptos. Esperemos al Código Penal y no limitemos el universo jurídico de este país al Código Penal, porque hay otras muchas leyes y todas obligan a los ciudadanos por igual.

El señor **PRESIDENTE**: Yo creo que podemos terminar el debate de esta ley en el día de hoy. Por tanto, en vez de pasar ahora a las votaciones, propongo que continuemos con el debate y que éstas se celebren en torno a las dos y veinte o dos y media de la tarde, porque quedan muy pocas enmiendas por dilucidar.

Si les parece bien, pasamos al debate de las enmiendas que quedan, que son las siguientes: Del Grupo Popular, las números 66 y 67; del Grupo Catalán (Convergència i Unió), las números 126 y 127; del Grupo Vasco (PNV), la 13, y del Grupo CDS, la 102. Por tanto, vamos a debatir estas enmiendas y haremos todas las votaciones al final.

Para defender las enmiendas del Grupo Popular, números 66 y 67, tiene la palabra el señor Arenas.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, efectivamente presentamos una enmienda de modificación al apartado 14 del anexo de la LOT, porque nos parece que los términos de definición que hay en ese artículo 14 son completamente obsoletos y van a ser superados muy pronto. Estimamos que el concepto y la definición que hace nuestro Grupo parlamentario es más correcto y permitiría —aun con lo fea que es la palabra— «visualizar» una mayor vigencia de la ley, caso de aceptarse nuestra enmienda.

En segundo lugar, presentamos una enmienda a las disposiciones transitorias para que, de alguna forma, el Estado efectúe verificaciones de control a la hora de plantear las liberalizaciones.

Quiero decir con toda sinceridad que nuestro Grupo Parlamentario no quiere que a nadie se le caigan los

pantalones. Decía usted que si no se lleva cinturón se caen los pantalones. Pero, al final, pasan dos cosas: que uno va a la tienda y compra todos los cinturones y los demás no tienen, y nos quedamos con los pantalones caídos de antemano, o que —ésta es la que les cuadra más— uno tenga diez cinturones y veinte tirantes, y también es difícil trabajar en la oficina así. Al final, ni se trata de que se caiga el pantalón, ni de amarrarlo, ni de regalárselo sólo a la Administración pública como gestor.

En el conjunto de las enmiendas lo que se viene a decir es que nuestro Grupo Parlamentario está absolutamente insatisfecho de cómo reciben hoy los servicios los ciudadanos. Pensando en el futuro cuanta mayor competencia pública y privada haya en la prestación de los servicios públicos, fundamentalmente en los básicos, será más positivo para el ciudadano que recibe esos servicios.

Gracias, señor Presidente, especialmente por dejarme exponer, sobre todo, la parte final de mi intervención que no correspondía mucho a la defensa de las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidente estaba sorprendida de que habiendo salido los cinturones, no se mencionaran los tirantes, pero ya han salido. **(Risas.)** Tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Señor Presidente, nosotros tenemos las enmiendas 126 y 127. La número 126, que se refiere a la disposición adicional sexta, pretende exclusivamente que las comunidades autónomas con competencias en materia de radiodifusión puedan desarrollar también el régimen concesional. Por eso se introduce una salvedad que seguramente al señor García-Arreciado no le va a gustar, pero entendemos que es la vía para salvaguardar dichas competencias.

Por último, la enmienda 127 se defiende en sus propios términos. Hace referencia a la disposición transitoria primera, y pretende precisar el significado de la expresión: «reventa de capacidad del servicio portador.» La definición que se incluye en esta enmienda es, nada más y nada menos, que la transposición del artículo 1.º de la directiva 90/388, de la Comunidad.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Vallejo, ¿va a defender su enmienda? **(Asentimiento.)** Tiene la palabra para defender su enmienda número 13.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Señor Presidente, nuestra enmienda número 13 propone añadir una nueva disposición adicional, que sería la decimoprimerá en este caso, con el siguiente texto: «Las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias que la presente Ley atribuye al Gobierno del Estado en relación con los servicios portadores, y las redes e infraestructuras necesarias para la prestación de los mismos, vinculados al ejercicio por aquéllas de su competencia sobre

medios de comunicación social». La justificábamos porque la existencia de redes de telecomunicaciones precisas, tanto para la prestación de los servicios públicos de su competencia, como para la prestación de servicios vinculados especialmente a la materia de medios de comunicación social, precisa el reconocimiento de facultades por parte de las administraciones autonómicas para su establecimiento, gestión y explotación, con los únicos límites de la competencia normativa estatal dimanante del artículo 149.1.21.ª de la Constitución española, que ha de entenderse en relación con las facultades normativas y de gestión en manos de las comunidades autónomas por razón de la materia.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender la posición del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLAN GARCIA**: Señor Presidente, interviendré muy brevemente en relación con las enmiendas que han planteado los tres Grupos. He de indicar que vamos a rechazar las enmiendas 66 y 67 del Grupo Popular, en principio, porque la primera, la número 66 intenta establecer una nueva definición de equipo terminal, cuando la que contiene el proyecto se adapta perfectamente a la directiva comunitaria 91/263, que establece, en su artículo 1.º, una definición del mismo. A pesar de que la definición es compleja y ha sido suficientemente discutida en las Comunidades Europeas, es cierto que la que establece el texto del proyecto responde perfectamente al contenido de las recomendaciones del Consejo y de la Comisión de las Comunidades Europeas. Por tanto, vamos a mantener el texto que figura en el proyecto.

Respecto a la enmienda 67, el Grupo Popular propone una disposición transitoria nueva, pero entendemos que no es aceptable. Desde luego, agradecemos las buenas intenciones que tiene de darle un cheque al Gobierno para que tranquilamente, y de acuerdo con el contenido de la misma, pueda adoptar cualesquiera otras medidas que sean acordes con los intereses nacionales. Me imagino que estará hecha con esta buena intención, y así lo asumimos, pero entendemos que no es una enmienda transitoria. Es aceptable en razón a su contenido, pero ya está recogido en otros puntos del propio proyecto.

Respecto a la enmienda número 13 del Partido Nacionalista Vasco, va dirigida a un texto no comprendido en el propio proyecto de ley que modifica la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. Ya mi compañero don Jenaro García-Arreciado en su intervención inicial —lamentando mucho que no estuviera presente durante esa intervención el señor Vallejo— ha hecho referencia a este tipo de enmiendas. Quiero añadir algo respecto al planteamiento que hace la propia enmienda en el sentido de que parece que tiene que haber una relación expresa y exacta entre la existencia de unas infraestructuras de servicios portadores y redes y medios de comunicación social. Por un lado, lo

que hace esta ley es regular los servicios de telecomunicación y, por otro, están las leyes que tengan algo que ver con los medios de comunicación social. Entendemos que no tiene por qué haber ningún tipo de relación entre ellas. Así lo hemos expuesto en alguna réplica a las enmiendas relacionadas con este tema en el debate de esta mañana. Por eso, estimamos que debe ser rechazada.

En cuanto a la enmienda número 127, de Convergència i Unió, propone un texto que está comprendido en el proyecto, cuando habla de «reventa de capacidad». El número 17, cuando habla de reventa de capacidad de servicios, incluye la transmisión desde la red pública conmutada con destino a la misma. Es decir, es un texto equivalente al que se pretende introducir con la enmienda. Lo que parece es que puede dar lugar a confusión porque, de aceptarse la enmienda, la reventa de capacidad puede ser del servicio portador que tenga como origen la red telefónica conmutada, o puede agotarse en un uso de ese servicio al portador sin conexión a dicha red.

Entendemos que es más acertado el texto del propio proyecto que la enmienda del Grupo de Convergència i Unió, que dice: «El Gobierno .../... podrán ofrecerse al público la reventa de capacidad del servicio portador desde y hasta servicios finales de telecomunicación...». Por tanto, creo que las enmiendas tienen que ser rechazadas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno de réplica? (**Pausa**) Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Arenas.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, deseo reiterar todos los argumentos anteriores y decir que mantenemos las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vallejo.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: Señor Presidente, simplemente quiero agradecer la contestación al portavoz del Grupo Socialista.

Pensamos que nuestra pretensión es obvia, sobre todo, porque está avalada por el artículo de la Constitución que señalaba anteriormente, que dice que debe entenderse en relación con las facultades normativas y de gestión de las comunidades autónomas por razón de la materia.

Creemos que es obvia, aunque sentimos que no sea entendido así por el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna otra cuestión? (**Pausa**) Tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLAN GRACIA**: He dejado de contestar antes una enmienda del Grupo Convergència i Unió, relacionada con la distribución competencial. Como ha hecho referencia a las manifestaciones de don Jenaro

García-Arreciado en su intervención inicial, me remito a ellas. Vamos a rechazarla.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a las votaciones.

El señor **VALLEJO DE OLEJUA**: ¿La votación no era a las dos y veinte?

El señor **PRESIDENTE**: Si no hubiera número suficiente de Diputados podríamos esperar hasta esa hora. Ha sido un anuncio un poco pesimista u optimista, no se sabe cuál es la interpretación. En cualquier caso, habiendo «quorum», vamos a pasar a las votaciones.

Vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Popular 37 a 40, 42, 46, 47, 49, 51, 52 de la 57 a 60, así como las números 66 y 67, que no han sido objeto de transacción ni de otra actuación.

El señor **MARTINEZ AREVALO**: Señor Presidente, no sé si también se incluyen las enmiendas números 36, segunda parte, y la 61, que estaban vivas.

El señor **PRESIDENTE**: La segunda parte de la enmienda número 36 también.

El señor **MARTINEZ AREVALO**: Y la 61.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 61 está ya votada y ha sido rechazada.

El señor **ARMET COMAS**: Señor Presidente, pido votación separada de las enmiendas números 58 y 59.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar todas las enmiendas que he enumerado, excepto las números 58 y 59, todas ellas del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar ahora las enmiendas números 58 y 59, asimismo del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar, seguidamente, las enmiendas números 113 a 116, excepto la número 114, así como las enmiendas números 119, 122, 123, 124, 126 y 127, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

El señor **MARTINEZ AREVALO**: Señor Presidente, pedimos votación separada de la enmienda número 122.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos todas las enmiendas que he enumerado, excepto la enmienda número

122, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar, a continuación, la enmienda número 122, del mismo Grupo Parlamentario.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar las enmiendas números 91 y 92, del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **MARTINEZ AREVALO**: Señor Presidente, pedimos votación separada de ambas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 91, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar la enmienda número 92, del mismo Grupo Parlamentario.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar las enmiendas números 101 y 102, del Grupo Parlamentario del CDS.

El señor **MARTINEZ AREVALO**: Señor Presidente, pedimos votación separada de ambas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, en primer lugar, la enmienda número 101, del Grupo Parlamentario del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 17; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar ahora la enmienda número 102, del mismo Grupo Parlamentario.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar ahora los textos de la ley. En primer lugar, las enmiendas que han sido objeto de transacción. Tenemos pendientes de votación seis enmiendas transaccionales. La primera de ellas es la transacción a la enmienda número 114, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y se refiere al artículo 21 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. La segunda —y mientras no se me diga lo contrario, las votaremos conjuntamente—, se refiere al artículo 24 de la Ley de las Telecomunicaciones y es transaccional con la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Popular. La tercera se refiere también al artículo 24 de la Ley de Telecomunicaciones, y es transaccional con la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, querría pedirle el esfuerzo, si es posible, de que no se refiera sólo a artículos, sino también a párrafos. Por ejemplo cuando dice artículo 24, nos podría indicar el párrafo, por favor, porque es muy complicado este proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: ¿No tienen inconveniente en votar juntas estas tres enmiendas transaccionales?

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Transaccionales hay dos que son del Grupo Parlamentario Popular y una del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). A efectos de votación, por nuestra parte no hay inconveniente.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, repito, hay una transaccional a la enmienda número 114, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 21, punto 3. La segunda transaccional es a la enmienda número 41, del Grupo Parlamentario Popular, que se refiere al artículo 24, punto 3. Hay otra transaccional a la enmienda número 43, del Grupo Parlamentario Popular, que se refiere al artículo 24, punto 5. Asimismo, hay otra transaccional a la enmienda número 55, del Grupo Parlamentario Popular, que se refiere al artículo 33, puntos 2 y 3.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, ¿esta última es al artículo 33.2.a) y 33.3.a)?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, eso por lo menos es lo que pone aquí. Lo que pasa es que tengo que consultar la transacción para ver si no modifica. No específico mucho, no vaya a ser que en la transacción, repito, se modifiquen las letras, porque en ese caso tengo que consultar el proyecto y no solamente mis documentos.

Después, hay otra transacción a la enmienda número

62, del Grupo Parlamentario Popular, que se refiere al artículo 33, punto 3, letra e).

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Correcto, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Asimismo, hay otra transacción a la enmienda número 63, del Grupo Parlamentario Popular, que introduce una letra nueva, n), que se refiere al artículo 33, punto 3.

Todas estas enmiendas transaccionales, ¿las vamos a votar conjuntamente?

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Señor Presidente, se puede votar también la enmienda número 65, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, aunque no es transaccional. Pero si no hay inconveniente por parte de algún Grupo Parlamentario, votamos al mismo tiempo la enmienda número 65, del Grupo Parlamentario Popular, admitida en sus propios términos y que se refiere al artículo 35, lo que supondrá introducir un punto nuevo en el texto de la Ley, puesto que el artículo 35 no se había modificado hasta ahora. Este número nuevo en este momento es difícil de saber, porque voy a proponer una reordenación y, por consiguiente, no me aventuro a decir cuál sería. En principio, en la antigua ordenación sería el vigésimo, en la nueva ordenación sería el vigésimo-primero, pero con las propuestas que voy a hacer, se modificaría de nuevo esta ordenación.

Por tanto, votamos todas estas enmiendas transaccionales, así como la enmienda número 65, del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueban por unanimidad.

Vamos a ver cómo votamos los textos de la ley.

En primer lugar, votamos el artículo 1, apartado 8 del texto de la Ponencia, que ahora sería apartado 9, y que se refiere a la modificación del artículo 20 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. Asimismo, votaremos el actual apartado 9, que sería el 10, y que se refiere al artículo 21, incorporando la enmienda transaccional a la 114, del Grupo Catalán (Convergència i Unió). También el apartado 10, que ahora sería el 11, y que se refiere al artículo 22 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones. Pienso que todos estos artículos se pueden votar conjuntamente mientras no me digan lo contrario.

El señor **MARTINEZ AREVALO**: Queremos votación separadamente el artículo 21.3.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El 21 completo?

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, no tenemos inconveniente en votar completos el 20, el 22 y el 23. Solamente pedimos votación separada del 21.3.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar, por tanto, los textos del informe de la Ponencia que corresponden al artículo 20, 22 y 23 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, que son los apartados 8, 10 y 11 del informe de la Ponencia, y que tendrán una nueva numeración en el texto definitivo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, siete; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los textos que modifican los artículos 20, 22 y 23 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Vamos a votar, a continuación, el texto que modifica el artículo 21, excepto el apartado 3.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 21, excepto en las modificaciones que se plantean en el apartado 3 del informe de la Ponencia, que pasamos a votar a continuación, incorporando la enmienda transaccional que ya se ha votado y aprobado por unanimidad en esta Comisión.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Vamos a votar, a continuación, las modificaciones al artículo 24. Se incorporan dos transacciones: una, al apartado 3 y, otra, al apartado 5.

El señor **MARTINEZ AREVALO**: Pedimos votación separada del artículo 24.1, 24.3 y 24.5 en un bloque, y el resto en otro.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Hay apartados en los que, con la transaccional, se han aceptado las enmiendas, y otros apartados en los que no se han aceptado dichas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El apartado 1 también lo incluyen?

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, si quiere, y para facilitar el trabajo, votemos separadamente, por ejemplo, el artículo 24.2 y el 24.4, y después el resto del precepto.

El señor **PRESIDENTE**: El 24.2 y el 24.4 se podrían acumular también con el 25.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Con el 25 no, porque va a ser votado favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, vamos a votar el texto, según el informe de la Ponencia, de modificación del artículo 24, en sus apartados 2 y 4.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los citados apartados.

Votamos ahora el resto del artículo 24, incorporando las dos enmiendas transaccionales que hemos votado, referidas a las enmiendas 41 y 43, del Grupo Parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; en contra, uno.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los citados textos de modificación del artículo 24.

Pasamos a votar el artículo 1 del proyecto de ley, en su apartado 13, que pasará a ser 14, y que corresponde a la modificación del artículo 25 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, según el informe de la Ponencia.

Si no tienen inconveniente, votamos también la modificación del artículo 28.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, podemos votar los artículos 25 y el 27, porque tenemos intención de darle el mismo sentido de voto positivo.

El señor **PRESIDENTE**: El artículo 27 no tiene modificación.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Entonces pido excusas.

El señor **PRESIDENTE**: Repito que vamos a votar el apartado 13 de este artículo 1, que pasa a ser 14, y que corresponde a la modificación del artículo 25 de la LOT, según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; en contra, uno.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el citado texto.

Pasamos a votar ahora el apartado 14 del texto de la Ponencia, que pasa a ser 15, y que corresponde a la modificación del artículo 28 de la LOT.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, hay modificación al artículo 26.

El señor **PRESIDENTE**: No hay modificación al artículo 26. Estamos votando correctamente.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Son modificaciones introducidas al principio de la sesión, y que ya se han votado.

El señor **PRESIDENTE**: Insisto en que no hay modificación en el texto de la Ponencia. Son enmiendas que fueron votadas al principio y que ya han sido rechazadas.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Antes de pasar al artículo 28, tenemos una enmienda que hemos defendido a la denominación del título III y que no ha sido votada.

El señor **PRESIDENTE**: Sí ha sido votada, señor Diputado.

¿Las modificaciones a los artículos 28 y 29 se pueden votar conjuntamente?

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Por nuestra parte, se pueden votar conjuntamente las modificaciones de los artículos 28, 29.2, 29.4 y 29.5.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar el texto, según el informe de la Ponencia, del apartado 14, que pasará a ser 15, y que corresponde a la modificación del artículo 28 de la LOT, así como del apartado 15, que pasará a ser 16, y que corresponde a la modificación del artículo 29, en sus apartados 2, 4 y 9.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los citados textos.

Pasamos a votar ahora el resto de los apartados que modifican el artículo 29.

**Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Pasamos a votar el apartado 16 del informe de la Ponencia, que corresponde al artículo 33, apartado 2, en el que hay que incorporar una enmienda transaccional a la 55, del Grupo Parlamentario Popular.

¿Hay alguna solicitud de votación separada?

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Con respecto al artículo 33, pedimos votación separada del 33.2.a) y 33.3.a), del 33.3.e) y del 33.3.n), que es nuevo, después de aceptarse una enmienda transaccional propuesta por el Grupo Socialista. El resto podemos votarlo globalmente.

El señor **PRESIDENTE**: Voy a proponer también a los Servicios de la Cámara que este artículo 33, que está teniendo tantas modificaciones, en vez de figurar en

tres apartados, los números 16, 17 y 18, pasen a figurar en un solo apartado, con la nueva redacción e incorporando todas las enmiendas, porque, si no, su lectura va a ser difícil para cualquier persona. Yo creo, por tanto, que es mejor incorporar todas las enmiendas y ver cómo queda redactado en su totalidad el artículo 33. Esto quiere decir que no hay inconveniente en efectuar esa agrupación que ha señalado su señoría.

Vamos a votar la modificación del artículo 33.2.a); 33.3.a); 33.3.e) y 33.3.n).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los mencionados apartados del artículo 33.

Votamos ahora el resto de la modificación del artículo 33, según el informe de la Ponencia, si no hay peticiones de votación separada. Todo ello iría en un apartado nuevo con la redacción que resulte del artículo 33.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, diez.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el resto del texto del artículo 33, según el informe de la Ponencia.

Pasamos a votar ahora el antiguo apartado 19, que en la nueva ordenación quedará como los Servicios de la Cámara establezcan, y que corresponde a la modificación del artículo 34 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Si no hay inconveniente, lo votamos también con el nuevo apartado que habrá que introducir como consecuencia de la enmienda que no hace falta votar porque ya lo ha sido. Es decir, al votar la enmienda 65 se ha introducido un nuevo apartado, cuyo texto es exactamente el de dicha enmienda, y no hace falta repetir la votación porque sería reiterativo.

Por consiguiente sólo queda el antiguo apartado 19 de este artículo 1, que es la modificación del artículo 34 de la Ley.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, diez.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto que corresponde a la modificación del artículo 34.

Con esto hemos aprobado el artículo 1 en todos sus apartados, con las reordenaciones que hemos establecido. Pasamos a votar el artículo 2 del proyecto de ley. Este artículo corresponde a las modificaciones de las disposiciones adicionales y transitorias.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, en el artículo 2 figuran las adicionales, y en el artículo 3, está el anexo, algunas adicionales y las transitorias, aunque en el artículo 2 hay una disposición adicional octava.

Nosotros no tenemos inconveniente en votar el artículo 2 en su conjunto.

El señor **PRESIDENTE**: No hay problema en votar el artículo 2 según el informe de la Ponencia, puesto que no se ha aprobado ninguna enmienda.

¿Nadie pide votación separada? **(Pausa.)**

Votamos el artículo 2 completo, según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 2 según el texto del informe de la Ponencia, que supone la modificación de una serie de disposiciones adicionales de la LOT.

Pasamos a votar el artículo 3, que supone la modificación del anexo de la citada Ley.

El señor **ARENAS BOCANEGRA**: Señor Presidente, el artículo 3 supone la modificación del anexo, como bien ha dicho, y por eso nosotros pedimos votación separada del apartado 14 de dicho anexo, sobre el que mantenemos la enmienda 66.

Además, el artículo 3 también conlleva cuatro disposiciones transitorias, y nuestro Grupo ha pretendido introducir una quinta nueva. Entonces, nos parecería bien votar el artículo 3 en su conjunto y, separadamente, el apartado 14 del anexo y la nueva disposición transitoria quinta que hemos propuesto.

El señor **PRESIDENTE**: El artículo 3 sólo modifica el anexo en sus apartados 14, 15, 16 y 17. Como ustedes piden separadamente el apartado 14, vamos a votar el artículo 3, que modifica, insisto, el anexo de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, en lo que se refiere al apartado 14.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, siete; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la modificación del texto del apartado 14 del anexo, dentro de este artículo 3.

Votamos el resto del artículo 3 según el texto de la Ponencia, que supone, insisto, modificación del anexo exclusivamente en sus apartados 15, 16 y 17.

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos a votar la disposición adicional y las transitorias primera, segunda, tercera y cuarta, así como la disposición derogatoria y la disposición final. ¿Se pueden votar todas conjuntamente?

El señor **MARTINEZ-CAMPILLO GARCIA**: Pediría votación separada de la disposición final primera.

El señor **PRESIDENTE**: La disposición final primera ha sido suprimida y la segunda ha pasado a primera.

Vamos a replantear la votación según habíamos anunciado.

Votamos conjuntamente la disposición adicional, las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta, la disposición derogatoria y la disposición final, según el informe de la Ponencia.

**Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Con ello hemos terminado el debate y las votaciones correspondientes a este proyecto de ley de modificación de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Muchas gracias por su colaboración, señores Diputados.

Se levanta la sesión.

**Eran las dos y treinta minutos de la tarde.**

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**